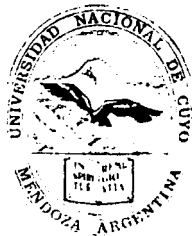


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
INSTITUTO DE HISTORIA

REVISTA
DE
HISTORIA AMERICANA
Y ARGENTINA



AÑO XV

Nros. 29 y 30
Segunda Sección

MENDOZA
1989 - 1990

Dra. LILIANA JUANA FERRARO
Director Instituto Historia Americana y Argentina F.FyL.

QSSN - 0556 - 5960

**REVISTA
DE
HISTORIA AMERICANA
Y ARGENTINA**

Los artículos firmados son de exclusiva responsabilidad de los autores. La Dirección garantiza solamente la seriedad científica de los trabajos publicados.

Correspondencia y Canje
INSTITUTO DE HISTORIA
CENTRO UNIVERSITARIO
(5500) MENDOZA - ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
INSTITUTO DE HISTORIA

REVISTA
DE
HISTORIA AMERICANA
Y ARGENTINA

AÑO XV

MENDOZA
1989 - 1990

Nº 29 y 30
Segunda Sección

INDICE GENERAL

PRIMERA SECCION

Artículos

HISTORIA AMERICANA

- Edberto Oscar ACEVEDO: *Repercusiones del 48 europeo en América* 11
- Jorge COMADRAN RUIZ: *Los sacerdotes criollos y las prelaturas indianas durante el período hispánico..* 75
- María Inés DUGINI de DE CANDIDO: *Las relaciones intra americanas: William Whellwright. El ferrocarril del Pacífico al Atlántico* 137

HISTORIA ARGENTINA

- Marta S. PARAMO de ISLEÑO: *La candidatura de Sarmiento en el 80 en las cartas de Francisco Civit* ... 159
- Noemí BISTUE y Beatriz CONTE de FORNES: *Práctica de la justicia mercantil en Mendoza entre 1830 y 1870.* 187

SEGUNDA SECCION

Artículos

- Magdalena ALONSO de CROCCO y Liliana FERRARO: *La "crisis" ganadera argentina* 213
- Marta CREMASCHI de PETRA: *Aspectos socio-demográficos de Mendoza entre 1800 y 1840 a través de registros parroquiales* 235
- Ana CASTRO, María BAROCHI de VIDAL y Elvira BUCCOLO: *Las devociones Marianas en Mendoza a través de las disposiciones testamentarias* 255

SECCION DOCUMENTAL

Prescripciones para los sucesores de los jesuitas 271

SECCION BIBLIOGRAFICA

ACEVEDO, Edberto O., DOUCET, Gastón y otro: *América y España. El encuentro de dos mundos* por Noemí BISTUE 281

GUARDA, Gabriel, O.S.B.: *Los laicos en la cristianización de América*, por Alba María ACEVEDO 287

CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *Textos y documentos de la América Hispánica (1492-1898)*, por Beatriz CONTE de FORNES 291

DUARTE, María Amalia: *Tiempos de rebelión (1870-1873)*, por Marta S. PARAMO de ISLEÑO 295

ZUCCHERINO, Ricardo Miguel: *Juan Bautista Alberdi, ideólogo del siglo XXI*, por Liliana FERRARO..... 299

CONIL PAZ, Alberto A.: *Leopoldo Lugones*, por Omar ALONSO CAMACHO..... 303

PRESENCIA EN CONGRESOS

Edberto Oscar ACEVEDO: *Ciudad y mentalidad jurídica* (VI Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina) 309

Jorge COMADRAN RUIZ: *Notas para una historia de la delincuencia y criminalidad en Mendoza (1840-1854)* (VI Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina) 349

Edberto Oscar ACEVEDO: *Canarios en la conquista espiritual del Rio de la Plata* (VIII Coloquio de Historia Canario-Americana) 389

LA "CRISIS" GANADERA ARGENTINA

*Magdalena Alonso de Crocco
Liliana Juana Ferraro*

I. Introducción

Finalizada la Primera Guerra Mundial, Argentina comenzó a sentir los primeros síntomas de desequilibrio económico de la política exportadora de carne.

Los ganaderos alzaron su voz y trataron por medio de reuniones y proyectos de enfrentar la baja en los precios del ganado vacuno.

Nuestro objetivo fue detectar las causas reales que llevaron al desequilibrio, analizando una serie de factores desencadenantes que provocaron la depreciación de la carne. Entre los que podemos mencionar figuran: el monopolio desarrollado por los trusts frigoríficos de capital americano e inglés; la postura proteccionista del gobierno británico; la desunión de los productores argentinos y la evidente y total inercial del Estado.

En este trabajo hemos utilizado fuentes periodísticas y documentos diplomáticos provenientes del National Archi-

ves of the United States, que nos permitieron rastrear y enfocar el problema desde una óptica diferente.

II. *Panorama Agropecuario*

A fines del siglo XIX, La República Argentina contaba con 60 millones de hectáreas aptas (Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, Córdoba, La Pampa), para la producción agrícola-ganadera. Se convirtió así, en centro de atracción de inmigración y de movimiento internacional de capitales, que le permitieron integrarse al proceso de las economías mundiales.

Nos enfrentamos, a un fenómeno de vital importancia, como fue la completa ocupación de las superficies consideradas como aptas, en donde la capacidad ganadera es máxima, alcanzando niveles no superados en el resto del globo, debido a la conjugación de buenos pastos, alta intensidad de crecimiento y ritmo ininterrumpido del mismo durante todo el año. A estos factores sumamos los de orden económicos e históricos, cuyo conjunto favorece exageradamente la producción de granos y ganado para exportar por puerto único.¹

Los productos agrícola-ganaderos comenzaron a competir en forma intensa. Al estallar la Primera Guerra Mundial ocuparon zonas hasta entonces marginales aumentando la exportación pecuaria hasta 1922, en donde Gran Bretaña jugó un rol fundamental en nuestra economía. Se convierte en nuestro principal consumidor de carne. A partir de ese momento el crecimiento de la agricultura fue en detrimento de la ganadería.

Durante el período 1922-1923 no se producen bajas en la ganadería; sin embargo, ésta entra en un período de especialización, pues los frigoríficos se inclinan por el "chilled".

¹ GIBERTI, H. Historia económica de la ganadería argentina, pág. 188.

III. *Situación del Comercio de Carne 1900-1922*

Durante el decenio 1910-1920, la ganadería había contribuido en las exportaciones con un término medio anual de 516.312.141 pesos oro, o sea, más del 50% del valor total de nuestras exportaciones.

No obstante que la actividad ganadera había reportado grandes beneficios al país desde fines del siglo XIX, los principales frigoríficos pertenecían a capital extranjero, limitando en un comienzo sus actividades a faenar y conservar casi exclusivamente carne ovina.

Durante 20 años detentaron el negocio exclusivo de la carne de América del Sur El River Plate Fresh Meat y Las Palmas Fresh Meat Company -capital inglés- y Sansinena -capital anglo-argentino.

A principios del siglo XX la situación cambia. Inglaterra, aduciendo que el ganado argentino importado hacia ese país había provocado un brote de aftosa, cerró la importación del ganado en pie. Esto obligó a los ganaderos argentinos a producir el tipo de carne requerida para ser enfiada, favoreciendo el refinamiento de nuestras haciendas y obligó a los frigoríficos a perfeccionar las técnicas de la carne congelada.

En los años siguientes se instalan cuatro nuevos frigoríficos, todos de capital británico, atraídos por los grandes beneficios conseguidos durante la guerra angloboers. Ellos fueron "La Plata Cold Storage Company" en La Plata, La Blanca y el Frigorífico Argentino, situados en Avellaneda; La Smith and Argentine Company, en Zárate.

Las elevadas utilidades obtenidas por estos establecimientos, el aumento de embarques a Gran Bretaña y la ley Sherman antitrusts, decidieron a las empresas norteamericanas, Armour, Swift, Wilson y Cudahy, llamadas los "Cuatro Grandes" que dominaban el trusts de Chicago a invertir sus capitales en frigoríficos radicados en el Río

de la Plata. Estas empresas trajeron una técnica muy avanzada, con un máximo aprovechamiento de los animales, lo que les permitía comprarlos más caros y vender los productos más baratos al consumidor, produciendo un aumento en la faena. Los productores llegaron a vender sus novillos a 170\$.

Ante esta competencia el capital inglés inmediatamente se puso de acuerdo con los americanos y, en enero de 1912, celebraron un convenio por el cual en conjunto limitaban la exportación semanal a 76.000 cuartos y se repartían el porcentaje que cada uno debía faenar y exportar. En esta distribución en cuotas se le acordó al grupo norteamericano el 58,5% de los embarques, al británico el 29,64% y al argentino el 11,86%.

Así, los frigoríficos americanos huyendo de la sanción gubernamental, que limitaba sus beneficios a un máximo del 10% del capital invertido, resolvieron en 1919 "producir una fuerte baja en los precios de la carne en el Río de la Plata con el objeto de recuperar las utilidades que les había obligado a limitar la enérgica intervención del gobierno de la Unión".²

Esto repercutió en nuestro país. En ese año la carne bovina se llegó a cotizar en el Mercado de Liniers a 42/43 centavos la libra y luego el precio se derrumbó a 28/29 centavos, precio que con una u otra alternativa se mantuvo durante los años 1921-1922. Esta depreciación del valor del ganado alarmó a los hacendados.

Inmediatamente, se comenzó a hablar de "crisis" entre las principales asociaciones de ganaderos, porque en el primer trimestre de 1921 bajaron los precios de la hacienda vacuna como no lo había hecho desde hacía muchos años. Costaba colocar la hacienda en Liniers, aún a los precios ruinosos que por ellas se ofrecían. No había interés en comprar. Era alarmante la cantidad de novillos sin vender existentes en el mercado.

² LA NACION. 27 de enero de 1921. Informe Uriburu

Miles A. Pasman, presidente del Frigorífico La Negra, afirmaba que la baja en el precio de la carne bovina, tipo frigorífico respondía a las siguientes causas:

- a) baja del precio en los mercados de consumo,
- b) limitación de demanda y, como consecuencia, disminución de consumo,
- c) enorme stock existente en Francia y Alemania que podían venderse por falta de compradores,
- d) exceso en la producción de novillos,
- e) aumento en las exportaciones.

Estas expresiones no respondían a la realidad, no eran más que un tejido de inventivas³. No había aumentado considerablemente la producción interna de carne, ni decrecido la demanda europea, ni descendido los precios en Gran Bretaña, nuestro principal consumidor. Sin embargo, el precio seguía bajando a pesar de que el valor de la carne argentina en el mercado británico aumentaba en calidad y precio en relación con años anteriores, como lo demuestra el siguiente cuadro:

AÑO	CANTIDAD	PRECIO
1913	409,210 tn.	176.678.784 m/n
1920	365.554 tn.	369.058.548 m/n ⁴
1921	444.538 tn.	408.728.884 m/n

Gran Bretaña seguía importando una cantidad similar a años anteriores. Pero, como después de la guerra se produce una gran desocupación, el gobierno inglés fijó precios máximos para obtener ventajas en el mercado interno.

Nuestro principal consumidor, no podía prescindir

3 PALMA. J. M. Defensa de la producción nacional. En Revista de Derecho Historia y Letras. Buenos Aires. Año XXIII. T. LXIX. 1921, pág. 259.

4 LA NACION. 27 de enero de 1921. Informe Uriburu.

de nuestra carne porque no se autoabastecía con su producción. La importación podría ser mayor o menor, pero la necesitaba. Traer la carne de sus colonias -Australia y Nueva Zelandia le era más oneroso y en esos países los ganaderos habían formado un "Comité de Defensa de la Producción" para tratar directamente con los frigoríficos y exportadores.

En cambio, en nuestro país casi la totalidad de la industria transformadora se encontraba en poder del capital británico. De los 18 frigoríficos, 10 pertenecían a intereses británicos, con una capacidad de 364 millones de metros cúbicos y 8 a capital estadounidense. Estos capitales foráneos formaron una combinación -llamada La Conferencia- que, después de 1920, tenía en sus manos el contralor del comercio al establecer el tonelaje de carnes a exportarse semanalmente según las necesidades y condiciones de la plaza, así fijaba el precio. Por eso, los valores pagados en el puerto inglés de Smithfield, no reflejaban equitativamente los pagados en Liniers. La falta de necesidad que mostraba la industria transformadora "fue más aparente que real"⁵.

La verdadera causa de la baja del precio en la carne tipo frigorífico era la consecuencia de lo resuelto por el trust de los frigoríficos de Estados Unidos, Armour, Swift, Morris, Wilson y otros que tendían a monopolizar el comercio mundial de carnes. Los frigoríficos actuaron "Combinados o entendidos" con los norteamericanos⁶.

"Lo que no se adquiría en el mercado, donde los precios se harían públicos, se adquiría en la campaña, donde las transacciones se mantenían en un silencio propicio... Y desde luego contrario a los intereses generales de la ganadería"⁷.

5 NATIONAL ARCHIVES OF THE UNITED STATES. Washington. Microfilms 514/5. Despacho n° 1118. Setiembre 11 de 1922.

6 PALMA, J. M. Op. cit.

7 LA NACION. 9 de febrero de 1922, pág. 4

Introducidos y afianzados en la industria, hasta adquirir un dominio incontrarrestable, los frigoríficos extranjeros se aseguraron el monopolio de la demanda, y con él la fijación de los precios. No existiendo ningún contralor, ni legislación al respecto por parte del Estado.

Y mientras los frigoríficos regulaban su trabajo a voluntad, el ganadero debía soportar todos los riesgos: epidemias, sequías, inundaciones que producían un saldo negativo en su actividad en algunas regiones, agravando más la situación del pequeño propietario que había gozado de las facilidades del crédito, encontrando luego, que su hacienda valía la mitad y su producto no pagaba el interés de la deuda.

Esta depreciación amenazó arrastrar por acción directa y refleja los demás órdenes de la actividad económica de nuestro país. Atemorizados, los ganaderos, reunidos en diferentes asociaciones presentaron diversos informes al Ejecutivo Nacional, con las posibles soluciones y con el objeto de demostrar la necesidad de dictar con urgencia una legislación para defender la industria madre del país.

IV. Tentativas de Solución

1. Informe del Comité Nacional de Defensa de la Producción

Este Comité se reunió el 12 de diciembre de 1921 en el Hotel Prince George. Reunidos en asamblea, se nombró una Comisión que debía proceder al estudio del problema, para después presentar las conclusiones al Superior Gobierno de la Nación.

La Comisión se dividió, a su vez, en tres subcomisiones para estudiar los siguientes problemas:

- a) El desarrollo de mercados extranjeros.
- b) La conveniencia o nó de fijar precios mínimos

y de emitir créditos bancarios para aliviar la situación.

- c) El establecimiento de una moratoria y la rescisión de contratos de alquiler.

Luego de largas discusiones, se llegó a diferentes conclusiones, cuyo objetivo era dar de inmediato confianza a los productores para evitar el pánico provocado por la baja, sin precedentes, del valor de las haciendas.

El 11 de enero de 1922, el "Comité Nacional de Defensa de la Producción" le envió al Presidente de la Nación un informe con los resultados obtenidos. En él se aconsejaba la adopción de diversas medidas:

1. Buscar nuevos mercados de consumo, debiendo para ello abrir créditos a los gobiernos extranjeros, en cuyos países existiera o pudiera existir interés para el consumo de nuestros productos.
2. Estudiar y reajustar los contratos de comercio conforme con las nuevas condiciones creadas en el intercambio mercantil mundial, para facilitar la colocación de los productos de exportación.
3. Gestionar ante los países compradores la introducción del ganado en pie y tratar de impedir, por lo menos transitoriamente, la introducción al país de animales procedentes de países limítrofes, cuya libre introducción agudizó la crisis en el litoral y en el norte.
4. Crear una "Bolsa Ganadera" que fuera el centro de vinculación, de control, de información y que en todo momento tuviera los datos relacionados con la parte comercial; precios que se pagan por la carne y subproductos en los mercados de consumo interno y externo,

cotización de fletes marítimos en bodegas frías, o animales en pie, volumen de las exportaciones efectuadas durante la semana, existencia de ganado listo para la venta ofrecidos en distintas regiones del país con los datos relativos a la clase, peso, etc., pedidos externos de ganado en pie o en frío, etc., de manera que, en presencia de todos esos datos, la industria ganadera por intermedio de esa entidad estuviera en condiciones de conocer el valor real de la hacienda en venta y evitar así las combinaciones por parte de los productores.

5. Establecer un mercado nacional de hacienda con matadero-frigorífico modelo y cámaras frigoríficas en los puertos con capacidad para almacenar grandes cantidades de carne. Era frecuente la desvalorización en los meses de marzo a mayo por que el continente europeo se abastecía con su propia producción.
6. Fomentar el establecimiento de frigoríficos y depósitos regionales para el abastecimiento del consumo interno y la disminución sensible de gastos de transporte.
7. Renovar los créditos y disminuir la alta tasa de interés vigente en plaza, porque constituía un obstáculo para el desenvolvimiento económico del país.

Durante la reunión del Comité se trató también la posibilidad de la adopción de una ley que fijara precio mínimo. Pero esto provocó muchas disidencias y desacuerdos. Para algunos miembros la desvalorización no respondía a la ley de la oferta y la demanda, por cuanto la producción mundial había disminuido, aumentando el consumo; por consiguiente los precios que regían eran producto de la artificiosidad del mercado y de combinaciones de empresas

frigoríficas que actuaban como único comprador. Para otros, era imposible fijar el precio mínimo por cuanto al mercado inglés le abastecíamos tan sólo el 20% de la carne que necesitaba y podía retirarse provocando una situación peor que la actual. En la votación triunfó esta última tesis.

2. Informe Pagés

En 1923 el ingeniero Pedro Pagés, presidente de la Sociedad Rural Argentina, consideraba que los primeros indicios o gritos de alarma de esta crisis ganadera se iniciaron en 1919.

Pagés sostenía que los productores y el Estado debían actuar en forma coordinada para solucionar el conflicto, porque ambos coincidían en sus causas, pero era necesario que el Estado se pronunciase y fijara su accionar.

Durante 1923 se elevaron al Congreso dos proyectos: el del señor Ministro de Hacienda, Le Breton al Senado, y un proyecto de la Comisión Especial de Asuntos Ganaderos de la Honorable Cámara de Diputados. Este contenía puntos tales como ley de venta en precio vivo, frigorífico municipal, ley de contralor y precio de estabilización y frigorífico municipal.

La necesidad de fundar un frigorífico destinado al consumo y la explotación, se fundamentaba, como era notorio, que en nuestro país la mayoría respondía a intereses que se controlaban desde afuera de la Argentina y era conveniente establecer un frigorífico modelo, con funciones reguladoras para el control de las operaciones.

La diferencia entre ambos proyectos residía en que Le Breton daba la responsabilidad absoluta de contralor al Ministerio de Agricultura y la Comisión otorgaba esa autoridad a una Comisión Reguladora de Carne, integrada por un representante del Ejecutivo, uno de los productores y uno de la industria.

Pagés proponía que se armonizaran los proyectos y se compartiera el control en la forma proyectada por la Comisión.

Recalcaba la necesidad del precio de estabilización con una base de \$ 22 el chilled beef y \$ 20 el frozen, precio pagado, por otra parte, uniformemente en todo del mundo. Descartando la posibilidad de perjudicar al país frente a competidores como Canadá, Australia o Nueva Zelanda, porque carecían de calidad y volumen físico para sustituirlos frente a Gran Bretaña. En consecuencia los peligros del precio de estabilización desaparecerían en su totalidad.

La negociación con los frigoríficos se realizaría por medio de la Comisión Reguladora de Carne. Pagés aprobaba el Plan del Ministerio, pero proponía a Le Breton la aceptación del impuesto nivelador para que no recayera sobre el Ministerio la responsabilidad de fijarlo.

"He manifestado que negociar con las empresas no era bastante, porque no habrá garantías de estabilidad, en el término de duración del convenio, y entonces se podrán sancionar las leyes con un artículo condicional, que establezca, que ellos sólo se aplicarán cuando, la carne baje del precio negociado"⁸.

En otras palabras, Pagés proponía la sanción y vigencia del plan ministerial y como complemento un impuesto de estabilización.

El ministro no lo pondría en vigor en virtud del Art. 20 de la Constitución Nacional. No tendría responsabilidad alguna ante los hacendados y debería ser aceptado por todos, debido a que el impuesto de estabilización sería fijado por la Comisión.

El éxito de la ley radicaría en un precio básico de la carne, estable, moderado y equitativo.

⁸ LA NACION. 7 de julio de 1923. pág. 5.

Las ventajas del impuesto de estabilización serían:

- a) Desaparecerían las diferencias de precios para determinados invernadores, en consecuencia desaparecen los privilegios.
- b) El invernador teniendo una base estable, ajustaría sus compras, y el vendedor-criador sabría el precio de sus novillos, lo que no sucedía.
- c) La ley defendería al criador, por dos razones, una daba la base de un precio justo para los novillos de invernada; dos, los compradores no harían un juego de azar en el momento que se cotizaba la carne. Por ejemplo, en 1923 se cotizaba a 20 centavos la libra y se vendía tal vez a 14 centavos.

En síntesis, con un precio estabilizado por ley, todos deberían ajustar sus negocios al precio básico.

Los informes presentados diferían en la fijación del precio mínimo.

En la asamblea realizada en el Hotel Príncipe George se votó en contra de la fijación del precio, porque "...si el gobierno argentino lo establecía para las exportaciones, aumentaba el precio de la carne para los consumidores británicos. Y se temía que el gobierno inglés tomara medidas para suspender la importación de cualquier producto argentino, o bien podrían reducir su consumo a 40 libras por año y no tener necesidad de ningún tipo de carne argentina"⁹

Sin embargo, el informe Pagés revelaba que "...el productor no estaba recibiendo en pago el precio del costo de sus productos...". El precio de la libra de carne, pagado por los frigoríficos de nuestro país no cubría el costo de

⁹ NATIONAL ARCHIVES OF THE UNITED STATES. Washington. Microfilms 514/5. Despacho n° 1808. Enero 13 de 1922.

producción. La consecuencia era la depreciación y la desaparición del capital de una de las dos grandes industrias básicas del país. El ganado que había sido factor de riqueza y prosperidad, se había convertido en un factor de ruina".

"El precio obtenido por nuestra carne en los mercados consumidores le permite a este país pagar el precio de costo del artículo. Por investigaciones realizadas se calcula en ¢ 22 la libra para la carne enfriada y ¢ 20 para la congelada, sobre la base de la actual renta de las tierras.

Los industriales pueden pagar estos precios, y todavía obtener un margen de ganancias más grande que los suculentos dividendos que cualquier capital puede honestamente aspirar.

Si éstos no se pagan es debido a la combinación de los "trusts"¹⁰.

3. Opiniones independientes

Un problema de tanta gravitación como el señalado llevó a los medios periodísticos a la publicación de numerosos artículos tendientes a crear una conciencia pública sobre las causas y posibles soluciones de esta crisis.

Es el caso del artículo publicado en "La Nación" del 12 de agosto de 1923 y firmado por el ganadero e industrial argentino Jerónimo Rocca, el que consideraba que una de las causas omitidas en la crisis era la disminución en la venta de carne en conserva o corned beef.

Recordando que 100 toneladas de la misma representaban más cabezas de animales que la carne congelada o enfriada.

Para analizar este problema es necesario tener en

¹⁰ Ibid. Despacho n° 314. julio 14 de 1923.

cuenta las cifras suministradas por el Departamento General de Estadísticas de la Nación (Boletín n° 188) y el Boletín Mensual de Estadística Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, publicado en 1922. Cifras que detallamos a continuación:

AÑO	TOTAL DE CARNE EN CONSERVA	TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DE CARNE
1914	13.087 tn	440.743 tn
1916	44.569 tn	523.587 tn
1918	191.000 tn	737.036 tn
1920	14.047 tn	485.892 tn
1921	14.001 tn	456.290 tn
1922	36.865 tn	527.409 tn
1923*	32.813 tn	383.306 tn

* Consignamos que para el año 1923 sólo han sido computadas cifras parciales (1er. semestre).

Observamos que para el período 1914-1918, se registra un aumento en la exportación, si tenemos en cuenta los años anteriores (por ejemplo en 1910 de un total de 340.892 tn de carne, corresponden a conservas 12.082 tn), marcando 1918 el record. Las cifras referidas a conservas son elocuentes ya que gran parte de las exportaciones corresponden al corned beef, cuyo rendimiento con relación al precio fresco de la carne empleada es del 12%.

La gran demanda de este período obligó a las fábricas a comprar ganado no sólo en los sitios habituales sino también en Corrientes, Entre Ríos y Chaco, adquiriendo el cuarterón (mestizo) y criollo. La preferencia por el mestizo radica en que da más peso en carne y cuero. De lo que resulta una mayor exportación, pero una reducción del stock de hembras destinadas a la crianza.

En el período de 1910-21, se siente la disminución del precio ocasionado por la menor exportación de conserva. Esta no se intensificará hasta que no se liquiden los stocks

acumulados por la guerra, por eso los invernadores liquidaron sus novillos aún con pérdida. Para los criadores no resultó tan perjudicial pudiendo responder a bajo precio los novillos. Considerando también que la salida del cuartetón es difícil, y hubo que liquidar para consumo lo que antes se vendía para conserva a mejor precio que el animal de gran clase para congelar.

Para el período 1922-23 (1er. semestre), las cifras de las exportaciones aumentan notablemente, y también las toneladas de carne en conserva con relación a los años anteriores.

Las hembras nacidas en los dos períodos anteriores vuelven a producir y por ello disminuye el precio; pero paralelamente a la desvalorización, las matanzas y las exportaciones son mayores.

Tal vez la solución estaría en aumentar las faenas de las vacas para carne en conserva, pudiendo las fábricas producir gran cantidad (como en los años 1917-1918 y 1919), pero poniendo a dichas fábricas en cubierto de lo que una superproducción ocasionaría y garantizar el precio por cajón ya sea trocando cajones de carne en conserva y recibiendo subproductos en pago de su elaboración.

Las ventajas residen en que la carne se conserva más de cinco años y no necesita condiciones especiales para mantenerla, a diferencia de la carne congelada y enfriada que se debe vender en corto plazo, conservarse y transportarse en condiciones especiales.

Rocca enumera las ventajas de la carne en conserva, para productores y consumidores:

Para los primeros establece:

- a) Disminución del número de vacas, con valorización de las que quedan.

- b) Mayor aprovechamiento al sustituir el sacrificio sin método por el aprovechamiento del trabajo técnico en las fábricas.
- c) Disminución del precio de los arrendamientos.
- d) Aprovechamiento del ganado mediocre.

Las ventajas para el consumidor serían:

- a) Alimento económico.
- b) Resguardo ante una posible carestía.
- c) Independizaría al consumidor de los carniceros (sobre todo en zonas rurales como el litoral).

Considera que el ganadero debe valorizar sus productos y el gobierno programar la búsqueda de mercados, de los cuales sólo ha logrado aumentar el inglés y algo el francés. En cambio, el mercado estadounidense, conquistado en vísperas de la guerra, se había perdido. Al igual que el brasilero, cuyos impuestos hizo imposible la importación del tasajo (carne seca y salada).

El mercado estadounidense sería muy apto porque la conserva tiene salida, y si bien el valor del dólar encarece los productos que este país nos envía, favorece por otra parte las exportaciones, siempre y cuando no estuviera agravado con tarifas altas como las que actualmente alcanzan (22% ad valorem).

4. *Nuevos mercados*

En 1921 diferentes asociaciones ganaderas e industriales propusieron ante la inercia del Estado frente a la crisis que se desarrollaba, una serie de proyectos, entre los que podríamos citar: el proyecto de emisión o redescuento por un valor de \$ 250.000.000 m/n, para sostener, alentar

y acrecentar las exportaciones ganaderas; fijó precios mínimos y otorgó un empréstito externo a Bélgica y Alemania para la adquisición de nuestros productos.

Por su parte la Federación Agraria Argentina sostuvo la necesidad de un Banco del Estado con funciones de emisión y redescuento para regular la circulación monetaria del país y la estabilidad de la moneda para poder estar en condiciones de ubicar nuestros productos en los mercados externos. Medidas coincidentes con otros hombres del país, que venían recalcando la necesidad de reorganizar el Banco de la Nación para fomentar las actividades agrícola-ganaderas, la adquisición de flotas de transporte, la construcción de caminos en zonas productivas, etc.¹¹.

Otros sectores sostenían la necesidad de implementar nuevas relaciones de intercambio para emancipar la industria ganadera de clientes exclusivos que la habían enfeudado. Debíamos independizarnos de ellos buscando y asegurando mercados de demanda que le hicieran competencia a los que en forma más o menos velada dominaban el mercado interno de producción nacional y los externos de consumo.

Ante la posibilidad de exportar productos argentinos al mercado alemán y belga, el gobierno comisionó a los señores Nicolás Calvo y Bartolomé Danerí para estudiar el mercado europeo y tratar de obtener un incremento en las exprotaciones. Los informes diplomáticos estadounidenses revelaban que "...El nombramiento de estos señores era sólomente para aquietar la opinión pública, y las oportunidades para obtener éxito en sus misiones eran dudosas..."¹².

Además manifiesta que se había propuesto la extensión de un crédito de \$ 150.000.000 m/n al gobierno alemán para la compra de productos agrícolas argentinos. Aquél

11 ZEBALLOS, Estanislao. La Crisis ganadera. En Revista de Derecho Historia y Letras. Buenos Aires, T. LXVIII. 1921. pág. 517.

12 NATIONAL ARCHIVES OF THE UNITED STATES. Washington. Microfilms 514/5. Despacho n° 26, abril 11 de 1922.

se distribuiría de la siguiente manera: \$ 100.000.000 para carne, lana y cuero, y \$50.000.000 en cereales, tal vez Alemania modificaría las cifras y emplearían los \$100.000.000 para la compra de cereales, que luego los enviaría a Rusia a cambio de materias primas que necesitaba para su industria.

Los despachos norteamericanos aseguraban que "...la Argentina estaría de acuerdo con la modificación. Alemania garantizaría el embarque de productos manufacturados por un valor de \$ 40.000.000 m/n previo consentimiento de las Naciones Aliadas"¹³.

Este tipo de crédito podría ser extendido a naciones como Bélgica y Francia. En 1922 llegó una comisión económica belga cuyos objetivos eran conocer las características industriales y económicas de los países latinoamericanos.

Se hablaba también de la posibilidad de concretar "un arreglo con el Departamento Ruso de Food Suplies por la compra de 5.000.000 de libras de carne argentina para ser pagadas en oro y madera; las negociaciones se realizarían a través de intermediarios independientes del Sindicato de Berlín, el cual llevaría a cabo las negociaciones"¹⁴.

Sin embargo, el informe de la Embajada de los Estados Unidos aseguraba que "a pesar de la difundida discusión de los medios y modos para salvar la crisis de la industria ganadera, ningún hecho en concreto había tomado el gobierno para poner fin a la situación. Las perspectivas para los próximos meses eran desalentadoras"¹⁵.

En 1922 "La Comisión Argentina en Alemania había establecido contacto con industriales, entre ellos Hugo Stimers, que importaría ganado para su factoría en

13 Ibid.

14 Ibid. Despacho n° 87, julio 16 de 1922.

15 Ibid. Despacho n° 38, mayo 3 de 1922.

Brunswick, requiriendo anualmente 150.000 cabezas que serían pagadas por medio de un crédito en alimentos y material de ferrocarril". "Es de interés hacer notar que el cónsul argentino en Munich informaba también que numerosas firmas importantes del sur de Alemania se unirían para la compra e importación de carnes argentinas"¹⁶.

V. Conclusión

Los factores que desencadenaron el desequilibrio económico en la industria ganadera durante 1921-1922, no podemos explicarlos en forma aislada pues son el resultado de una serie de hechos íntimamente relacionados.

Hasta 1920 la economía argentina había adaptado su producción a las exigencias del mercado exterior, esencialmente el inglés obteniendo grandes beneficios. Finalizada la Primera Guerra Mundial, Gran Bretaña se propuso paliar su crisis económica interna y el consiguiente malestar de la clase trabajadora, provocando una reducción en el precio de la carne para alcanzar el nivel de precios anterior a la guerra.

Esta política se coordinó con la acción de los frigoríficos extranjeros que se aseguraron el monopolio de la demanda, y con él la fijación del precio. Esta situación se produjo por la falta de un plan económico y la carencia de una política financiera de la industria.

El desinterés demostrado por el gobierno en la búsqueda de nuevos mercados de consumo, la desunión existente en el sector productor y las malas cosechas, debido a los factores climáticos, originaron graves daños que profundizaron la crisis.

Era imperioso aplicar una política agraria-industrial fuerte que no fuera devorada por el grupo monopolizador del crédito.

¹⁶ Ibid. Despacho n° 87. julio 18 de 1922.

Se necesitaba un gobierno enérgico, eficiente, preparado. Hombres con verdadera conciencia nacional que trataran de solucionar el problema, sin importarle la lucha electoral que se aproximaba. Tenían el ejemplo de los Estados Unidos que ante una situación similar a la que pasaba la industria ganadera argentina, sancionó la ley Sherman contra los grandes trusts. Ley preparada con cuidado, no con el objeto de desalentar la inversión de capitales sino para proteger y cimentar valiosas empresas y actividades en las distintas ciudades industriales.

Las autoridades gubernamentales, ante la desvalorización del precio de la carne, tomaron una actitud expectante. Sentido el impacto de la crisis, el Ejecutivo Nacional y los productores, se dieron cuenta que el país no había sacado provecho de su situación y trataron de unirse en busca de una legislación para contrarrestar la depreciación del mercado exportador.

El Congreso, luego de arduas discusiones, dejó sancionado el 30 setiembre de 1923, los siguientes proyectos:

- a) Creación del Frigorífico Nacional, Ley n° 11.205.
- b) Represión de Trusts, Ley n° 11.210.
- c) Control del Comercio de Carne, ley n° 11.226.
- d) Venta de Ganado en pie, Ley n° 11.228.
- e) Fijación del precio mínimo para la compra de carne bovina para exportación y del precio máximo para la carne de consumo, Ley n° 11.227.

La industria ganadera recién comenzó a dar signos de recuperación en 1924, logrando alcanzar su antigua prosperidad hacia 1930.

VII. Fuentes y Bibliografía

1. Fuentes

National Archives of the United States. Microfilms 514/4 y 514/5.

Diario La Nación, años 1921-1922-1923-1924.

Anuario La Razón 1922.

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, años 1921-1922-1923.

2. Bibliografía

ALEN LESCOANO, L. C.: "La Argentina Ilusionada". Memorial de la Patria. Buenos Aires, 1977, p. 391.

CUCCORESE, H. J.: "Historia Económico Financiera Argentina 1862-1930". En: Historia Argentina Contemporánea, El Ateneo, Vol. III. Buenos Aires, 1966, p. 687.

DI TELLA, G. ZYMELMAN, M.: "Las etapas del desarrollo económico argentino". Eudeba. Buenos Aires, 1967, p. 540.

FERRER, Aldo: "La economía argentina". Fdo. de Cultura Económica. México, Buenos Aires, 1980, p. 284.

GIBERTI, H. C. E.: "Historia económica de la ganadería argentina". Buenos Aires, 1954, p. 204.

REVISTA DE DERECHO HISTORIA Y LETRAS. Buenos Aires. Años 1921. Tomos LXIX-LXVIII.

ROSA, J. M. "Historia Argentina". Vol. 10. Oriente. Buenos Aires, 1976, p. 366.

ORTIZ, R.: "Historia económica de la Argentina", Tomo II. Plus Ultra. Buenos Aires, 1971, p. 367.

WILLIAMS ALZAGA, O.: "La ganadería argentina. 1862-1930". E: Historia Argentina Contemporánea, El Ateneo, Vol. III. Buenos Aires, 1966, p. 678.

ASPECTOS SOCIO-DEMOGRAFICOS DE MENDOZA ENTRE 1800 Y 1840 A TRAVES DE REGISTROS PARROQUIALES (LIBROS DE MATRIMONIOS) ¹

Martha Cremaschi de Petra

Introducción

El título de este trabajo contiene, en parte, el objetivo del mismo: dar a conocer nuevas facetas de la evolución de la sociedad mendocina a la luz de una fuente no compulsada hasta el momento, los libros matrimoniales del Archivo eclesiástico, correspondientes a poblaciones coloniales de la primera parte del siglo XIX.

Tratándose de una investigación histórico-demográfica hemos llevado a cabo una descripción cuantitativa de una parte de la población mendocina y un estudio matemático-estadístico en algunos casos- de uno de sus momentos.

La metodología y técnicas utilizadas son las que han sistematizado Ciro Cardozo y Pérez Brignoli en "Los

¹ Esta investigación es parte de otra de mayor envergadura, iniciada en 1985 y que aún no ha concluido, cuyo título es "La sociedad de Mendoza entre 1776 y 1853. Estudio histórico-demográfico basado en registros parroquiales del Archivo Eclesiástico".

métodos de la Historia", específicamente las referidas a la explotación de los registros parroquiales, los cuales funcionaron como "registros civiles antiguos"².

En cada acta matrimonial se encuentran los siguientes datos:

1. Nombres y apellido de cada uno de los cónyuges y de sus padres.
2. Lugar de nacimiento, a veces de la región.
3. Nombres de los testigos.
4. Hijo legítimo o ilegítimo. (Legitimidad o ilegitimidad de cada uno de los contrayentes).
5. Raza.

Obviamente en muchas de aquéllas faltan algunos o varios de estos puntos, al igual que la información de los años 1836 y 1837³.

Por razones de espacio no se hace referencia a la reconstrucción de familias, a la nómina de extranjeros divididos por nacionalidades, a listas por castas, al marco histórico, etc.

Debemos puntualizar que los casamientos fueron declarados en la Iglesia Matriz de San Nicolás, situada en la Capital anotándose en un mismo libro a españoles

2 Publicado en Barcelona, *Crítica*, 1984, 435 . Pp. 91-167.

3 Lamentablemente no constan la edad y profesión de los novios y de los padres.

Queremos poner de relieve que el trabajo de transcripción de las 2.752 actas ha sido lento y dificultoso y que, además no hemos tenido la posibilidad de fotocopiarlas, por lo que pueden haberse deslizado errores. También el ordenamiento y análisis de tal volumen de documentación ha demandado largas horas de dedicación a este estudio analítico.

-peninsulares y americanos-, mestizos, indios, etc., según veremos.

Los recuentos se hicieron, en primer término, en forma anual o parcial y luego en todo el período. Por tanto se ha realizado un estudio analítico-sintético de la evolución de los matrimonios. Del procesamiento de los datos surgieron tablas y gráficos reveladores de la situación social de la época, que hemos organizado en seis temas.

1. Estructura social y evolución del número de matrimonios nativos, mixtos y de extranjeros (1800-1840).
2. Análisis de las uniones mixtas (extranjeros con nativas) y foráneas que fueron conformando la sociedad local.
3. Proporción de extranjeros en los diversos años y en todo el período. Épocas de mayor afluencia foránea.
4. Nacionalidades más importantes y regionalismo.
5. Legitimidad e ilegitimidad de los cónyuges según su nacimiento.
6. Estructura étnica. Castas a que pertenecieron los pobladores mendocinos durante la primera mitad del siglo XIX.

1. Estructura social y evolución del número de matrimonios entre nativos (argentinos con argentinas), mixtos y de extranjeros (1800-40). (Tabla 1 -Gráficos N° 1-A y 1-B)

Tabla N° 1 - Mendoza, 1800-1840. Total general de matrimonios. Totales de los tres tipos de uniones: a) entre nativos (A-A); b) mixtos (nativos con extranjeras y extranjeros con nativas (A-Ex o Ex-A); c) de extranjeros entre si (Ex-Ex).

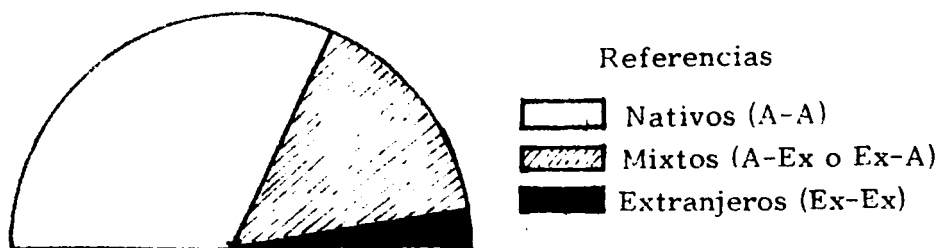
Años	Tipos Matr. Totales		Tipos de uniones					
	Matrimonios		A-A (nativos)		A-ExóEx(mixtos)		Ex-Ex	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
1800	55	100	40	73	15	27	-	-
1801	98	100	67	68	30	31	1	1
1802	89	100	72	81	17	19	-	-
1803	97	100	74	76	23	24	-	-
1804	95	100	71	75	23	24	1	1
1805	77	100	45	58.5	32	41.5	-	-
1806	72	100	39	54	32	44.5	1	1.5
1807	59	100	36	61	23	39	-	-
1808	62	100	36	58	26	42	-	-
1809	73	100	46	63	25	34	2	3
1810	47	100	24	51	23	49	-	-
1811	59	100	34	58	22	37	3	5
1812	56	100	30	53	25	45	1	2
1813	49	100	35	71.5	13	26.5	1	2
1814	69	100	44	64	22	32	3	4
1815	66	100	43	65	18	27.5	5	7.5
1816	91	100	47	52	39	43	5	5
1817	71	100	46	65	21	29.5	4	5.5
1818	58	100	37	64	19	33	2	3
1819	88	100	51	58	30	34	7	8
1820	63	100	34	54	27	43	2	3
1821	98	100	53	54	39	40	6	6
1822	105	100	55	52	46	44	4	4
1823	109	100	53	48.5	51	47	5	4.5
1824	92	100	51	55.5	36	39	5	5.
1825	95	100	54	57	35	37	6	6
1826	87	100	60	69	23	26.5	4	4.5
1827	56	100	33	59	21	37.5	2	2.5
1828	68	100	43	63.5	24	35	1	1.5
1829	46	100	25	54	21	46	-	-
1830	45	100	33	73.5	11	24.5	1	2
1831	17	100	20	74	7	26	-	-
1832	59	100	46	78	12	20.5	1	1.5
1833	36	100	29	80.5	6	17	1	3
1834	75	100	54	72	21	28	-	-
1835	64	100	52	81	12	19	-	-
1836	-	-	-	-	-	-	-	-
1837	-	-	-	-	-	-	-	-
1838	67	100	50	75	15	22	2	3
1839	79	100	63	80	15	19	1	1
1840	50	100	43	86	7	14	-	-
Total	2752	100	1768	64	907	33	77	3

Fuente: Registros parroquiales (archivo eclesiástico). Libros de matrimoniales (1800/40).

Con relación a la estructura social de todo el ciclo estamos en presencia de una sociedad predominantemente criolla, ya que sobre un recuento total de 2.752 casamientos en cuatro décadas -5.504 varones y mujeres, -recordar siempre que las cantidades se duplican- el 64% correspondió a uniones efectuadas entre nativos y nativas de Mendoza. Luego se ubican los matrimonios mixtos, en su mayoría de varones extranjeros y mendocinas (Ex-Arg) -en todas las abreviaturas la primera representa al elemento masculino-, con un porcentaje alto del orden del 33%, lo que refleja una cantidad importante de no nativos residentes en la provincia.

Este tipo de maridajes al igual que la escasez de casamientos entre extranjeros/as (3%) indica que fueron pocas las mujeres foráneas casadas entre 1810 y 1840. El gráfico N°1-A patentiza la situación descripta.

Gráfico N° 1-A - Mendoza, 1800-1840. Total general de matrimonios. Totales de los tres tipos de uniones: a) entre nativos (A-A); b) mixtos (nativos con extranjeras y extranjeros con nativas (A-Ex o Ex-A).



Fuente: Tabla N° 1. Registros parroquiales. Libros matrimoniales (1800-1840). Archivo eclesiástico.

Ahora bien, referente a la evolución numérica de los matrimonios expresados que la misma revela un proceso socio-demográfico que puede inferirse de la lectura de la tabla y del gráfico 1-B.

Como se trata de cuatro décadas, las hemos dividido en igual número de fases. En la primera se advierte que entre 1805 y 1810 hay un cambio en la conformación de la sociedad, al descender las nativas e incrementarse las mixtas, hasta llegar en este último año a un equilibrio (51 y 49 por ciento, respectivamente).

Observando los movimientos de las curvas en esta primera etapa, es evidente un predominio de los enlaces nativos sobre los mixtos, a diferencia de la segunda fase en que hay un mayor equilibrio entre ambos. Desde 1810 a 1820 las modificaciones son significativas, pues en 1813 se elevan a un 71% los matrimonios de mendocinos.

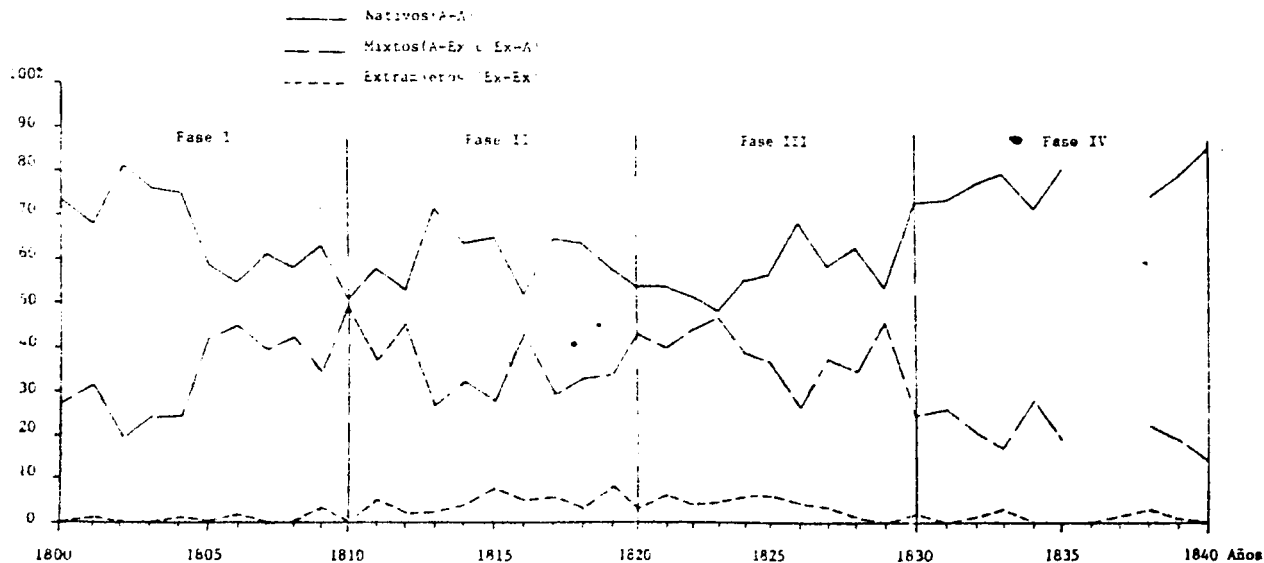
También es destacable 1816, pues bajan las uniones de estos últimos y crecen con notoriedad los concertados entre extranjeros y nativos de Mendoza.

Además durante esta década hay una baja numérica en todos los casamientos, como consecuencia de la formación del Ejército de los Andes, porque en los diez años que siguen es palmario el crecimiento. Tiempos de cambios son 1823 y 1829 (equiparación de porcentuales de los dos tipos de varones), lo que reflejaría hitos de afluencia migratoria.

La última fase, distinta a las anteriores, marca la etapa de mayor preeminencia criolla y de un descenso muy acusado en los matrimonios de foráneos y mendocinas, lo cual significa que se ha detenido la migración cordillerana.

Para concluir diremos que entre 1810 y 1825 las curvas nos anuncian los momentos de mayor integración nativa-extranjera y por ende, de cambios sociales.

Gráfico N° 1-B - Mendoza 1800-1840. Evolución de los tres tipos de matrimonios.



Fuente: Tabla N° 1. Registros parroquiales. Libros matrimoniales (1800-1840). Archivo eclesiástico.

2. Análisis de las uniones mixtas y foráneas que fueron conformando la sociedad local (Tabla y Gráfico N° 2)

Tabla N° 2 - Mendoza, 1800-1849. Tipos de matrimonios mixtos y extranjeros.

Acabamos de delimitar -de una parte, ciertos años y de otra un lapso de una década y media- donde se operaron las mayores transformaciones sociales. Nos interesa en este apartado individualizar cuáles eran esas uniones que las produjeron y dentro de ellas las que preponderaron.

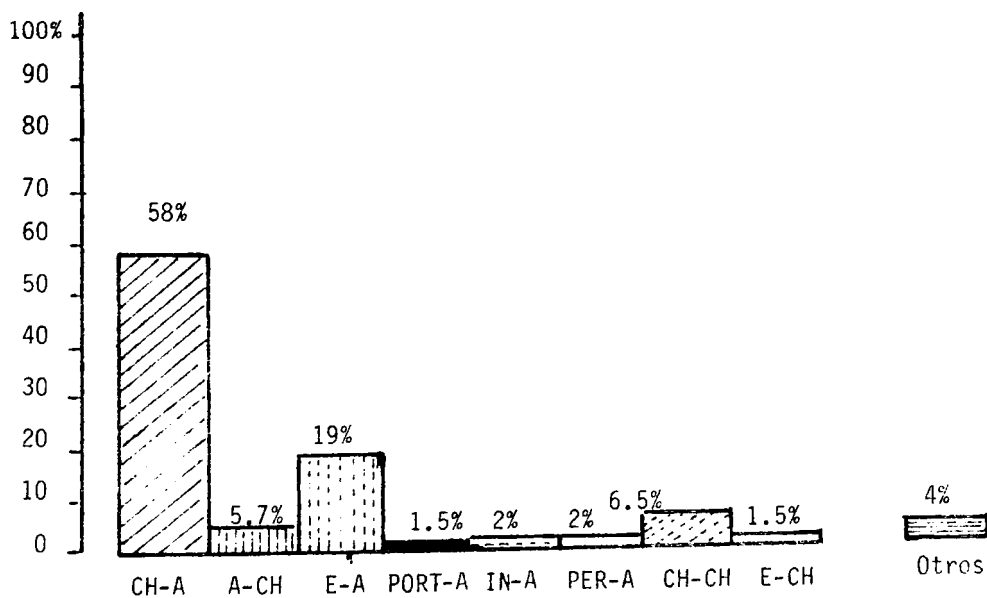
La tabla N° 2 muestra que sobre una totalidad de 984 matrimonios (100%) en los que uno o los dos de los integrantes son extranjeros, el 58% es de chilenos con mendocinas (Ch-A). Continúan los españoles y nativas (E-A) con un porcentual del 19%. Después se sitúan los chilenos y chilenas (CH-CH) con 6,5% y el resto de escasa significación, se reparte entre portugueses, ingleses, peruanos, casados con nativas de nuestra provincia. Por tanto puede afirmarse que en la formación de nuestro ser provincial ocupa un lugar fundamental la inmigración limítrofe de Chile, hasta la gran transformación operada por la llegada de los europeos.

3. Proporción de los extranjeros en los diversos años y en todo el período. Epoca de mayor afluencia foránea (Tabla y Gráfico N° 3)

Años (1800-40)	Clase: Matrimonios y otros		Total matrimonios entre extranjeros		Matrimonios entre extranjeros										Matrimonio entre extranjeros (Ea-Ea)						
	CH-A		E-A		E-E		E-CH		E-Ea		E-Ea		E-Ea		E-CH		E-CH		Otros		
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	
1800	15	100	10	67	1	7	0	17.5	0	17.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1801	31	100	22	71	-	-	5	16	1	3	-	-	-	-	2	6	1	3	-	-	-
1802	17	100	11	65	-	-	3	29	-	-	-	-	-	-	1	6	1	6	-	-	-
1803	22	100	17	76.5	1	4.5	5	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1804	24	100	15	63	1	4	5	21	1	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1805	22	100	23	72	2	6.5	4	18.2	2	9	-	-	-	-	1	4.5	-	-	-	-	-
1806	33	100	28	85	-	-	7	21	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1807	23	100	17	74	1	4	-	-	-	-	-	-	-	-	2	8.7	-	-	-	-	-
1808	26	100	16	61.5	1	3.8	7	27	1	3.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1809	27	100	18	67	-	-	7	25.9	1	3.7	2	7.4	-	-	1	3.7	-	-	2	7.5	-
1810	23	100	16	69.5	1	4.3	3	13	-	-	2	9	1	4.3	-	-	-	-	-	-	-
1811	75	100	15	60	-	-	1	12	1	4	2	9.3	-	-	1	4	-	-	3	12	-
1812	26	100	22	85	1	3.8	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1813	14	100	10	71.5	-	-	2	14.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1814	25	100	14	56	3	12	2	8	-	-	-	-	-	-	1	4	-	-	-	-	-
1815	23	100	11	48	1	4.3	-	-	-	-	-	-	-	-	2	8.7	-	-	5	22	-
1816	44	100	23	52.3	7	16	4	9	1	2.3	-	-	-	-	-	-	-	4	9	11.5	-
1817	25	100	18	72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	16	-	-	-	-	-
1818	21	100	16	76.5	2	9.5	-	-	-	-	-	-	-	-	2	9.5	-	-	-	-	-
1819	37	100	20	54	4	11	-	-	-	-	-	-	4	11	-	-	-	-	4	11	3
1820	29	100	10	34.5	1	3.4	5	17.2	1	3.4	14	48.3	-	-	1	3.4	-	-	1	3.4	-
1821	45	100	17	38	2	4.4	10	22.2	-	-	-	-	-	-	2	4.4	-	-	4	9	-
1822	50	100	24	48	-	-	5	10	-	-	-	-	4	8	-	-	-	-	2	4	-
1823	56	100	28	50	2	3.6	9	16	1	1.8	-	-	-	-	1	1.8	-	-	4	7.1	1
1824	41	100	21	51.5	2	4.9	9	22	-	-	-	-	2	4.9	-	-	-	-	3	7.3	1
1825	41	100	12	29.5	4	10	14	34	1	2.4	-	-	1	2.4	-	-	-	-	5	12	1
1826	27	100	17	63	1	3.7	5	18.5	-	-	-	-	-	-	2	7.4	-	-	-	-	1
1827	23	100	12	56.5	1	4.3	6	26	-	-	-	-	-	-	1	4.3	-	-	2	8.7	1
1828	25	100	13	52	1	4	3	12	-	-	-	-	-	-	2	8	-	-	1	4	-
1829	21	100	14	67	2	9.5	3	15	-	-	1	4.8	-	-	1	4.8	-	-	-	-	-
1830	12	100	9	75	1	8.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	8.3	-
1831	7	100	4	57	-	-	1	14.5	1	14.5	-	-	-	-	1	14.5	-	-	-	-	-
1832	12	100	10	83	1	8.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1833	7	100	3	43	-	-	2	28	-	-	-	-	-	-	1	14.3	-	-	-	-	-
1834	21	100	9	43	3	14.5	5	24	-	-	-	-	-	-	4	19	-	-	-	-	-
1835	12	100	5	42	2	17	3	25	-	-	-	-	-	-	2	17	-	-	-	-	-
1836	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1837	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1838	17	100	10	59	2	12	3	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5.9	-
1839	15	100	11	69	-	-	1	6.5	1	6.5	-	-	1	6.5	-	-	-	-	-	-	-
1840	7	100	1	14.2	4	57	2	28.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	984	100	573	58	57	5.7	185	19	16	1.5	10	2	16	2	29	4	61	6.5	11	1.5	6

Fuente: Libros de matrimonios. Registros parroquiales, 1800-1840. Archivo eclesiástico de Mendoza.

Gráfico N° 2 - Mendoza, 1800 - 1840. Tipos de matrimonios mixtos y entre extranjeros



Fuente: Tabla N° 2. Registros parroquiales.

Tabla N° 3 ¹¹ - Mendoza. Total general de varones casados entre 1800/40. Totales de nativos y extranjeros.

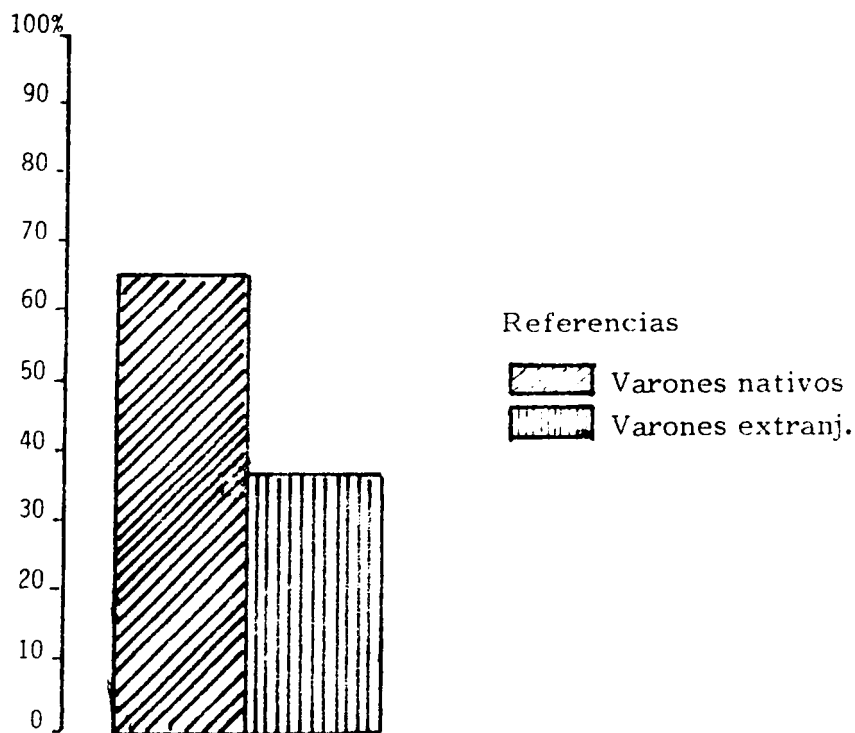
Años 1800/40	Total general de varones		Total varones nativos		Total de varones extranjeros	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
1800	55	100	41	74,5	14	25,5
1801	98	100	67	68	31	32
1802	89	100	72	81	17	19
1803	97	100	75	77	22	23
1804	95	100	72	76	23	24
1805	77	100	47	61	30	39
1806	72	100	39	54	33	46
1807	59	100	37	63	22	37
1808	62	100	37	60	25	40
1809	73	100	46	63	27	37
1810	47	100	25	53	22	47
1811	59	100	34	58	25	42
1812	56	100	31	55	25	45
1813	49	100	15	31,5	34	69,5
1814	69	100	47	68	22	32
1815	66	100	46	70	20	30
1816	91	100	54	59	37	41
1817	71	100	47	66	24	34
1818	58	100	39	67	19	33
1819	88	100	55	62,5	33	37,5
1820	63	100	35	55,5	28	44,5
1821	98	100	55	56	43	44
1822	105	100	55	52	50	48
1823	109	100	55	50,5	54	49,5
1824	92	100	51	58	41	42
1825	95	100	58	61	37	39
1826	87	100	61	70	26	30
1827	56	100	36	64	20	36
1828	68	100	41	60	27	40
1829	56	100	27	48	29	52
1830	45	100	34	75,5	11	24,5
1831	27	100	20	74	7	26
1832	59	100	47	79	12	20
1833	36	100	29	80,5	7	19,5
1834	75	100	59	79	16	21
1835	64	100	52	81	12	19
1836	-	-	-	-	-	-
1837	-	-	-	-	-	-
1838	63	100	52	78	11	22
1839	79	100	61	78	18	23
1840	50	100	37	74	13	26
Total	2752	100	1826	66	926	34

Fuente: Libros de matrimonios. Registros parroquiales, 1800 - 1840. Archivo eclesiástico de Mendoza.

Trataremos de dilucidar si la cantidad de varones extranjeros fue relevante o no con relación a la totalidad de varones que se unieron año tras año.

En todo el período el recuento reveló que alcanzaron un porcentaje del 34% y los nativos un 66% (Gráfico N° 3-A).

Gráfico N° 3-A - Total general de varones casados en Mendoza entre 1800-1840. Totales de nativos y extranjeros.



Fuente: Tabla N° 3

Estimamos que en determinado período contribuyeron significativamente al crecimiento poblacional, según puede detectarse en los valores absolutos y relativos de la tabla.

Por ejemplo en el año 1800 se casaron 55 individuos (100%) de sexo masculino, de los cuales 14, el 25,5% eran no nativos. De 1800 a 1805 se nota un aumento, también se destacan los años 1810, 1811 y 1812. Luego, de 1820 a 1824, se registraron los más altos porcentuales de migrantes, los cuales descienden entre 1830 y 1840.

Finalmente diremos que de 1805 a 1830 se localiza la etapa de mayor presencia no nativa.

4. Nacionalidades más importantes y regionalismo (Tabla y Gráfico N° 4).

De la tabla N° 2 se extrae, además, cuáles fueron los países que tuvieron más representantes, tanto varones como mujeres que hemos sintetizado en la tabla N° 4.

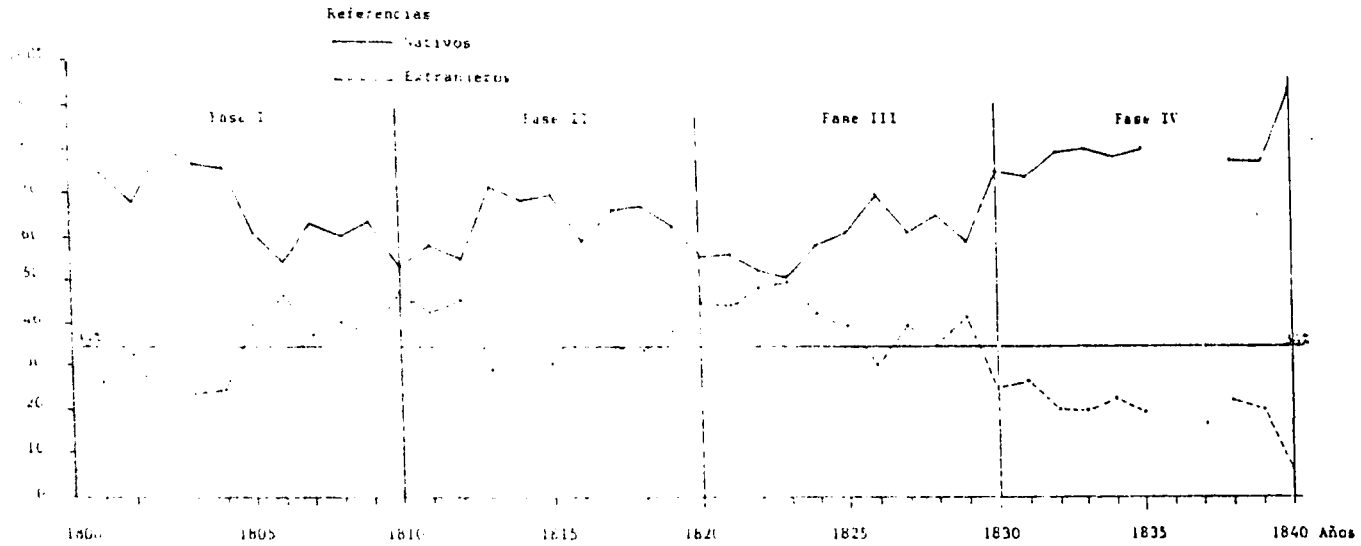
Tabla N° 4 - Mendoza. Total de extranjeros (926 varones y 132 mujeres) que se casaron entre 1800 y 1840.

Nacionalidades	Totales	
	Abs.	%
Chilenos	763	72
Espanoles	196	18.5
Portugueses	16	1.5
Ingleses	20	2
Peruanos	18	1.7
Otros (5 PAR, 5 I, 7 U, 5 F, 3 NOR, etc.)	45	4.2
Total	1058	100

Fuente: Tabla N° 2

Del total de 5.504 personas (100%) que se casaron, 1.058 (19,5%) eran extranjeros. De este porcentaje de foráneos que a su vez conformaron el cien por cien, el mayor

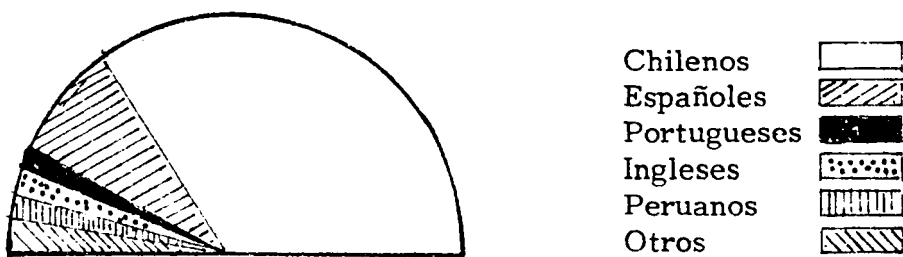
Gráfico N° 3-B - Total de varones nativos. Total de varones extranjeros casados en Mendoza en cuatro décadas (1800-1840)



porcentual se le ha asignado por sus valores relativos a los chilenos (72%) y luego a los españoles (18,5%).

Gráfico N° 4 - Mendoza. Total de extranjeros (926 varones y 132 mujeres) que se casaron entre 1800 y 1840.

Referencias



Fuente: Tabla N° 4

Respecto al regionalismo de procedencia, debemos destacar que no se han confeccionado tablas, puesto que no todos declararon su oriundez local. La mayor parte de los chilenos provenían de lugares ubicados a la altura de Mendoza, en este orden: Aconcagua, Santiago, Los Andes.

Los hispanos en su mayoría vinieron de Andalucía, Cataluña, Castilla, Galicia, Murcia, Valencia.

5. Legitimidad e ilegitimidad de los cónyuges según su nacimiento (Tabla N° 5).

Los novios declararon en las partidas de matrimonio muy pocos datos, entre éstos a los que hacían referencia a su origen según su nacimiento, es decir, si eran hijos legítimos o ilegítimos.

Tabla N° 5 - Mendoza, 1800-1840. Los cónyuges según su nacimiento. Filiaciones de los cónyuges (hijos legítimos, naturales, padres no conocidos, otros).

TABLA N° 5 - Mendoza, 1800-1840. Los cónyuges según su nacimiento. Filiaciones de los cónyuges (hijos legítimos, naturales, padres no conocidos, otros).


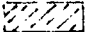

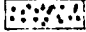
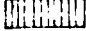

Nacim. Año 1800/40	Total general de uniones		L - L		N - L		L - N		N - N		L-PNC		Otros	
	Abs.	%	Legítimo con Legítima		Natural con Legítima		Legítimo con Natural		Natural con Natural		Legítimo con padre no conc.		Otros	
			Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
1800	55	100	33	60	3	5.5	9	16.5	2	3.5	4	7.5	4	7.5
1801	98	100	60	61.5	11	11.5	15	15.5	6	6	2	2	4	4
1802	89	100	55	62	11	12	13	15	2	2	5	6	3	3
1803	97	100	67	68	9	9.5	9	9.5	5	5	6	6	5	5
1804	95	100	60	61	12	13	11	14	4	4	4	5	2	2
1805	77	100	47	61	4	5	20	26	3	4	-	-	3	4
1806	72	100	45	62.5	7	10	8	11	1	1	7	10	4	5.5
1807	59	100	37	63	3	5	17	20	-	-	3	5	4	7
1808	62	100	35	56	4	6.5	8	13	3	5	8	13	4	6.5
1809	71	100	44	60	1	1.5	2	3	2	3	6	8	7	9.5
1810	47	100	22	47	6	13	9	19	-	-	4	8	6	13
1811	59	100	37	63	4	7	5	8	5	8	4	6.5	4	6.5
1812	56	100	30	53.5	5	9	9	16	3	5.5	4	7	5	9
1813	49	100	24	49	5	10	7	14	3	6	3	6	2	4
1814	69	100	40	58	-	-	10	14	2	3	5	6	6	8.5
1815	66	100	38	57.5	2	3	10	15	2	3	6	9	8	12
1816	91	100	56	61.5	11	12	11	12	2	3	4	4	2	2.5
1817	71	100	44	62	3	4.5	8	11	3	4	5	7	8	11
1818	58	100	35	60	4	7	8	14	1	2	8	14	5	8.5
1819	80	100	49	60	12	15	15	17	1	1	2	2	9	10
1820	63	100	37	59	2	3	9	14	2	3	4	6	4	6
1821	98	100	64	65.5	1	1	15	15.5	5	5	9	9	4	4
1822	104	100	60	57	2	2	17	16	6	5.5	7	2	11	12.5
1823	109	100	61	58	6	4	21	19	3	2.5	6	5.5	10	9
1824	92	100	58	61	16	17.5	11	12	5	5.5	1	1	1	1
1825	95	100	69	71.5	16	17	20	21	4	4	4	4	2	2.5
1826	87	100	65	75	10	11	6	7	1	1.5	-	-	3	3.5
1827	56	100	31	55	1	1.5	12	21	2	3.5	1	2	2	3.5
1828	68	100	37	56	6	9	8	12	3	4	6	6	2	3
1829	46	100	25	54.5	6	13	8	17	2	4.5	2	4.5	3	6.5
1830	45	100	23	51	4	9	7	15.5	2	4.5	2	4.5	3	6.5
1831	27	100	20	74	-	-	2	7	-	-	1	4	-	-
1832	59	100	37	63	1	1.5	5	12	3	4	-	-	5	8
1833	36	100	27	75	1	2	1	3	2	5.5	1	2	2	5.5
1834	75	100	43	57	12	16	9	12	1	1	5	7	3	4
1835	64	100	39	61	7	8	12	15	2	3	4	6	4	6
1836	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1837	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1838	67	100	38	57	4	12	13	18	6	9	-	-	1	4
1839	79	100	54	66	11	14	12	15	5	6	1	1	1	1
1840	50	100	29	58	4	8	4	8	5	10	-	-	3	6
Totales	2752	100	1651	60	278	10	399	14.5	118	4	13	5	12	6.5

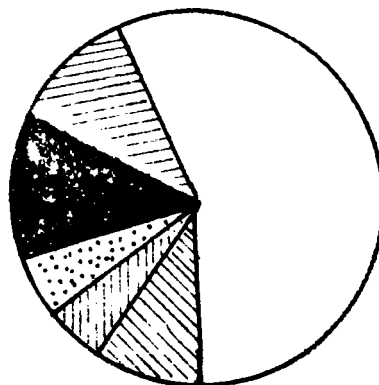
Fuente: Libros de matrimonios del archivo eclesiástico (1800-1840).

Con relación a la ilegitimidad, según la usanza de la primera mitad del siglo XIX, los individuos fueron clasificados como naturales, de padres no conocidos, bastardos, de padres infieles, siendo las más comunes las dos primeras especificaciones.

Los recuentos generales acreditan que sobre la totalidad de los 2.752 casamientos, el 60% de ellos fue de individuos nacidos de uniones legítimas. Si bien es alto, el de ilegitimidad también lo es, ya que sumados los casos más comunes de hijos de matrimonios irregulares (Nat-Leg; Leg-Nat; Nat-Nat, Leg-Padre no conocido y otros) que se han detectado documentalmente, todos ellos llegan casi al 34%, de modo que estamos en presencia de una sociedad con un considerable número de contrayentes hijos de uniones no regulares. (Gráfico N° 5)

Gráfico N° 5 - Origen de los cónyuges según su nacimiento.

Referencias	
L-L	
N-L	
L-N	
N-N	
L-PNC	
Otros	



Fuente: Tabla N° 5

6. Estructura étnica. Castas a que pertenecieron los pobladores mendocinos que se casaron en la primera mitad del siglo XIX (Tabla y Gráfico N° 6).

Los estratos étnico-sociales que constan en las actas parroquiales son español (peninsular o americano), mestizo, indio, en su mayoría. Minoritariamente se casan, mulatas libres, mulatas esclavas, pardas libres, esclavas, negras libres, etc.

Tabla N° 6 - Mendoza, 1800-1840. Castas a que pertenecieron los cónyuges.

Castas Años	Total matrimonios		E - E		E - M		M - E		M - M		M - I		Sin dat.		Otras	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
1800/40																
1800	55	100	30	54.5	2	4	2	4	9	16	3	5.5	4	7	5	9
1801	98	100	40	40	11	11.2	10	10.7	16	16.5	1	1	13	13.5	7	7
1802	89	100	43	48	9	10	7	8	10	11	-	-	13	15	7	8
1803	97	100	45	46	4	4	4	4	4	4	-	-	20	21	20	21
1804	95	100	43	45.5	4	4	4	4	11	11.5	-	-	18	19	15	16
1805	77	100	30	39	8	10.5	2	2	9	12	-	-	8	10.5	20	26
1806	72	100	33	46	7	9.5	-	-	4	5.5	-	-	16	22	12	17
1807	59	100	25	42	9	15	-	-	7	12	-	-	11	19	7	12
1808	62	100	22	35	8	13	3	5	3	5	2	3	11	18	13	21
1809	73	100	26	36	4	5.5	7	9.5	10	14	-	-	14	19	12	16
1810	47	100	11	23.5	4	8.5	4	8.5	2	4.5	2	4	10	21	14	30
1811	59	100	21	35.5	4	7	6	10	9	15	-	-	12	20.5	7	12
1812	56	100	24	43	4	7	2	3.5	4	7	4	7	10	18	8	14.5
1813	49	100	28	57	3	6	3	6	3	6	-	-	6	12.5	6	12.5
1814	69	100	35	51	6	9	3	6.5	12	17	-	-	8	11.5	5	7
1815	66	100	39	59	3	4.5	1	1.5	3	4.5	-	-	4	6	16	24.5
1816	91	100	53	58	3	3	8	9	6	7	2	2	5	5.5	15	16.5
1817	71	100	12	17	3	4.5	8	11	12	17	-	-	15	21	21	29.5
1818	58	100	18	31	1	1	4	7	7	12	3	5	7	12	18	31
1819	88	100	37	42	2	2	6	7	9	10	1	1	13	15	20	23
1820	63	100	18	28	-	-	2	3	3	6.5	2	3	19	30.5	18	28.5
1821	98	100	39	40	1	1	6	6	6	6	4	4	11	11	31	32
1822	105	100	42	40	5	5	7	7	11	10	-	-	17	16	33	32
1823	109	100	51	47	5	4	6	5	16	15	-	-	3	6	25	23
1824	92	100	32	35	6	6.5	11	12	15	16.5	2	2	1	1	25	27
1825	95	100	39	41	9	9.5	2	2	13	14	-	-	10	10.5	22	23
1826	87	100	25	29	3	3.5	7	8	16	18	-	-	17	19.5	19	22
1827	56	100	19	34	2	3.5	4	7	8	14.5	-	-	18	11	14	24
1828	68	100	24	35	-	-	-	-	11	16	-	-	5	6	20	29
1829	46	100	16	35	2	4	3	6.5	8	17.5	1	2	6	13	10	22
1830	45	100	16	35	1	2.5	3	7	10	22	-	-	3	7	17	27
1831	27	100	8	30	4	15	2	7	6	15	-	-	3	11	6	22
1832	59	100	15	25	-	-	6	10	10	17	-	-	-	10	22	37.5
1833	36	100	19	53	-	-	3	8	5	14	-	-	-	10	5	14
1834	75	100	45	60	2	2.5	5	6	8	11	-	-	-	10	5	14
1835	64	100	29	45	4	6	5	8	15	22	-	-	1	1.5	11	17
1836	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1837	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1838	67	100	31	46	1	1.5	6	9	5	7.5	2	3	-	-	22	33
1839	79	100	32	40	-	-	6	7.5	5	6.5	2	2.5	1	1	11	14
1840	59	100	24	41	2	3	3	5	6	8	2	3	-	-	16	27
Totales:	2752	100	1135	41	151	5.5	176	6	120	12	13	1	148	12.5	199	27

Fuente: Libros matrimoniales 1800-1840.


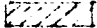





Abreviatura: E (Español/a peninsular o americana)
M (mestizo/a) ; I (indio/a).

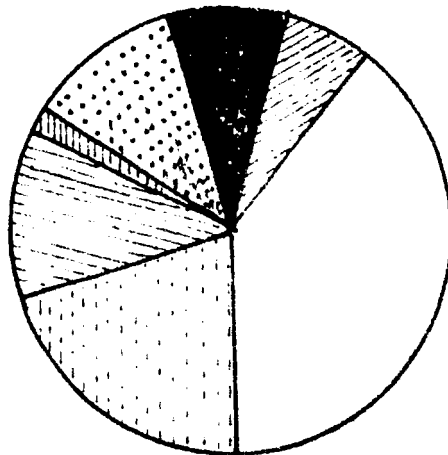
A partir de 1821 se hace la distinción entre español americano y peninsular hasta el año 1830.

Sobre el total de 2.752 uniones efectuadas entre 1800 y 1840, el porcentual más elevado (41%) fue para los españoles-españolas (E-E), siguen las uniones de Español-Mestiza o Mestizo-Española que ascienden juntos al 11,5%. Los casamientos entre mestizos alcanzaron a un 12%, de este modo el mestizaje tuvo importancia en la conformación social mendocina.

Gráfico N° 6 - Mendoza, castas 1800-1840.

Referencias

E-E	
E-M	
M-E	
M-M	
M-I	
Sin datos	
Otros	



Fuente: Tabla N° 6

Por último haremos una breve reseña sobre los datos demográficos, que son pocos de manera que nuestro aporte contribuye en algo al conocimiento del período.

El censo de 1802 reveló que en Mendoza y sus alrededores vivían 13.681 personas de acuerdo a la siguiente distribución racial: blanca (5.148); mestizos (4.092); negros, mulatos, etc., libres (2.301); esclavos (2.140).

Hacia 1812 los resultados de la matrícula fueron para la Ciudad: americanos (2.629); peninsulares (90); extranjeros (11), indios (548); negros, mulatos, etc. (2.100); religiosos (109).

Entre 1822 y 1824 hay una época de crecimiento demográfico, pues residían en la ciudad 5.414 personas y 14.774 en extramuros.

Conclusión

Estimamos haber cumplido el fin que nos propusimos. Hemos mostrado ciertas facetas de la sociedad de Mendoza, exclusivamente por medio de registros parroquiales, al efectuar un estudio analítico-sintético de la evolución de los matrimonios en Mendoza durante la primera mitad del siglo XIX.

A lo largo de 40 años puede verse el proceso de conmixción acaecido en nuestra sociedad, los años y épocas de mayores transformaciones sociales, la estructura de la población en todo el período. Del mismo modo se estudiaron los diferentes tipos de uniones mixtas y foráneas, la proporción de extranjeros en los diversos años y en todo el ciclo, las nacionalidades, el regionalismo y las castas, aspectos todos ellos de cierto interés, debido a la información existente al respecto.

LAS DEVOCIONES MARIANAS EN MENDOZA A TRAVES DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

*Ana Edelmira Castro
María C. Barocchi de Vidal
Elvira Concepción Bucolo de Cunselmo*

I. Los Testamentos Mendocinos (1594-1869)

Las Partidas dicen del testamento que es "una de las cosas del mundo en que más deben los hombres haber cordura [...] por dos razones. La una porque en ellos muestran cual es su postrimera voluntad, la otra porque despúes que las han fecho si murieren, no pueden tornar otra vez a enderezarlas"¹.

Ante la proximidad de la muerte, la sinceridad debe primar sobre toda otra consideración. De allí que las disposiciones testamentarias que ponen de manifiesto las convicciones religiosas del otorgante, constituyen una importante fuente para evocar este aspecto de la vida espiritual de nuestra comunidad.

¹ L. I, T. I, P. 6 [citado por Ots Capdequi, J. M., Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano, T. I, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1943), p. 143.

Los documentos conservados en Mendoza

Desde 1594 -fecha a la que se remonta el más antiguo de estos documentos- hasta 1869, se conservan en el Archivo Histórico de Mendoza dos mil cuarenta y seis testamentos. Las vicisitudes sufridas por el Archivo a partir de la Revolución de Mayo, que trajeron como consecuencia una reiterada dispersión y pérdida de documentos, a lo que se debe agregar las deficientes condiciones de conservación, son seguramente, en parte, los causantes de esta escasez de documentación. A pesar de eso, creemos que constituyen una fuente importante para estudiar las creencias religiosas y en el caso que nos ocupa, las devociones marianas más arraigadas en Mendoza.

Características de los testamentos

La redacción de los documentos está reglamentada por las leyes españolas. En Las Partidas, se fijan los aspectos formales que deben cumplirse en la escritura de diversos tipos documentales.

Los testamentos se inician con la invocación a Dios. Al nombre y filiación del otorgante sigue la profesión de fe, donde el testador proclama su adhesión al dogma de la Santísima Trinidad y demás misterios que "cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia". La petición que sigue se dirige a la Santísima Virgen -generalmente bajo su advocación de Reina de los Angeles- al Santo Angel de la Guarda, Santo del nombre y demás de su devoción, para que impetren de Nuestro Señor Jesucristo el perdón de sus culpas. Concluida esta primera parte se inicia el articulado.

En primer lugar la recomendación del alma a Dios e inmediatamente la disposición acerca de la mortaja, lugar, forma de entierro y sufragios a celebrar en el día del sepelio. Se establece el legado a las mandas forzosas, es decir las subvenciones destinadas a obras pías. A partir de 1834 se agrega por ley de la provincia, una donación

obligatoria para sostén de las escuelas públicas².

En los artículos siguientes se hacen las declaraciones acerca del estado civil, familia del otorgante y patrimonio personal, el reconocimiento de deudas y de créditos. Se establecen los legados, se hace la designación de albacea y la institución de herederos. Luego de declarar la nulidad de testamentos anteriores, sigue la fecha y la mención de los testigos. Esta fórmula se mantiene sin variantes durante los años que estudiamos.

Disposiciones de carácter religioso

En las disposiciones referidas a la mortaja y lugar de entierro afloran las devociones particulares de los otorgantes. En Mendoza existen en la época que estudiamos, las congregaciones de mercedarios, dominicos, agustinos, jesuitas, betlemitas, franciscanos y las religiosas de la Compañía de María. Por este motivo es común disponer que se amortaje el cuerpo con el hábito de alguna de ellas. Otro tanto ocurre con el lugar de entierro. Hasta el establecimiento del cementerio público, los entierros se efectúan en las iglesias, tal como autoriza la ley dictada por Carlos I en 1539³. Salvo cuando se delega en los albaceas la elección del lugar, es común encontrar la disposición de enterrar el cadáver en la iglesia matriz, en los cuatro conventos de regulares, o bien en la parroquia de San Vicente, Luján o Carrodilla.

En 1828 el gobierno de Mendoza sanciona la ley establece comentario público. Esta norma fue reglamentada recién en 1845 y el 20 de julio de 1846 mediante decreto se prohíbe enterrar en otros lugares que no fuese ese cementerio⁴. Pese a la ley se continúa con la costumbre del entierro

2 Registro Ministerial, N° 100 de 1843.

3 Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. T. I. Madrid. Consejo de la Hispanidad, 1943.

4 Citado por Verdaguer, J. A., Historia Eclesiástica de Cuyo.

en iglesias y conventos hasta la década del 60.

Con respecto a las mandas forzosas, en la mayoría de los documentos no se las designa. Sin embargo, por otros testimonios que encierran las testamentarías -como los recibos de los encargados de recibir la limosna- podemos fijar, entre otras, la redención de cautivos, los Santos Lugares de Jerusalén, las almas del Purgatorio y el Hospital.

En el ítem correspondiente a los legados a favor de la iglesia, las donaciones más comunes corresponden a dinero, especies, objetos para el culto o la iglesia, o sitios. En el caso de dinero se ordena generalmente entregar a la iglesia el producto de los réditos obtenidos. En otras oportunidades la donación se hace con la finalidad expresa de emplearla en la construcción de una capilla o un altar, o bien para sufragar los gastos que demanda la celebración de la festividad anual del Santo a quien se hace el legado.

En las disposiciones en donde el otorgante ordena los sufragios en beneficio de su alma es común encontrar una número fijo de misas que deben celebrarse en una iglesia determinada. Para tales sufragios se estipula la cantidad de dinero que se destina. Hay ocasiones en que se emplean para tal fin los réditos de algún sitio, o bien se instituye al alma como heredera de los bienes para que éstos sean utilizados en misas.

Otro tipo de beneficio a favor de la Iglesia lo constituyen las capellanías. La institución de estas fundaciones piadosas afecta parte de los bienes del testador, con la obligación de rezar cierto número de misas en determinada iglesia o altar.

Del análisis de las disposiciones referidas a estos aspectos surgen con nitidez aquellas advocaciones marianas que cuentan con mayor número de fieles.

T. II. Milano, Premiata Scuola Tipográfica Salesiana. 1932. p. 258.

II. Devociones Marianas en Mendoza

La documentación consultada revela el arraigo de la advocación mariana en Mendoza, mostrando al mismo tiempo aquellas que han sido del culto popular. La devoción a la Virgen María se manifiesta bajo las siguientes advocaciones: Nuestra Señora de la Merced, del Carmen, del Rosario, de Luján, del Buen Viaje, del Tránsito, de Guadalupe, de la Candelaria, de los Dolores, del Dulce Nombre de María, del Socorro, de Loreto, de la Asunción y de la Carrodilla.

Las advocaciones que aparecen con mayor frecuencia en los testamentos son las que mencionaremos en forma especial a continuación.

Las advocaciones marianas

a) *Nuestra Señora de la Merced*

La orden mercedaria es la primera en llegar a América con las expediciones de Colón. Al mismo tiempo que se realiza la conquista su acción se extiende a Méjico, Perú y Chile para pasar desde este lugar a Cuyo.

Los mercedarios son los primeros en cruzar la cordillera para auxiliar espiritualmente a los españoles y catequizar a los indígenas.

El establecimiento definitivo en Mendoza es anterior al año 1594, puesto que se menciona la existencia de dicho convento para esa fecha. Corrobora este juicio el testamento de Gaspar Cisterna, fechado el 26 de agosto de 1594, en el que solicita ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced⁵.

Conforme a una disposición del obispado de Chile

⁵ Archivo Histórico de Mendoza, colonial (en adelante A H M c) Protocolo N° 4, fs. 3-4.

de 1623, estos religiosos deben hacerse cargo de las doctrinas en el Valle de Uco y Desaguadero.

Posteriormente, en la guerra contra el indio infiel, la Orden cumple con el objetivo de redimir a los cautivos. Esto se concreta con el pago a los caciques del rescate solicitado, utilizando el dinero de Redención.

Al mismo tiempo que el blanco avanza territorialmente sobre los indios, los mercedarios lo hacen espiritualmente. Es así como hacia fines del siglo XVIII, encontramos a un mercedario, fray José García, en el fuerte de San Carlos desempeñando sus tareas como capellán.

Paralelamente a la evangelización, desempeñan también tareas eductivas. Ya a fines del siglo XVI cuentan con una escuela de primeras letras, actividad que se extiende hasta el siglo XIX, completándose con estudios de Filosofía y Teología.

Consecuencia de la tarea evangelizadora es la expansión de la devoción a Nuestra Señora de la Merced en territorio mendocino. Así lo atestiguan las iglesias levantadas en su honor en la ciudad de Mendoza, Maipú, Bermejo en Guaymallén y la de Chilecito en San Carlos.

b) *Nuestra Señora del Rosario*

El 7 de octubre de 1571 las armas cristianas se imponen sobre los otomanos en el golfo de Lepanto y Pío V instituye la fiesta de Nuestra Señora del Rosario.

La Orden de Predicadores inicia su labor evangélica en Mendoza en el siglo XVI y establece su convento en el sitio en que se encuentra en la actualidad, es decir a dos cuadras de la plaza principal. Desde allí la devoción se extiende rápidamente y los vecinos acuden a la Virgen cada vez que calamidades públicas amenazan a la población. La antigua imagen sufre el incendio del templo en 1843

y la nueva, el terremoto de 1861. Reconstruido en el mismo sitio en 1869, la imagen vuelve a reunir junto a sí a sus hijos dispersos por la catástrofe.

c) *Nuestra Señora del Carmen*

Según Monseñor Verdaguer, la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen es el vehículo de propagación del que se sirven los P.P. Jesuitas para extender y arraigar la devoción a Nuestra Señora del Carmen en Mendoza. En el siglo XVIII es donada una imagen de esa advocación a los padres de la Compañía, con la expresa solicitud de los donantes de que se instituya la Cofradía.

En ocasión de la expulsión de los Jesuitas, son los agustinos los que reciben la facultad de promover la devoción carmelitana.

Hacia 1835, extinguido el convento agustiniano, los franciscanos se hacen cargo de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen.

Una manifestación de la devoción de Mendoza a la Virgen del Carmen, la constituyen el hecho de haber sido designada Patrona y Generala del Ejército de los Andes. La sagrada imagen, jurada el 5 de enero de 1817, recibe definitivamente el bastón de mando del General, el 12 de agosto de 1818, según testimonia la carta dirigida al Prior del convento de San Francisco.

Ya en nuestro siglo, los Padres Franciscanos comienzan su gestión ante la Santa Sede para obtener la Coronación Pontificia de la imagen. La ceremonia se realiza el 8 de setiembre de 1911, fecha que queda instituída como fiesta patronal en la provincia.

La devoción de los mendocinos a la Virgen del Carmen se manifiesta en la erección de ermitas, capillas e iglesias en su honor. Esta verdad la testifican los santuarios de

Tunuyán, San Martín, San Rafael, Godoy Cruz, Rodeo de la Cruz, y Costa de Araujo, a los que se suma la Ermita de las Cuevas.

d) *Nuestra Señora de Luján*

Desde el siglo XVII existe en Buenos Aires la devoción a la Virgen de Luján y desde ese lugar llega a Mendoza.

Relata Monseñor Verdaguer que a principios del siglo XVIII, un tropero, cuyo nombre la historia no ha registrado, enferma gravemente. Invoca entonces el auxilio de la Virgen de Luján, prometiendo convertirse en apóstol y pregonero de la Virgen bajo esta advocación. Recuperado de su enfermedad trae desde Luján, Buenos Aires, una imagen que instala en el oratorio construido ex profeso en su propiedad, al sur de la capital mendocina. Conocido el milagro el lugar se convierte en una meta de peregrinaciones y a su alrededor surge la Villa de Luján. En 1887, León XIII autoriza la Coronación Pontificia de la imagen.

e) *Nuestra Señora del Buen Viaje*

En Mendoza, la devoción a Nuestra Señora del Buen Viaje es obra de los Padres de la Compañía de Jesús. Testimonio de ello es la imagen que en 1616 poseen en el Colegio erigido por ellos.

La veneración a la Virgen se manifiesta a través de la inauguración de una iglesia levantada en su honor en 1750. Acuden a ella los viajeros que imploran su protección en los caminos que desde Mendoza se dirigen a Chile, Córdoba y Buenos Aires.

En 1767, expulsados los Jesuitas de América, la capilla queda a cargo de un capellán del clero secular. El terremoto de 1861, la destruye completamente. No obstante, la venerada imagen se rescata de los escombros y se coloca

en un oratorio, en el cual permanece hasta 1881.

A principios de siglo, retorna a la Compañía de Jesús. Los Padres la establecen en la primera capilla del templo dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.

En 1937 se la declara Protectora en Cuyo de las siguientes entidades: Automóvil Club Argentino, Turismo, Vialidad y Alpinismo.

Difusión de las devociones marianas según los testamentos

De todas las advocaciones con que la feligresía de Mendoza honra a la Santísima Virgen desde la época hispánica, la que cuenta con mayor cantidad de fieles es Nuestra Señora de la Merced. Efectivamente en ciento cincuenta y cinco testamentos -entre ellos el más antiguo- se dispone el entierro en el convento mercedario, mientras que en ochenta y nueve oportunidades se manda amortajar el cuerpo con el hábito de Nuestra Señora. Los legados a favor de la iglesia suman veintisiete y consisten en su mayor parte en la donación de dinero. En algún caso ese dinero se entrega para la reconstrucción de la capilla de la Merced de Cruz de Piedra. En 1862 se hace una donación de diez pesos para la construcción del nuevo convento que sustituirá al derrumbado por el terremoto⁶.

Dieciséis son los testadores que instituyen capellanías en el convento de la Merced correspondiendo quince a la época colonial. Para ello se destinan casas, chacras o una determinada cantidad de dinero. En ocho testamentos se ordena rezar misas en honor de la Santísima Virgen, destinando en algún caso los réditos de una hacienda. En suma, las disposiciones testamentarias a favor de Nuestra Señora de la Merced alcanzan la cifra de doscientos noventa y cinco.

⁶ A H Mi -Test. 27/6.

Siguen en orden de importancia las cláusulas referidas a la Santísima Virgen bajo la advocación del Rosario. Veintidós personas ordenan ser enterradas en la capilla de Nuestra Señora del Rosario del Convento de Santo Domingo. Los legados suman siete y entre ellos encontramos joyas, arrobas de vino que se destinan especialmente a la cofradía, un esclavo para que el producto de su venta sea entregado como limosna. En 1862 en el testamento de Nicolás Santander se ordena que del remanente de sus bienes se emplee en hacer la iglesia de Nuestra Señora del Rosario y que los Padres Dominicos celebren en ella y hagan sus celdas junto a ella para que sirva de convento en la ciudad nueva. En ese mismo testamento se destinan mil pesos para poner a interés y con él solventar la función de las cuarenta horas⁷.

Solamente aparece la institución de dos capellanías. En 1774 la primera, a la que se destina el remanente del quinto y del tercio y en 1853 la segunda con la obligación de rezar doce misas a favor del alma del testador. Las cláusulas testamentarias de esta advocación alcanzan a treinta y cinco.

Desde 1801 a 1865, once vecinos ordenan ser sepultados en la iglesia de Nuestra Señora de Luján. Los legados suman siete y alguno se destina a la función anual, a la construcción del campanario o bien se trata de elementos utilizados en las celebraciones litúrgicas.

A Nuestra Señora del Carmen corresponden quince cláusulas testamentarias. Entre ellas se destacan las nueve correspondientes a la época hispánica donde se ordena amortajar con el hábito de la Virgen. En la época independiente se destaca la donación de tres cuadras frente a las casas de Luján para construir una capilla dedicada a Nuestra Señora del Carmen, colocando en ella la imagen que se halla en la de Luján⁸. Otra disposición interesante es la

7 A H Mi - Test. 54/1.

8 A H Mi - Test. 52/1.

de Doña Rita Jurado de Pescara quien ordena levantar un altar en la iglesia de San Vicente o en San José colocando una imagen de su propiedad en ella⁹.

Esta cláusula ha debido cumplirse por cuanto en un testamento doce años posteriores, se manda rezar un novenario a la Virgen del Carmen en el altar correspondiente de la parroquia de San Vicente¹⁰.

También en su honor se instituye una capellanía compuesta de cincuenta y dos misas rezadas, repartidas en todos los miércoles del año¹¹.

Un número inferior de cláusulas testamentarias aluden a la Santísima Virgen bajo las advocaciones de la Candelaria, titular de la Iglesia Matriz, y del Buen Viaje (catorce y ocho respectivamente).

Finalmente en un número de cláusulas inferior a tres para cada advocación, la documentación nos permite conocer las restantes devociones marianas de los vecinos de Mendoza. Por una testamentaria de 1752, sabemos que en la iglesia de la Compañía existía una capilla dedicada a la Asunción de María¹². Un legado de veinte pesos en 1802 se destina a la construcción de la nueva capilla dedicada al Dulce Nombre de María, en Guaymallén¹³. Nuestra Señora de Guadalupe, como destinataria de una manda forzosa, figura en el testamento de Doña Mayor Carrillo de Bohorques¹⁴.

En los testamentos de la familia Solanilla, fundadora

9 A H Mi - Test. 48/14.

10 A H Mi - Test. 63/11.

11 A H Mi - Test. 6/3.

12 A H Mc - Test. 271/18.

13 A H Mi - Test. 21/8.

14 A H Mc - Test. 281/3.

de la iglesia de Nuestra Señora de la Carrodilla, se dispone el entierro en esta iglesia y la donación de dinero para construirla, concluir el claustro o realizar mejoras en el templo¹⁵.

Dos testamentos de 1851 y 1857 respectivamente, disponen legados para construir un altar y una capilla a Nuestra Señora del Socorro¹⁶. Un testador ordena en 1770 ser sepultado en la iglesia de San Francisco, al pie del altar de Nuestra Señora de los Dolores¹⁷.

En el poder para testar otorgado por José Díaz Barroso se instituye una capellanía a Nuestra Señora del Tránsito con la obligación de rezar nueve misas con sus novenas¹⁸.

Mientras tanto, en el testamento de Josefa Corvalán, se ordena cumplir la voluntad de José Ignacio Fernández, de construir una capilla bajo esta advocación¹⁹.

Finalmente un testamento de 1860 dispone rezar una misa en honor de Nuestra Señora de Loreto²⁰.

Conclusión

Catorce advocaciones marianas aparecen expresamente mencionadas en la documentación correspondiente al período que nos ocupa. Sabemos, sin embargo, que esas no son las únicas que florecieron en Mendoza, ya que iglesias y capillas, como la antigua parroquia del Valle de Uco cuya

15 A H Mi - Test. 53/11 y 53/12.

16 A H Mi - Test. 4/1 y 25/1.

17 A H Mc - Test. 267/19.

18 A H Mi - Test. 15/4.

19 A H Mi - Test. 11/9.

20 A H Mi - Test. 17/9.

titular fue la Inmaculada Concepción y la de Nuestra Señora de La Luz de Barriales, son otros tantos testimonios que permiten afirmar que Mendoza, desde los años iniciales de su existencia, creció bajo la protección de María Santísima. Ella fue refugio en las horas difíciles, conductora en las luchas por la independencia, fundadora de pueblos y educadora en los principios de la fe cristiana.

SECCION DOCUMENTAL

PRESCRIPCIONES PARA LOS SUCESESORES DE LOS JESUITAS

En el convulsionado ambiente que siguió a la expulsión de los jesuitas del Tucumán, creemos que no dejarán de tener interés estas *Instrucciones* de que vamos a tratar.

Están destinadas a arreglar las funciones de los padres doctrineros que, como se sabe, se encargaron de las reducciones de esa provincia.

Fueron dictadas por el Ministro provincial de la Orden de San Francisco en Córdoba, fray Gregorio Azcona, en el convento de San Jorge de esa ciudad, el 1 de enero de 1773, y estaban dirigidas a lograr que aquellos sacerdotes desempeñaran "con esplendor y crédito las obligaciones de su cargo". Y, así,

1) comenzaba por hacerles presente "la residencia que deben tener en sus pueblos", lo que se hallaba mandado por los Concilios y reales cédulas como las del 21 de julio de 1685 y de 7 de noviembre de 1682. Por ello, se les ordenaba no los desamparasen "ni aún por poco tiempo", aunque se contemplaba que, "si por alguna urgente causa" se vieran precisados a ausentarse, quedaría el Padre compañero "o algún otro sacerdote", advirtiéndoles que, "si llegamos a saber" que postergando las estrechas obligaciones de

su cargo, faltaban de sus pueblos por asistir a funciones en lugares vecinos o bajar a las ciudades "con vanos y aparentes pretextos", tomarían la resolución de "proponer otros al Vice Patrono Real" y los mandarían recoger en los claustros imponiéndoles las penas correspondientes "a delitos de funestas consecuencias".

Como, tal vez, esos "vanos y aparentes pretextos" no lo fueran tanto, sino que tuvieran que ver con algunos apremios económicos por los que podían pasar aquellos doctrineros por la cuestión del cobro de sus sínodos, dejamos aquí este asunto, pero para retomarlo en los apartados 11 y 14 especialmente.

2) Hacían presente a los doctrineros "el título 43 de la Sección segunda del Concilio Limense", donde se mandaba a los curas de indios poner escuelas para enseñarles a leer, escribir "y también nuestro idioma español", asunto este encargado por los Soberanos en numerosos documentos y que acababa de recomendar Carlos III por cédula del 9 de julio de 1769. Por lo tanto, debían poner en práctica "estas serias determinaciones" sin pérdida de tiempo. Pues, en caso de que en sus visitas, gobernador u obispo observasen lo contrario y manifestasen alguna queja o la indolencia o inobservancia de esta cuestión, "procederemos a castigarlos con la gravedad que pide la destinción" a tarea tan encarecida.

3) A continuación, ponía en la consideración de los doctrineros el capítulo cuarto de la Sección quinta del Tercer Concilio Limense, en el que se les mandaba que debían enseñar a los indios "con amor, cuidado y gravedad a vivir como hombres civilizados" y que, como tales, anduviesen aseados, tuvieran limpias sus casas, que sus mujeres entraran a la iglesia como recomienda San Pablo [1er. ad Corintios] "cubierta la cabeza con algún velo" y que todos dejaran "sus antiguas y agrestes costumbres", para lo cual, aquellos deberían "velar mucho" a fin de "desarraigar de ellos cualquier espíritu de idolatría que pueda aun reinar en sus corazones". Por lo tanto, les recomendaban esto, ya que todo cuidado era poco.

4) También les hacían presente una real cédula de 1581, y otra dada en Tordesillas en 12 de julio de 1600 en las que el Monarca ordenaba "que, por ningún caso, se consista vivir entre los indios hombres vagabundos y mestizos", porque la experiencia enseñaba cuán nociva y perniciosa era para los naturales la compañía de estas gentes. Ahora bien; si los doctrineros, por sí, no podían expulsar de los pueblos a "semejantes sujetos", debían dar cuenta al gobernador o a su teniente para que los auxiliasen y se lograra aquel objetivo.

5) Eran numerosas las disposiciones y citas que, por ejemplo, colacionaba Solórzano, que encargaban que los indios debían trabajar "para que no se apoderen de ellos los daños y vicios que en todo género de gentes causa la ociosidad y flojedad". Así que no debían permitirles que vagaran y, si no se pudiera sujetarlos o mantenerlos, debían comunicarlo al gobernador o a su teniente exponiéndole los perjuicios que se seguían en los pueblos por esa causa y la consiguiente relajación de las costumbres que eso acarrearía.

6) No pocas providencias conciliares y reales mandaban que no debían consentirse las borracheras de los indios, por los daños que causaban. Tanto era así que el citado Segundo Concilio de Lima decía "que no tendrán firmeza en la fe entre tanto que no fueren refrenados del vicio de las borracheras". Ya San Basilio y San Ambrosio habían afirmado que "la embriaguez es un demonio voluntario, madre de toda malicia, enemiga de toda virtud y el principal incentivo o fomento para la idolatría". Entonces, debían los doctrineros actuar con celo y prudencia para desterrar este vicio, y si sus procedimientos no diesen resultado, acudirán al gobernador o su teniente para que colaborasen en la conclusión de tales excesos.

7) Reuniendo el capítulo quinto de la Sección tercera del Tercer Concilio de Lima con la ley 23, tít. 13 Libro 1 de la Recopilación, más textos del Derecho Canónico y Bulas de Benedicto XIV y Clemente XIII en que "se prohíbe bajo gravísimas penas a los religiosos toda especie de comercio,

sea por si o por interpuestas personas", ordenaba se observara esto "a la letra y sin glosa" y "bajo santa obediencia", con la prevención que, "de hallarlos delincuentes, propondremos otros para curas", y se los retiraría a los claustros "a que se acuerden de su profesión".

8) El gobernador Gerónimo Matorras había nombrado al vecino de Salta, Pedro Elejalde, Procurador tesorero de las reducciones San Ignacio del Río Negro, San Juan Bautista de Balbuena, Nuestra Señora del Pilar de Macapillo, San Nicolás de Ortega, y San Esteban de Miraflores, y al de Santiago del Estero, Baltasar Gallaviaña, para que lo fuera de Nuestra Señora de la Concepción de Avipones y San Joaquín de Petacas, a fin de que, por intermedio de ambos, "se vendan los efectos que produjeren los pueblos", hiciesen ellos los tratos y las compras de lo que los doctrineros pidiesen como útil y necesario para los pueblos y sus indios, "sin que, por esto, les sea a Vuestras Reverencias quitada la administración temporal" ni se les diera a aquéllos manejo en lo interior de esas doctrinas "sino, únicamente, el que se mezclen en negocios, tratos y contratos propios del secular y ajenos del religioso". Por lo tanto, se ordenaba a los doctrineros: a) que llevaran un libro en el que estuviera asentado todas las alhajas del pueblo, "así las de las casas y sus oficinas como las de iglesia", confeccionándolo "al modo de los protocolos de nuestros conventos" y encabezándolos con la lista de las alhajas recibidas al hacerse cargo de los pueblos, para que se pueda conocer los adelantamientos que se hubiesen hecho, que también deberían asentarse; b) en otro libro apuntarían las cabezas de ganado de todo tipo que se les hubieran entregado al llegar y, en título aparte, asentarían en él lo que hubiese de aumento anualmente en estos animales. También, en el mismo libro, bajo otro título, debían anotar "lo que el pueblo produjese en jabón, grana, sebo, trigo, maíz, etc."

9) Otro libro estaría dedicado al ingreso que tuviera el pueblo "con distinción del que fuese en dinero del que fuese en género". Otro sería para llevar nota del gasto en ambos rubros y en éste, pero con diverso título, se anotaría lo

que se fuese remitiendo al procurador tesorero, "cuyas partidas las verificarán con los recibos de dicho caballero", así como lo que éste despachase quedaría apuntado en el libro correspondiente, lo que estará justificado por las cartas de aquél.

10) Bajo ningún pretexto podían los doctrineros vender por sí ni por otro que no fuera el procurador "cosa alguna de las que produjese el pueblo". Si se les comprobara alguna infracción a esto, serían retirados, enviados a los claustros "donde, desde ahora les hacemos saber que después de tenerlos seis meses reclusos, los penitenciaremos con la Hebdomada por otro tanto tiempo", más otras penas que iban a imponer a su arbitrio, previniendoles que, para esto, les bastaría no ya el aviso del gobernador, sino una carta del procurador o de "otra cualesquier persona fidedigna".

11) En cumplimiento de la ley 14, tít, 15 Libro 1 de la Recopilación, que decía: *mandamos que los prelados de las religiones provean en cuanto a los estipendios de forma que se de a los religiosos doctrineros todo lo necesario de sustento, vestuario y regalo, etc. y en cargo de su conciencia, fray Gregorio Azcona les decía que, "en fuerza de hallarse la Provincia reprendida" por el Reverendísimo de Indias a instancias del Supremo Consejo, ya que había llegado a su noticia que " los curas recibían, gastaban y manejaban por sí sus sínodos -y como ya había hecho remediando esta situación en las doctrinas de Buenos Aires y Paraguay-*"y para que Vuestras Reverencias no manchen la pureza de nuestra santa regla quebrando el voto de pobreza, nombra-
ba a don Pedro Elejalde por síndico de los doctrineros y por su procurador a fray Nicolás Villoldo, maestro de Gramática en el convento franciscano de Salta. Por todo esto, les mandaba "bajo precepto formal de obediencia" que remitieran anualmente al citado fray Nicolás "los documentos que por ley o costumbre se requieren para el cobro de sus sínodos o limosnas. a fin de que este los pasase a manos de Elejalde quien haría su recaudación (cobro) en las cajas reales de Jujuy.

12) Cuanto necesitasen para su vestuario y sustento lo debían pedir al padre procurador para que éste lo hiciera "buscar, comprar y remitir" por medio del hermano síndico, con la prevención de que, si lo que pidieren "no fuese conforme a nuestro estado y pobreza", no se les remitiría, ni tampoco nada que no fuese solicitado por los referidos padre Villoldo y Pedro Elejalde, los cuales no abonarían libramiento alguno si no hubiera pasado por sus manos su contenido. De todo debían enviar recibo al citado Elejalde.

13) El nombramiento de este síndico y sus funciones abarcaban a todos los pueblos del Tucumán; él debía designar a un sota síndico para los de Petacas y avipones en Santiago del Estero y otro en Córdoba para que atendiera al cura de Río Cuarto. Como procuradores, quedaban nombrados para Santiago el predicador conventual fray Francisco Murillo y en Córdoba el maestro de novicios fray Antonio Rocha.

14) Les prevenían que, a consecuencia de la ley 25, tít. 15, Libro 1 que dice: "*y tenemos a bien que lo que sobrase a los religiosos de lo que así se les diese (por sus sínodos) lo puedan gastar sus provinciales o prelados en el sustento de los estudios y servicio del culto divino y otras cosas necesarias a los conventos de su Orden, y también por lo que había declarado el Rey en cédula fechada en Madrid a 24 de setiembre de 1608 y 26 de marzo de 1689 sobre que lo sínodos de los religiosos de San Francisco los daba por vía de limosna y no para que los percibieran los doctrineros, sino sus prelados (como lo había citado antes, especialmente en el n. 11) resolvían, en unión con el capítulo definitivo, que los curas y compañeros que tuviesen de sínodo 200 pesos cedieran cada uno 50 "en beneficio de la provincia, para que esta los invierta con arreglo a lo determinado" por el Rey. Por ello habían prevenido "a nuestro hermano, don Pedro Elejalde", separase dicha cantidad "al tiempo de la recaudación de los sínodos". Y que lo tuviese en su poder hasta una próxima deliberación.*

15) Por último, les encarecían el cumplimiento de lo anterior

dada "la gran confianza y honor que en fiar en nuestro cuidado los pueblos con preferencia a los demás seculares y regulares" les había hecho el gobernador Matorras, a fin de que luciera "con esplendor nuestro pobre sayal". Prometían su asistencia, al par que su inexorabilidad con los negligentes e incorrectos¹.

Interesará saber que, mientras se ordenaba lo anterior, otro iba a ser el criterio oficial y, consecuentemente, el mandato que haría cambiar lo dispuesto.

En efecto; fray Bernabé de Amarilla, franciscano de Buenos Aires, habíase quejado al Rey en representación del 12 de junio de 1772, sobre que "habiendo estado de cura doctrinero entre los indios de la reducción de San Fernando, del Chaco², sus sínodos habían sido tomados por los preladados, por lo que se hallaba a punto de perecer, aparte de que eso originaba que los doctrineros se mudasen "continuamente, con mucho daño espiritual de los feligreses". Por ello, solicitaba que, como el sínodo era preciso "para mantenerse los curas", ordenase el Monarca "no se los quiten los preladados".

Visto lo anterior en el Consejo y con el dictamen del fiscal, declaró Carlos III por cédula dada en Madrid, en 10 de julio de 1779, "que los estipendios y sínodos señalados a los religiosos doctrineros, de cualquier Orden que sean, corresponden a estos y no a sus conventos ni provincias, y que deben entregárseles íntegramente para que se mantengan en la conformidad prevenida por las leyes 14 y 25, tít. 15 Libro 1 de la Recopilación". Y así lo mandó acatar

1 De Francisco de Paula Sanz a Gálvez. Buenos Aires. 6 de diciembre de 1786 (Nº 620). Contiene: "... autos seguidos por el Visitador General de la Orden de San Francisco... /sobre entrega de sínodos...". Entre fs. 14 y 21 vta. figuran las Instrucciones dadas por fray Gregorio Azcona. Archivo General de Indias. Buenos Aires, 362.

2 "En realidad, el P. Amarilla nunca había sido cura de pueblo alguno, según comunicó a la Corte fr. Gregorio Azcona, ex ministro provincial", afirma Cayetano BRUNO: Historia de la Iglesia en la Argentina. Tomo V. Buenos Aires, 1989. Pág. 388.

a virreyes, Audiencias, gobernadores y oficiales reales, encargando su estrico cumplimiento a los Provinciales de las religiones³.

Si bien las quejas del fraile Amarilla fueron desmentidas por fray Gregorio Azcona, es lo cierto que, aun con disgusto de los prelados, debía cumplirse con lo mandado por el Rey.

Para nosotros, esta es una polémica vieja, que ahora se reactualizaba. Y, como en otras ocasiones, ahora la real cédula de 1773 no tendría sensibles efectos. Por lo que, como dice Bruno, el Rey dispuso otra, el 28 de octubre de 1776, ordenando "que los sínodos se diesen a los curas y no a sus conventos ni provincias"⁴.

Edberto Oscar Acevedo

3 A. G. I. Buenos Aires, 362.

4 Ob. cit. Pág. 389.

SECCION BIBLIOGRAFICA

ACEVEDO, Edberto O., DOUCET, Gastón G. y otros: *América y España: el encuentro de dos mundos*. (Coordinadores: Ernesto J. Maeder y Sonia Stengel). Buenos Aires, Angel Estrada y Cía., 1988, 157 págs.

"América y España: el encuentro de dos mundos" es el resultado de la labor de destacados docentes e investigadores de nuestro país, quienes analizan, desde distintas ópticas, el proceso del descubrimiento, la conquista y la evangelización americana.

El objetivo de la obra es mostrar lo que la ciencia histórica ha indagado sobre esas cuestiones, dado que -como señala el Dr. Maeder en el prólogo- en la actualidad buena parte de la bibliografía y de los medios de comunicación masivos ofrecen una visión parcializada, atacando y descalificando la obra de España y de la Iglesia, reactualizando así la célebre leyenda negra.

Sin caer en su contrapartida -la leyenda rosa- el libro apunta a "volver a examinar los problemas, las cuestiones controvertidas y tratar de explicarlas con la mayor honradez, con la mejor información disponible y siempre en el contexto de su época", teniendo en cuenta que la empresa fue realizada por hombres y, por tanto, tuvo fallas y errores pero también logros y aciertos.

La obra está dirigida fundamentalmente a docentes del nivel medio y superior, aunque su lectura ágil y amena permite que se acerquen a ella otros lectores interesados por el pasado americano. Consta de nueve capítulos: *La España de la conquista: los ideales y la realidad* y *La empresa colombina: el encuentro de dos mundos* por Edberto O. Acevedo; *Los derechos de España a la conquista de América* por Víctor Tau Anzoátegui; *La encomienda indiana* por Gastón G. Doucet; *América y Europa: la mutua donación* y *Poblamiento de América* por Norberto Pelissero; *La población americana después de la conquista* por Ernesto J. Maeder; *La implantación de la Iglesia en América* y *Las*

misiones y las formas de evangelización por Juan Carlos Zuretti. Cada uno de ellos está acompañado de la correspondiente bibliografía y algunos incluyen cuadros comparativos y mapas. Por último, aparecen 67 fotografías sobre culturas precolombinas y arquitectura colonial.

Dado que resulta difícil sintetizar en los estrechos límites de una nota bibliográfica todos los capítulos que integran la obra, nos permitimos reseñar -con el valor de muestra- los capítulos 2, 3 y 4.

La empresa colombina: el encuentro de dos mundos por Edberto Oscar Acevedo: Analiza el autor, en primer lugar, las causas y los inicios de la expansión europea en el Atlántico, a fin de demostrar que el descubrimiento de América no ocurrió por casualidad, sino que fue un episodio más en el largo proceso de exploración del "mar desconcido", llevado a cabo fundamentalmente por marinos portugueses y castellanos. Para probarlo hace especial mención a los avances lusitanos en la ruta africana y los viajes castellanos a Canarias y Guinea.

Se detiene luego en la figura de Cristóbal Colón, para hablarnos de la génesis de su plan, su formación intelectual, sus gestiones ante el monarca portugués y posteriormente ante los Reyes Católicos, que culminaron en las Capitulaciones de Santa Fe y el viaje de descubrimiento. Y aquí se pregunta el autor si es lícito hablar de descubrimiento o sería más conveniente emplear otros términos como encuentro, arribada, hallazgo, etc., para concluir que el viaje de Colón significó para Europa un verdadero descubrimiento. El encuentro "se va a dar más de veinte y cuarenta años después del descubrimiento (y también de otros descubrimientos) cuando se llegue a las tierras de México y Perú, en las que, con propiedad, se podrá hablar de encuentro o choque de dos mundos".

En la parte final del capítulo se hace referencia a las negociaciones entabladas entre la Corte lusitana y

los monarcas castellanos que dieron por resultado las cinco bulas alejandrinas de 1493 y que concluyeron en el Tratado de Tordesillas.

Los derechos de España a la conquista de América por Víctor Tau Anzóategui: Se examinan en este capítulo los derechos de España a la conquista de América, un tema de fundamental importancia y que desató serias discusiones dentro de la misma monarquía castellana, desde el momento mismo del descubrimiento. "Este cambio de opiniones alcanzó tal vuelo que relatos y argumentos alegados por los contendientes se constituyeron en el punto de partida para que las naciones enemigas de España elaboraran, desde el siglo XVII, lo que se ha denominado la leyenda negra, la que ha sido reavivada periódicamente con diversos fines particulares".

El autor aborda el problema de los justos títulos desde fines del siglo XV hasta la promulgación de la Recopilación de 1680, distinguiendo dos etapas en el desarrollo de la cuestión. La primera, que llega hasta comienzos del siglo XVII y coincide con la época de hegemonía española en Europa, "ofrece un unilateral esfuerzo de muchos pensadores para extraer de su propia cultura -y de la nueva experiencia indiana- aquellos elementos que sirvieran de títulos más selectos para justificar moralmente la presencia española en el Nuevo Mundo bajo el imperio de una conciencia autocrítica". Destaca Tau Anzóategui la influencia del pensamiento del dominico Francisco de Vitoria, quien negó validez a la donación pontificia pero expuso otros títulos para justificar la presencia española en América y de fray Bartolomé de Las Casas, el más decidido defensor de los derechos de los indígenas. Sus ideas se reflejan en la legislación de la segunda mitad del siglo XVI, especialmente en las Instrucciones y Ordenanzas para nuevos descubrimientos y poblaciones de 1556 y 1573, donde deja de hablarse de conquista, suplantándose este término por pacificación y entendiéndose que la concesión papal se refería al territorio pero no a los pueblos, ya que los indios eran libres por derecho natural.

misiones y las formas de evangelización por Juan Carlos Zuretti. Cada uno de ellos está acompañado de la correspondiente bibliografía y algunos incluyen cuadros comparativos y mapas. Por último, aparecen 67 fotografías sobre culturas precolombinas y arquitectura colonial.

Dado que resulta difícil sintetizar en los estrechos límites de una nota bibliográfica todos los capítulos que integran la obra, nos permitimos reseñar -con el valor de muestra- los capítulos 2, 3 y 4.

La empresa colombina: el encuentro de dos mundos por Edberto Oscar Acevedo: Analiza el autor, en primer lugar, las causas y los inicios de la expansión europea en el Atlántico, a fin de demostrar que el descubrimiento de América no ocurrió por casualidad, sino que fue un episodio más en el largo proceso de exploración del "mar desconcido", llevado a cabo fundamentalmente por marinos portugueses y castellanos. Para probarlo hace especial mención a los avances lusitanos en la ruta africana y los viajes castellanos a Canarias y Guinea.

Se detiene luego en la figura de Cristóbal Colón, para hablarnos de la génesis de su plan, su formación intelectual, sus gestiones ante el monarca portugués y posteriormete ante los Reyes Católicos, que culminaron en las Capitulaciones de Santa Fe y el viaje de descubrimiento. Y aquí se pregunta el autor si es lícito hablar de descubrimiento o sería más conveniente emplear otros términos como encuentro, arribada, hallazgo, etc., para concluir que el viaje de Colón significó para Europa un verdadero descubrimiento. El encuentro "se va a dar más de veinte y cuarenta años después del descubrimiento (y también de otros descubrimientos) cuando se llegue a las tierras de México y Perú, en las que, con propiedad, se podrá hablar de encuentro o choque de dos mundos".

En la parte final del capítulo se hace referencia a las negociaciones entabladas entre la Corte lusitana y

los monarcas castellanos que dieron por resultado las cinco bulas alejandrinas de 1493 y que concluyeron en el Tratado de Tordesillas.

Los derechos de España a la conquista de América por Víctor Tau Anzóategui: Se examinan en este capítulo los derechos de España a la conquista de América, un tema de fundamental importancia y que desató serias discusiones dentro de la misma monarquía castellana, desde el momento mismo del descubrimiento. "Este cambio de opiniones alcanzó tal vuelo que relatos y argumentos alegados por los contendientes se constituyeron en el punto de partida para que las naciones enemigas de España elaboraran, desde el siglo XVII, lo que se ha denominado la leyenda negra, la que ha sido reavivada periódicamente con diversos fines particulares".

El autor aborda el problema de los justos títulos desde fines del siglo XV hasta la promulgación de la Recopilación de 1680, distinguiendo dos etapas en el desarrollo de la cuestión. La primera, que llega hasta comienzos del siglo XVII y coincide con la época de hegemonía española en Europa, "ofrece un unilateral esfuerzo de muchos pensadores para extraer de su propia cultura -y de la nueva experiencia indiana- aquellos elementos que sirvieran de títulos más selectos para justificar moralmente la presencia española en el Nuevo Mundo bajo el imperio de una conciencia autocrítica". Destaca Tau Anzóategui la influencia del pensamiento del dominico Francisco de Vitoria, quien negó validez a la donación pontificia pero expuso otros títulos para justificar la presencia española en América y de fray Bartolomé de Las Casas, el más decidido defensor de los derechos de los indígenas. Sus ideas se reflejan en la legislación de la segunda mitad del siglo XVI, especialmente en las Instrucciones y Ordenanzas para nuevos descubrimientos y poblaciones de 1556 y 1573, donde deja de hablarse de conquista, suplantándose este término por pacificación y entendiéndose que la concesión papal se refería al territorio pero no a los pueblos, ya que los indios eran libres por derecho natural.

La segunda etapa -siglo XVII- señala la declinación de Castilla y el surgimiento de nuevas potencias: Inglaterra, Holanda, Francia, que tratarán de arrebatar a España y Portugal el dominio de los mares y tierras descubiertas. La tesis de la libertad de los mares sustituye a la concepción del mar exclusivo hispano-lusitano. En esta etapa, según el autor, los españoles se ven en la necesidad de afirmar sus títulos de dominio, enfatizando sus derechos de modo más pragmático, ante las exigencias de la nueva situación internacional. La "Política Indiana" de Solórzano Pereyra representa para Tau Anzoátegui el mejor testimonio para conocer ese nuevo momento histórico.

La encomienda indiana por Gastón Gabriel Doucet: Realiza Doucet en este capítulo una excelente síntesis sobre la evolución de la encomienda en Indias, desde sus comienzos en las Antillas en los últimos años del siglo XV hasta su total extinción en los albores del siglo XIX.

Analiza su surgimiento espontáneo como respuesta a la necesidad concreta de proporcionar mano de obra a los colonos de La Española, convirtiéndose así en un régimen de trabajo forzado y no remunerado. Pero muy pronto el Estado advirtió la necesidad de regular jurídicamente la institución, originándose un largo debate entre los defensores del sistema y sus detractores. Considera el autor que la política de la Corona respecto a la encomienda fue vacilante, con muchas idas y venidas, tratando de conciliar los intereses de los bandos en pugna y también sus propios intereses.

La expansión de la conquista y colonización al continente, significó el traslado de la institución, que adquirió nuevos rasgos en esta etapa continental, entre ellos el agregado de una prestación tributaria, la obligación militar de los encomenderos y la de residir en el lugar de la encomienda.

Señala Doucet el problema de la duración de las mercedes de encomienda, que pese a las pretensiones de los encomenderos nunca se convirtieron en perpetuas, sino que la norma general fue la duración de dos vidas y destaca

la importancia económica de la institución, ya que "tener indios o no tenerlos establecía comúnmente, para los colonos, la línea divisoria entre la prosperidad y la pobreza".

Se reseña luego el proceso que transformó a la primitiva encomienda de servicio personal en encomienda tributaria, que culminó en 1601 con la "Cédula Grande" de Felipe III. Otro cambio importante en el siglo XVII fue la pérdida, por parte de los encomenderos, de la facultad de administrar a los indios, atribución que pasó a funcionarios reales: los corregidores de indios.

Por último, Doucet hace referencia a la liquidación de la institución en el siglo XVIII, bajo el reinado de la dinastía borbónica, aunque subsistieron en algunas zonas en escaso número hasta la época independiente.

Consideramos que la obra -en su conjunto- cumple acabadamente con su objetivo y resultará de gran utilidad no sólo para los docentes sino también para los alumnos, ya que encontrarán en ella una muy buena síntesis redactada por prestigiosos especialistas, acompañada de una completa y actualizada bibliografía, sobre un tema que -debido a la proximidad del 5º Centenario- se ha puesto sobre el tapete y se opina, a menudo, sobre él con demasiada ligereza y poca seriedad científica. Por ello, es que recomendamos su lectura.

Noemí del Carmen Bistué

Gabriel GUARDA O. S. B. *Los laicos en la cristianización de América.* Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1.987.

Este libro, versión ampliada del publicado en 1.973, atrae al lector con sólo observar la encuadernación, la portada sobre fondo blanco y la textura de sus 187 páginas bellamente adornadas con ilustraciones de la época.

Su autor es el Padre Gabriel Guarda, monje benedictino, arquitecto y académico de la Historia. Profesor de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica, ha hecho muchas y variadas aportaciones a la historia de su país, especialmente en lo que hace a la vida de la Iglesia. En 1.984 recibió el Premio Nacional de Historia.

El verdadero interés de esta importante investigación radica en que el autor ha rescatado para la historia la labor prodigiosa, fecunda y muchas veces incansable de los laicos en la larga tarea de cristianizar la América descubierta.

Y es que como el mismo Padre Guarda declara, la historia de la Iglesia en América se ha estudiado en el ámbito puramente eclesiástico. Los protagonistas son los religiosos, en especial los que conforman el clero regular.

Subyace así una idea central que divide el campo entre buenos y malos. Los primeros, los religiosos; los segundos, los laicos.

Esta imagen, "si no falsa, por lo menos incompleta del proceso evangelizador de Hispanoamérica... ha entrado a formar parte de los lugares comunes que sobre la cristianización han sido incorporados al caudal de conocimientos que con carácter casi definitivo creemos tener respecto a la historia de estas tierras. Nos atreveríamos a llamarla ... imagen clerical de su historia". (Introducción)

Este estudio se dedica, entonces, a rectificar, a

corregir, a suplir omisiones y a distribuir más equitativamente la parte que ha correspondido a cada uno.

Cubre geográficamente un gran sector de la América hispana, con datos que van desde México hasta el Río de la Plata, privilegiando por cierto la situación de los laicos en Chile.

Cronológicamente, el trabajo se sitúa entre el siglo XV y el XIX (es decir, el período colonial), aunque al recorrer sus páginas descubrimos que arroja más luces sobre los siglos XVI y XVII.

Su estructura la conforman cinco grandes apartados o capítulos:

I: Unidad en la diversidad; II: El apostolado de los laicos; III: Formación; IV: Consagración del mundo y V: El Conquistador-Soldado-Encomendero.

Es importante destacar el extraordinario número de fuentes y de bibliografía que sirven de base al trabajo, lo cual viene a reafirmar la seriedad con que el autor encara la investigación.

Al correr del libro, surgen algunas consideraciones significativas. Por ejemplo, que la tarea de contribuir a la labor misionera, o de suplir la ausencia de "obreros de la mies", empalma perfectamente con nuestra tradición hispana, unida además con lo indio.

Y quiérase o no -afirma el Padre Guarda- "fueron seculares los primeros que introdujeron la fe cristiana en el Nuevo Mundo, exactamente... los primeros descubridores, conquistadores y pobladores". (pág. 21)

No fue España nación que rechazara la unión y el mestizaje. No fue tampoco nación de prejuicios al intentar su labor misionera. Cualquier cristiano -blanco o indio- fue activo agente de evangelización.

El autor entrega nombres, acontecimientos y cifras con una celosa objetividad. Compara, sopesa y pone en la balanza sendas caras de una misma conquista. Al final, el lector concluye en que en toda época tanto eclesiásticos como laicos han caído en el pecado; y que a pesar de todas las lacras con que carga el conquistador, es posible descubrir testimonios profundos de fe y de caridad hacia los indios, su prójimo.

Nos pone así ante ejemplos egregios: buenos conquistadores, buenas mujeres, buenos indios, santos niños. Entonces, el agudo contraste que hacía el Padre Las Casas se va diluyendo por sí solo.

Hay galería de héroes y heroínas: por ejemplo, un jefe aborígen de Lampaz, cerca del Cuzco, convertido en 1.547. (pág. 34). O ya en el siglo XVIII, el ejemplo de Millalién, cacique de Toltén (pág. 34). Ni qué decir de Francisco Núñez de Pineda y Bascuñan, guerrero de Valdivia que, prisionero de los indios, realiza durante su cautiverio una magnífica obra de evangelización. (pág. 40-42). También el ejemplo de Catalina Miranda (pág. 123) y el del niño "Antonio" (pág. 36).

Cada aseveración va probada con ejemplos o citas. Así, los capítulos toman la forma de pequeñas biografías.

Sin embargo, decimos que el libro cae por momentos en una acumulación de datos. El método hace que uno se demore con muchos ejemplos y cueste apreciar el sabor de lo que ya ha sido mezclado y unido.

Por último, si bien dista de ser exhaustiva en la materia, esta obra del Padre Guarda ofrece una visión justa y rica de ella, destinada a ilustrar un tema interesante y de actualidad, en especial ahora en la vigilia de los quinientos años de la evangelización de nuestra América.

Alba María Acevedo

CESPEDES del CASTILLO, Guillermo: *Textos y documentos de la América Hispánica (1492-1898)*. Vol. XIII de la *Historia de España* dirigida por Manuel TUÑÓN de LARA. Barcelona, Labor, 1986. LXXXVI + 478 págs.

Este libro constituye el volumen XIII de la *Historia de España* dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Se trata de un complemento del tomo VI de la misma, titulado "*América hispánica (1492-1898)*", en el cual Guillermo Céspedes del Castillo realiza una síntesis concisa de varios siglos de la historia de nuestro continente.

La selección de textos está precedida por un "Estudio preliminar" dirigido, fundamentalmente, a quienes se inician en la investigación de la historia indiana. En cinco breves capítulos el autor ofrece una introducción a la historiografía indiana, desde sus orígenes hasta el siglo XIX; se refiere a los principales tipos de fuentes primarias; informa sobre la organización de los archivos más importantes para la historia indiana, tanto europeos como americanos; y, por último, considera los problemas prácticos que plantea la consulta y utilización de las citadas fuentes. No se ocupa de las cuestiones teóricas ni metodológicas relacionadas con la preparación científica del historiador, sino que proporciona información precisa y práctica -complementada con abundantes referencias bibliográficas- de suma utilidad para quien desea comenzar una investigación referida a temas indianos.

A través de la antología de textos -que constituye la parte central del libro- Céspedes del Castillo se propone mostrar la gran cantidad y variedad de fuentes existentes para la reconstrucción de la historia hispanoamericana y, al mismo tiempo, dar al lector "una serie de primeros planos, de pequeños cuadros, a manera de indiscretas ventanas abiertas directamente sobre el pasado".

Los textos han sido agrupados en cuatro series que coinciden con las partes que forman la obra "*América hispánica*".

nica". Estas son: "La nueva frontera (1492-1550)", "Los reinos de las Indias (1550-1750)", "Las provincias de Ultramar (1750-1808)", y "La desintegración de la monarquía (1808-1898)". A su vez, las partes están divididas en capítulos en los cuales el criterio para la ordenación de las fuentes ha sido temático. Los documentos seleccionados se refieren a los diferentes aspectos del pasado hispanomaricano; incluyéndose fuentes para la historia económica, social, política, eclesiástica y del pensamiento.

Se han escogido, en su mayoría, fuentes primarias, aunque también se agregan algunos fragmentos de cronistas e historiadores de Indias pues el autor considera -tal como lo manifiesta en el prólogo- "a la historiografía como fuente histórica de primordial importancia" ya que "al narrar o interpretar el pasado, próximo o lejano, cada historiador refleja en esa imagen su propia mentalidad, y también aquella de la época en que escribe..." Se han incorporado, además, muy pocas fuentes no escritas, sobre todo cartográficas, en facsímil pero con el trazado simplificado para lograr mayor claridad.

Cada texto se acompaña de una concisa indicación de procedencia y, en contadas ocasiones, de una breve explicación que facilite su comprensión. Don Guillermo ha preferido no abundar en mayores comentarios de manera "que nada se interponga entre el texto y el lector, para que éste se enfrente sin intermediarios a los materiales sobre los que se elabora la historiografía, reciba una impresión directa y alcance sus propias conclusiones".

Por motivos prácticos se han incluido sólo fuentes ya publicadas. En este caso la referencia de origen conduce al lector a colecciones impresas o monografías en las que puede encontrar otros documentos, o bien un estudio sobre el tema de su interés, y no a un archivo lejano y difícil de consultar.

Finalmente, aparece un "Repertorio selectivo de colecciones y series" en el que figuran algunos repertorios

bibliográficos generales, publicaciones periódicas especializadas agrupadas por los países en que se editan, colecciones documentales impresas generales y nacionales, y obras referidas a cartografía histórica indiana. No se ha efectuado una enumeración exhaustiva sino un muestreo del tipo de publicaciones que deberá utilizar el investigador en el futuro.

Creemos que Céspedes del Castillo cumple con los objetivos propuestos al comenzar su tarea. Al reunir las experiencias de largos años como investigador y docente, ofrece una orientación clara y útil para enfrentar las dificultades y obstáculos concretos que se plantean al iniciar una investigación, realizando una valiosa contribución al joven profesional que siempre necesita una guía que encauce sus actividades. Por otra parte, la nutrida y variada selección de fuentes -casi 200 textos- se convierte, para el estudioso de la historia de América, en un interesante punto de partida para efectuar la reconstrucción del pasado de nuestro continente. Por ello, se trata de un importante aporte a la historiografía americana que no contaba con una obra de esta naturaleza.

Beatriz Conte de Fornés

DUARTE, María Amalia: *Tiempos de Rebelión 1870-1873*. Academia Nacional de la Historia. Biblioteca de Historia Argentina y Americana Tomo XX Buenos Aires, 1988. 408 págs. Edición en Homenaje al Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Esta publicación de la Academia Nacional de la Historia es un excelente trabajo realizado por la Dra. María Amalia Duarte que, en su marco temporal, abarca desde el asesinato de Justo José de Urquiza hasta la derrota del jordanismo en la segunda rebelión.

La obra está sistematizada en tres partes. La primera, titulada "Estrategia de penetración en Entre Ríos" estudia la guerra civil desatada en la provincia entrerriana entre el gobierno nacional y los revolucionarios de López Jordán, la actuación estratégica y política de los militares encargados de las zonas de Gualeguaychú, el oeste del río Gualeguay, la frontera norte de Entre Ríos y la costa del río Uruguay y trata la intervención del ministro de guerra de Sarmiento, gral. M. de Gainza. Destaca la autora, entre los revolucionarios, a la figura de Mariano Querencio como la más significativa del movimiento jordanista y explica la polémica que, por la guerra de Entre Ríos, sostuvieron Lucio V. Mansilla y Aristóbulo del Valle.

La segunda parte, llamada "En defensa de la soberanía provincial" abarca el año comprendido entre agosto de 1870 a 1871. Trata el manejo político que la revolución tuvo en el Congreso Nacional, resaltando la participación de Nicasio Oroño, como integrante del grupo que pretende llegar hasta López Jordán, para interceder en las gestiones de paz con el gobierno nacional. La actuación de esta figura la profundiza más en la última parte de la obra, sobre todo en lo que hace al Manifiesto y Justificación publicado por el senador. Analiza cuáles fueron y porqué las posiciones tomadas por los legisladores y el presidente Sarmiento, con los comentarios del periodismo de la época, que dan más luz al asunto. Concluye este capítulo con la situación

política de la provincia de Corrientes en relación al jordanismo y la derrota de la batalla de Ñaembé, con sus consecuencias.

"La Segunda Rebelión 1871 a 1873" es estudiada en la tercera y última parte. Analiza la Dra. Duarte la reorganización de Entre Ríos ordenada por el gobierno nacional, la persecución que se llevó a cabo contra los jordanistas y la búsqueda de un posterior acuerdo con los emigrados entrerrianos. Para la autora merece una consideración especial el tema del jordanismo, en relación con el Brasil de 1872 y las consecuencias de las tratativas del cumplimiento del tratado de la Triple Alianza, que lleva a enviar a Mitre en misión a Río de Janeiro. La segunda rebelión es abordada con minuciosidad, con todas sus implicancias políticas y militares; asimismo resalta las consecuencias de la desobediencia de Carmelo Campos a las órdenes que le había dado López Jordán, para concluir historiando la batalla de Don Gonzalo.

Analiza la Dra. Duarte la actitud del jordanismo frente a la candidatura de Adolfo Alsina; la marcada oposición de este movimiento al nacionalismo de Mitre, así como su inclinación, en especial a partir de 1870, por el autonomismo. El intento de asesinato al presidente Sarmiento, el 23 de enero de 1873, indica la autora que debe estudiarse en relación con la guerra de Entre Ríos.

Es de gran valor en esta obra la amplia bibliografía especializada que utiliza la Dra. Duarte, también el empleo de fuentes periodísticas, todo manejado con gran solvencia. Incluye el aporte del archivo de Carmelo Campos y del material documental, que no se encuentra en repositorios públicos, facilitados por Rodolfo López Jordán.

Ha elaborado reflexiones histórico-políticas a partir de los hechos, de las noticias difundidas por los periódicos de la época y de los documentos utilizados, que clarifican la comprensión de este proceso histórico argentino.

Es un libro para los conocedores del tema, ya que se trata de una investigación seria y profunda, que enriquece nuestro acervo historiográfico.

Martha S. Páramo de Isleño

ZUCCHERINO, Ricardo Miguel: Juan Bautista Alberdi, ideólogo del siglo XXI (Análisis integral de su obra). Buenos Aires. Ed. Depalma, 1987, 280 p.

El autor y su obra

Juan Bautista Alberdi Ideólogo del siglo XXI, representa un estudio integral de la fecunda, sorprendente y polémica producción de este pensador tucumano; y cristaliza el trabajo de años de investigación del Dr. Zuccherino, así como de sus anteriores publicaciones referidas al tema, entre las que destacamos: "A 120 años de las Bases" (1972) y "Retrato de un Argentino genial: don Juan B. Alberdi" (1985), entre otras.

Al explicitar las razones de su libro, el autor nos plantea la necesidad de mostrar al ideólogo tal como fue en vida y obra, con sus grandezas y sus miserias, dando una visión totalizadora e integral. Este estudio presenta un Alberdi del pasado con más presencia en la actualidad y con una casi insólita vocación de futuro.

La obra está organizada en varios apartados. En el primero, titulado Las Bases de un Pensador, nos brinda la imagen del ideólogo a través de un estudio psicológico de su personalidad. Su metodología es el análisis a la manera de imagen, situación solo posible cuando el retratista de turno torna a familiarizarse con la figura objeto de su labor; momento en el cual puede recrear el perfil del personaje; de este sistema de trabajo se comprenden ciertos rasgos psicológicos de Alberdi como su prematura orfandad, que signa su vida de inseguridad y que contribuye a la formación de un carácter tímido y a la convicción de ser un perseguido del destino y los hombres. A su criterio, se conforma una dicotomía disidente entre su personalidad huidiza y su genialidad como pensador. Así se explicarían sus terribles y perdurables inquinas con figuras como Sarmiento y Mitre, que serán temas reiterados en su abundante producción literaria.

A través de sus páginas el autor nos revela las distintas facetas de la genialidad alberdiana desde su actuación de joven publicista a periodista ardoroso y militante en su etapa del destierro en Montevideo. Se analiza y enumera su largo quehacer periodístico y su actuación como abogado durante su residencia en Chile-1844-1855-. Se resaltan sus actitudes como inspirador de la institucionalidad argentina al analizar el autor las "Bases" desde el punto de vista político y económico, a la que incorpora opiniones de distintos autores, llegando a la conclusión de que Alberdi debió enfrentarse (Bases) a la realización de un balance ascético y descarnado de la encrucijada nacional de cuarenta años de lucha. Frente a este compromiso sufrió la inevitable carga de quien debe bucear en su pasado conflictivo para retornar a la superficie con la iluminada solución del presente. Para ello debió alternar aciertos y errores, todos ellos opinables y revisables, sin que se pueda dudar del patriotismo sincero y de la fuerza de su singular talento.

Destaca el autor una obra de carácter doctrinario "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina..." que a su juicio representa una proyección argentina de las ideas liberales sostenidas en el plano mundial por Adam Smith y Juan B. Say. Alberdi hizo de este libro su profesión de fe en la libertad.

Bajo el título El Filósofo de la Madurez Política incluye una novela satírica de basamento político donde en forma caricaturesca describe las repúblicas americanas y critica, con aguda ironía, su crónica incapacidad para el ejercicio de la vida democrática. En ello se refleja todo el escepticismo de un hombre maduro y reflexivo. Nos referimos a "Peregrinación de Luz del Día".

Destaca sus finales luminosos al analizar una conferencia en la Universidad de Buenos Aires: "La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual".

Estas páginas merecen una detenida lectura. Opina Zuccherino que nadie ha expresado con tanta sencillez y

sabiduría las causas generantes de la deficiencia del estado argentino del pasado reciente y aún del presente que nos agobia.

En la última parte de su libro, cita aportes posteriores a la desaparición de Alberdi contenidos por ejemplo en "Escritos Póstumos" 1895-1901, o en las "Obras Selectas" de 1920.

Como valoración final, creemos que el autor logra rescatar del olvido valiosos aportes del talento alberdiano al analizar exhaustivamente su nutrido quehacer literario. Este estudio, pormenorizado, se ve enriquecido por fuentes bibliográficas que apoyan la fundamentación de sus aportes. Se enmarca este examen en un estudio psicológico de la personalidad de Alberdi, que nos permite configurar sus dotes de ideólogo y singular sembrador de ideas. Esto nos lleva a considerar que éste es un trabajo de valor para los estudiosos, de distintas áreas del conocimiento.

Liliana Ferraro

CONIL PAZ, Alberto A.: *Leopoldo Lugones*, Buenos Aires, Librería Huemul, 1985, 520 p.

La obra, escrita con un estilo ameno y que revela una amplia cultura, supera los límites de una biografía para abarcar al poeta en todas sus facetas. Sin lugar a dudas el estudio de Conil Paz abre nuevas perspectivas en el análisis de la vida de Lugones.

El Autor, en su prefacio, sostiene que Lugones decidió espiritualizar a los argentinos. Su vida estuvo dedicada al "cumplimiento de tal bella como impracticable meta". Y agrega que obra, vida y muerte estuvieron impregnados de notorias influencias estoicas, cuyos valores éticos y estéticos pretendía para todos los argentinos.

Difícil, versátil, contradictoria se le presenta la personalidad del poeta y por lo tanto acceder a su vida y obra se le antoja faena agotadora. Mas no queda con esta impresión sino que la completa con la idea de fracaso. Frente a su vida dice el A. "...quizá convenga admitir que Leopoldo Lugones ha sido un fracaso, un estupendo fracaso." (p. 22)

El libro se encuentra estructurado por capítulos que siguen el orden cronológico de su vida; pero se intercalan otros que desarrollan temas determinados con más profundidad. Indicaremos algunos puntos sobresalientes del mismo.

- Respecto a los continuos cambios del poeta cordobés afirma que no hubo veleidad ni oportunismo. "Siempre fue un devoto perseguidor de verdades" (p. 16)

- Contra la opinión común, Lugones no fue anarquista. Era un individualista empeinado que, en reclamo de la libertad personal, enunció algunas tibias críticas al Estado (p. 225). Aunque acepta que perteneció al movimiento radicalizado de entre guerra. Claro que su proximidad al fascismo fue posible gracias a su pasado revolucionario. Dicho en

otras palabras persistió, pese a sus concesiones con las ideologías al uso, siendo porfiadamente anticonformista y revolucionario (p. 391).

- Un tema siempre presente en la obra de Conil Paz y desarrollado en un capítulo es la prédica antidemocrática del poeta. Señala que su pensamiento suena contradictorio. Mientras en las grandes obras económicas busca transformar las estructuras del país, en lo socio-político trata de retrasar inevitables consecuencias de esa misma modernidad. Se le muestra en este aspecto regresivo "...y su fóbica reluctancia para la democracia, es prueba de ello... "Quizás ese antidemocratismo sea su mayor responsabilidad", pues del arsenal dialéctico que fabricó se nutrió la fuerte corriente autoritaria. Y concluye que el "fracaso de la democracia en la Argentina ha sido el más resonante éxito de Lugones" (p. 397).

A nuestro entender no se opuso al gobierno representativo. Lo consideró como el mejor para este momento histórico y para nuestro país. Sin embargo no por esa razón dejó de censurar los males derivados del predominio del dogma de la voluntad de la mayoría¹. Pero de aquí a decir que su crítica ha llevado al fracaso de la democracia en la Argentina nos parece demasiado. ¿Sería acusar a Taine, Renan, A. France, y otros como principales responsables del fracaso de las distintas repúblicas en Francia?. Culpar a los críticos de las crisis de la democracia es como colocar la carreta delante del buey. Ellos sólo reflejan lo que sucede en la vida política. Son una derivación y no los causantes de dicho fenómeno.

Otro tema polémico es la conversión al catolicismo de Lugones. El A. relativiza los argumentos de los pensadores católicos. Nos dice que la rehabilitación de la religión y de la Iglesia rondará siempre lo terrenal como un paso

1 ZULETA ALVAREZ, Enrique: El Nacionalismo Argentino. T. I. Bs. As., Ed. La Bastilla, 1975. p. 140. Este libro no es citado ni nombrado en la bibliografía utilizada, a pesar de construir una visión global del pensamiento político de Lugones.

más en una elaborada filosofía de la cultura. "Nada hay en su obra que admita iluminaciones de tipo trascendente y menos aún de conversión" (p. 496).

Descartada esta etapa en la vida del poeta, el A. nos lo muestra marginado en la sociedad argentina y con "un hastío destructor, suerte de sarcástico y agresivo desdén" (p. 461) que lo llevará a la última puerta de la libertad: el suicidio, tal lo entendían los estoicos. Aquí reside la tesis de Conil Paz sobre Lugones. Deja de lado lo indicado por Julio Irazusta en su *Genio y figura* y agrega una nueva etapa en el cambio del poeta. Ya no superadora y perfectiva, tradicional y cristiana sino de corte nihilista que sólo se puede superar con el suicidio. Como a Lugones ya no lo agita esa desesperación por comunicar los imprevistos descubrimientos que solían operarse en su mundo intelectual, los últimos escritos -de matiz cristiano- confunden a la falange confesional que aseguran que con los mismos había llegado a su madurez intelectual. Conil Paz agrega sucesos de su vida para fundamentar lo que dice, pero, como en el resto del libro, lo hace en forma parcial. Es decir no deja de citar toda la producción del cordobés y de los que han escrito sobre el mismo, aunque dando importancia y espacio a temas aparentemente secundario (vgr: los viajes, la vida de su esposa, la amante, la polémica con Manuel Gálvez, etc) dejando pocas hojas a cuestiones claves para clarificar el pensamiento de Lugones (vgr: artículo sobre el sable, discurso de Ayacucho, conversión al catolicismo, el análisis de los últimos trabajos periodísticos, por citar algunos).

En este esquema niega la actividad política de Lugones posterior a la desilusión partidaria con los grupos nacionalistas. Es verdad que dejó la política práctica, que no era precisamente su especialidad, mas no descuidó la labor como intelectual político que sí era su vocación. J. Irazusta en su conocido libro sobre el poeta transcribe algunos artículos con definida actitud política frente a los acontecimientos que vivía a fines de la década del treinta.

Nos resta decir que coincidimos con Conil Paz en

que "acceder a la vida y obra de Lugones" es una faena agotadora. Esa sensación la hemos tenido al analizar este libro. De allí, dado su complejidad, puede resultar que hayamos emitido juicios erróneos posibles de ser rebatidos. Y estarían en lo cierto. Es que el A. ha armado muy bien el discurso histórico. Con la habilidad de un experto abogado mezcla su opinión categórica con la insinuación, de tal modo que la duda siempre queda flotando en la lectura de su Leopoldo Lugones.

Omar Alonso Camacho

PRESENCIA EN CONGRESOS

CIUDAD Y MENTALIDAD JURIDICA*

(LOS JUICIOS CRIMINALES EN MENDOZA EN LA EPOCA FEDERAL)

Antes de entrar en materia, corresponde advertir que este estudio forma parte de una investigación mayor sobre la organización judicial de Mendoza en la época federal¹.

Por otra parte, destaco que el presente trabajo está elaborado desde un punto de vista jurídico-político, preferentemente. Sería largo extenderse en consideraciones justificativas respecto de la importancia de los dictámenes y sentencias pronunciados en los casos que aquí se detallan, como formativos de una mentalidad jurídica que, con otros componentes, iba dando forma a la sociedad mendocina del tiempo.

Pero, a la vez, soy el primero en aceptar que, precisa-

* Trabajo presentado al Sexto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina, celebrado en Río Cuarto (Córdoba), del 24 al 26 de setiembre de 1987.

¹ Con la cual continuaríamos nuestra investigación, cuya primera parte fue: Orígenes de la organización judicial de la provincia de Mendoza. Buenos Aires. F.E.C.I.C. 1979.

mente para conocer esa sociedad, pueden estudiarse estos juicios desde otra perspectiva, por ejemplo, la antropológico-social para así manejar más concretamente a los protagonistas de hechos delictuosos.

I- Introducción

Desde luego, un prolijo recuento de los casos tratados judicialmente en Mendoza entre 1833 y 1853 siguiendo los legajos y carpetas del Archivo Histórico nos podría acercar algunos datos estadísticos interesantes, clasificándolos por delitos y por años.

Esto nos llevaría a ver si ha habido aumento o no de la criminalidad y las comprobaciones deberían confrontarse con otros datos sociales para tratar de averiguar a qué obedecía que crecieran o disminuyeran los delitos.

Sin entrar en esa materia, creemos que los robos siguieron llevando la primacía por mucho sobre otros, como homicidios, injurias, estupros, conspiraciones y espionajes, etc.

Más interesante, sin embargo, nos resulta encuadrar todos estos casos dentro del ambiente social en el que se produjeron. Puestos en ello, diríamos que tres son las características en cuyo marco pueden inscribirse los juicios criminales.

La primera es una nota que, aunque no pertenezca cronológicamente a nuestra época, de acuerdo con lo que venimos exponiendo, pinta mejor que nada el clima social de ese tiempo.

"En esta ciudad no hay delito más frecuente que el del robo o hurto; apenas pasa día del año que no se cometan algunos. En cualesquiera reunión familiar no se oye otra cosa que la general queja contra los ladrones. ¿Y cuál

es, señor, la causa de que se reiteren con tanta frecuencia los latrocinios? La tolerancia, sin duda, y la impunidad de los agresores. No bien aprehendido un ladrón, cuando se presentan padrinos a protegerlos, y el influjo, el empeño y el favor de sus protectores inclinan la voluntad de los jueces"².

Entonces, -sin que, por ahora, nos adentremos en las causas de este fenómeno- tenemos como nota la abundancia y frecuencia de robos.

Pero, además, es importante que señalemos que ese ambiente tenía algunas particularidades. Por ejemplo: cuando llegó a oídos del gobierno que el religioso de la Orden de los Predicadores, fray Fermín Nieto, andaba esparciendo noticias que se consideraba alarmantes, hizo levantar una información. Uno de los declarantes expresó, que, en efecto, el P. Nieto le había dicho que el *25 de Febrero sucumbió Córdoba; que las fuerzas de los Litorales habían triunfado y que don Félix Aldao se hallaba ya a la cabeza de sus tropas. Que han hecho una matanza horrorosa. Que acababa de llegar don Ignacio Videla huyendo desde San Luis y que desea cuanto antes venga a acabar con cuanto hay acá oprimiendo y robando a tanto pobre. Que por solo la opinión se ultraja y se les quita cuanto tienen*".³

Aunque el inculpado se defendió exponiendo "que en jarana le dijo [a Morales] que todo estaba concluido en Córdoba" y que en el mismo tono había referido "que Aldao y demás presos estaban con Rosas, pero que no se acordaba de la matanza", la autoridad civil resolvió "que por ese delito político debía ser condenado a tres meses

2 Gregorio Ferreyra contra Eulalia Chávez, por robo en su pulpería. Mendoza, 18 de diciembre de 1820. Archivo Histórico de Mendoza [en adelante, A.H.M.]. Judicial. Criminal. Carpeta CM 1. Leg. 13.

3 De oficio contra fray Fermín Nieto. Declaración de Roberto Morales. Mendoza. 4 de marzo de 1831. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta N. 2. Leg. 1.

de reclusión en el convento de San Francisco, quedando sometido al Prelado de dicho convento". Y que, si reincidía, "se le aplicará todo el rigor de las penas establecidas [que ahora se omite] por consideración al carácter sagrado que reviste y que acaba de profanar".⁴

Esto demuestra -bien que proveniente de un lado de opiniones- junto con cierta consideración por el hombre de Iglesia, que la situación política era determinante, porque se vivía en eterna tensión respecto tanto de la suerte de las armas cuanto de la divulgación de ideas u opiniones que podían ser consideradas peligrosas o atentatorias por el gobierno de turno.

Dicho lo anterior, he aquí la otra cara de la medalla o la otra manera de ponerse en guardia desde diferente ángulo político.

El P. Pedro Juan Maure, cura y vicario de San Vicente (actual departamento de Godoy Cruz) se quejará porque en el Número 12 del periódico *El Liberto* se habían vertido "expresiones sobremanera denigrantes a mi honor, no solamente en razón de ciudadano, sino mucho más en la de sacerdote".

Al parecer, se lo calumniaba, decía él, pues habría difundido o "celebrado una falsa noticia relativa a la derrota del señor General Quiroga".⁵

Y si en el anterior juicio, los temerosos, suspicaces y recelosos eran los unitarios, ahora los que testimonian sensibilidad exacerbada y exagerado patriotismo serán los federales.

4 [Firmado] Correas, T. Godoy Cruz, Mendoza, 5 de marzo de 1831. Idem. Id.

5 Contra Domingo Moyano, por injurias al P. Pedro Juan Maure. De éste, Mendoza, 17 de diciembre de 1831. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta N. 6. Leg. 9.

Lo primero que se le contestó al P. Maure -que era unitario- fue que "pusiese en un papel con mayor margen" su escrito. Lo hizo. Luego, se le previno lo dirigiese al señor Ministro. Este era José Santos Ortiz, quien, por otra parte, había autorizado la publicación de referencia (que, en seguida, conoceremos) Por ello, Maure decía que Ortiz estaba prácticamente implicado y no podía conocer en el asunto.

Luego se formó el tribunal de Imprenta, cuyos integrantes fueron los jueces del crimen, Juan Rosas y Manuel Silvestre Videla y el camarista Vicente Gil. Por si necesitaban consultar a un profesor de Derecho se designaba, también a Pedro José Pelliza.

Gil se excusó. Se nombró entonces a Ignacio Roig de la Torre. Videla se excusó. Se nombró a Juan Isidro Maza, quien hizo otro tanto; se designo a José Luis Hoyos.

Reunido el Tribunal, con Hoyos de presidente, e impuesto del papel exhibido por el impresor, Manuel Calderón, resolvió que compareciese el autor del escrito, que parecía ser Lorenzo Morales.⁶ Al día siguiente, se declaró que había delito en el autor de la imputación que se ha hecho al P. Maure, según art. 14, Cap. 2 "del decreto de la libertad de imprenta inserto en el Reglamento Provisorio". Que el cura podía proseguir la acción dirigida "contra quien pueda y deba, respecto a que el que aparece suscripto niega ser el autor de dicho papel y confiesa no saber leer ni escribir".

Y en el expediente sigue esta esquela:

"Señor editor del Liberto

Muy Señor y de mi mayor respeto y aprecio.
El que suscribe suplica a Ud. se sirva insertar en su Periódico el siguiente chasco; estoy persuadido que será muy útil que el público

⁶ Mendoza, 4 de enero de 1832. Idem. id.

conozca las personas ya que estas se han sabido enmascarar con las telas que saben tejer. Se despide de Ud. con la mayor sinceridad su más atento S.O.B.S.M."

Lorenzo Morales

Noviembre 16 de 1831

Chasco

Se lo ha llevado muy bueno el Fraile Cura de San Vicente después de haber persuadido a algunos de sus feligreses de que ya era completamente derrotado el General Quiroga y de que se hallaban aún en este vecindario algunos de los derrotados dispersos pero ocultos por orden del Gobierno. Se retiró a su estancia el domingo trece del corriente con una bandada de urracas a celebrar la falsa noticia pero en lo mejor que la celebraban quedaron aturridos con la verdad de la importantísima y gloriosa victoria del cuatro del corriente en la Ciudadela.

El Libertito

"No solo el Padre se ha llevado este chasco, otros muchos han sufrido la misma pringada... ¿ontos ¿no saben que el General Quiroga es el Angel Exterminador de los Primogénitos de Egipto? El ordenó la derrota del valiente Vargas, a lo menos así lo sospechamos y no sin fundamento para que cebado el hijo del canonacho⁽¹⁾ se entretuviese y no ganase tan pronto la leonera del Tucumán".

(1) El Por Araos de Lamadrid
También se dice que el Sr.
Gobernador de Catamarca
es Miguel Diaz Araoz de
la Peña.

En el juicio se comprobó, al final, que el autor del papel era un Domingo Moyano, que había huido a Chile y que, al regresar, fue apresado. Pero apeló.

En conclusión; otra faceta del ambiente de entonces era el miedo a la venganza política (o a la simple descalificación) que podía caer desde el poder, lo ejerciera quien lo ejerciese.

Pero, aclaremos. Una vez en el gobierno, todos actuaban como si nadie pudiese llegar a pedirles cuenta. Lo hacían discrecionalmente. He aquí un caso ilustrativo.

Cuando cayó el efímero gobierno de Rudecindo Alvarado tras la batalla del Pilar (22 de setiembre de 1829), se acusó a Felipe Cobo, ex "secretario de la Legislatura intrusa, [de] que en su poder se hallaba el libro de actas" del cuerpo. Y de que no lo había llevado a su casa sino a la de don José María Jaramillo.

El Fiscal trató de acto criminal el no haber guardado dicho libro, pues "el resultado es haberse desaparecido la mayor preciosidad de la Provincia".⁷

Se pidió, entonces, una condena si en dos días no aparecía.

Pero Cobo se defendió, contestando que "desde que la Sala se estableció, cuantos secretarios han servido, tantos han acostumbrado llevar el libro de actas a la casa de su morada o habitación para trabajar allí lo conducente; a ninguno se le puso embarazo ni se lo prohibió, y lo mismo sucedió conmigo."

El lo había llevado a la de Jaramillo porque allí trabajaba; esta casa había sido una de las más perjudicadas

⁷ Fiscal Ignacio Alvarez contra Felipe Cobo, por ocultación. Mendoza, 14 de enero de 1830. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C. 3. Leg. 20.

cuando el saqueo y, de allí se habían llevado el libro.⁹

II- Los juicios a través del tiempo

Con estas características -es decir, en una sociedad en la que había falta de seguridad, excesivo autoritarismo y en la que se tenía miedo de provocar la ira del mandatario de turno- vamos a presentar algunos juicios para mostrar, a la vez, tanto los hechos que conmovieron a la opinión pública, como a los que expresaron o sirvieron para que se expresaran nociones más o menos profundas de Derecho indicativas de que quienes las poseían actuaban guiados por ideas interesantes para la convivencia. Y también, a los procesos que nos han llamado la atención por algún aspecto.

En 1831 y 1832 se ventiló un caso que, sin duda debe haber dado que hablar.

Doña Tiburcia Funes, con intervención del vicario, estaba separada de su marido, Francisco María Correas. Pero cierto día, junto a otras personas, lo había invitado a comer a su casa. Y en medio de la reunión, había admitido sus caricias aunque, luego, no aceptó compartir el lecho con él. Entonces, Correa se enfureció, pues se sintió burlado, y la agredió e hirió.

Tales los hechos. Interesa el caso por dos razones. Las que hacen a su intrínseco desarrollo, pues ya veremos cómo se excusó alguien nombrado por Fiscal. Pero además porque el Defensor, Gregorio Ortiz, ante la pena pedida por el Fiscal José Ramón de Zorraquín, quien había hablado de castigar el parricidio, aunque entendía que Correas...se hallaba medio ebrio.

⁹ De Felipe Cubo. Mendoza, 16 de enero de 1830. *Idem. id.*

Va a escribir:

Si el señor Fiscal hubiese metido la mano en su pecho y meditado lo que vale la fuerza de un donaire ante personas que agravan con su presencia el bochorno del que lo recibe, entonces hubiera calificado con menor impiedad el crimen acusado. Un marido repelido del Tálamo Nupcial por su esposa, es un acto que no puede sobrellevarse sin impaciencia. El señor Fiscal, repite el Defensor General, debe tener experiencia, sino de iguales actos, al menos de otros mas leves en su vida conyugal, y si recuerda los sinsabores que ha experimentado, notará en ellos a qué grado de enajenamiento ha subido la ira de sus resentimientos" [...] la ira, esa pasión del hombre... [...] Por eso el profeta dijo a su Señor *no me quieras reprender cuando seais sañado contra mi.*⁹

En 1834, se llevó una causa criminal contra José Fernando Lianes y Juan José Martínez, por intento de robo y asesinato.

El Fiscal, José Mayorga, habló entonces de la ley 74 de las siete Partidas: "Todo hombre que foradare casa, muera por ello. Y ese mismo ha de morir si subiese por pared o entrase por finestra..." A esto agregaba: "El Fiscal, penetrado de la sabia doctrina del señor Gregorio López en la ley 18, Glos. 8", duda si se debe aplicar al reo de hurto todo este rigor de esta pena, pero Montalvo, Juan Gutierrez, Paz y otros criminalistas sobre esta misma 74 de Sps opinan uniformemente que debe cumplir su tenor.

De cualquier manera, "en obsequio de la sociedad

⁹ Contra Francisco María Correas por haber herido a su mujer. Tiburcia Funes. De Gregorio Ortiz, Mendoza, 3 de marzo de 1832. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C. 5, Leg. 12.

y bien público, pidió que no se aplicara la ley 74 sino pena de destierro.¹⁰

A su turno, el Asesor, Juan de la Cruz Vargas, pediría 200 azotes y que el reosaliera de la Provincia: He aquí sus palabras: "Fundaría el Asesor su dictamen en Derecho, si no fuera que, a más de sus ocupaciones oficiales, resultaría una demora en la punición de los reos, cuya pronta corrección le interesa [a] la vindicta pública".¹¹

Esto fue lo que decidió la Comisión Militar interviniente y lo que confirmaría el gobernador, Pedro Molina.¹²

Pero, como se ve, importa porque el Asesor pidió más castigo que el Fiscal, y se le hizo caso. ¿Sería porque se apreciaría que era determinante el juicio técnico, en este caso?

En 1835 fue importante el juicio criminal seguido contra el teniente coronel Ignacio Correa de Saa por homicidio en la persona de José Gregorio Ontiveros.

Dejando de lado lo que expresamos en otro capítulo sobre si los esclavos podían declarar o acusar a sus amos, señalemos ahora que el Defensor, Leon Correas, expuso:

"La sociedad, señores, no se compone de individuos exentos de pasiones, ni están menos sujetos al imperio de ellas que al rigor de la autoridad civil, pues esta no prevalece cuando las pasiones se exaltan y debiendo estar a que entre Correa [de Saa] y Ontiveros hubo una riña formal... ¿Quién habrá que ni infiera de hipótesis tan cierta que si mi

10 Mendoza, 2 de marzo de 1834. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta 448.

11 Mendoza, 11 de junio de 1834. Idem. id.

12 Mendoza, 18 de junio de 1834. Idem. id.

defendido cometió tal delito fue en un acceso vivísimo de ira que, por la doctrina conteste de los criminalistas, lo excusa de la pena ordinaria? Porque, Señores, ¿Qué cosa es ira? Dejemos las definiciones de los filósofos y a los físicos las explicaciones de su imperio sobre el cuerpo humano y veamos lo que ejerce sobre la razón. El sabio Rey Alonso, en la ley 7, tít.5, Part. 2, describe así esta pasión: Saña, dice, según nuestro Aristóteles, tanto quiere decir como estendimiento de sangre que se levanta a su hora acerca del corazón del hombre de manera que no le deja escoger la verdad.

E además de esto fahce al home tremer el cuerpo o perder el seso e cambiar el color e mudar el continente e facele envejecer antes de tiempo e morir antes de sus días. E por ende dijo el Rey David enseñad vos mas no querades pesar. E tanto hubo este Rey por fuerte cosa la seña que a Dios mismo le dijo en su corazón: Señor, cuando fueres, sañado no me quieras reprender, ni siendo airado castigar".¹³

Destacamos que este final es el mismo -en los textos- que hemos visto antes. O sea que se empleaba iguales argumentos para justificar una misma acción, en este caso, la impulsada por la ira. Es una muestra de que, por distintas personas, se usaban similares argumentos para defender a los reos. Estamos, entonces, ante la presencia de una doctrina común.

Sigamos. Por su parte, el Asesor Juan de la Cruz Vargas se fijará, en este caso, en que el Defensor Correas había escrito.

13 Mendoza. 30 de marzo de 1835. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C. 5, Leg. 4.

"Tengase consideración a que, desde muy joven, manifestó [Correa de Saa] su enérgico patriotismo y rindió mil sacrificios en defensa de la Patria, y qué doloroso no es que ahora, que empieza a disfrutar del premio de sus fatigas, ahora que unido a una esposa que adora y, en fin, cuando busca el descanso y felicidad de que, por tanto tiempo se ha privado por reparar nuestros derechos, haya de sufrir la última pena que decretan las leyes?"

A base de eso, asentará el Asesor "que si el tribunal, movido a la compasión, que es muy propia de la humanidad", y a que, con la muerte de Correa de Saa no se restituiría la vida de Ontiveros, y atendiendo también a aquellas reflexiones del Defensor, "salve [el Tribunal] al reo de la pena ordinaria y le aplique la extraordinaria más fuerte que esté a sus alcances".¹⁴

Aclaremos que el Fiscal Mayorga había pedido "la pena ordinaria de muerte, con la calidad de aleve, con arreglo a las leyes terminantes 6, 10 y 15, tít. 23, Libro 8 de la Recopilación Castellana" y a la pena que señala la ley en el art. 64, tít. 10, Tratado 8 de las Ordenanzas

Generales del Ejército.

Ante una nueva intervención del Defensor, queriendo salvar a su protegido basándose en sus méritos, el Fiscal Mayorga dirá: "La ley que cita..., de don Alonso, Rey de España, no tiene lugar en el caso presente, pues hay otras muchas que la derogan en los crímenes de aleve". Por lo tanto, pidió se llevara "a Correa [de Saa] al último suplicio, y que, en honor de la familia, se observe lo que, en iguales casos, disponen las leyes españolas, que cuando por delitos se fusile a caballeros o persona de distinción, se enlute

¹⁴ Idem. id.

el patíbulo".¹⁵

En la causa que se siguió en 1837 contra León Cruz, por muerte dada a Santiago Gómez, resulta interesante la argumentación del Defensor, nuestro conocido León Correas.

Escribió: "la ebriedad, fuente fecunda de todos los delitos, en la causa que le ha precipitado contra Gómez. Este vicio detestable y generalmente apetecido en la vulgaridad, anima y exalta las pasiones del hombre..." Habría que prohibir el consumo del licor agregaba, pues, si esto no se hacía, "el juzgado agotará toda clase de penas y los males no cesarán".

A esto añadía unos terminantes conceptos:

"La pena de muerte, este bárbaro y cruel castigo, inusitado ya y desterrado en los países civilizados, solo puede mirarse como necesario en los momentos críticos en que un pueblo, agitado por convulsiones intestinas, necesita de la decapitación de aquel que, por su influjo y poder, ocasiona un trastorno y acostumbra a los ciudadanos al desorden; pero fuera de este caso, siempre será mirado como temerario".¹⁶

Y en otro escrito, después de utilizar algunas declaraciones que le ayudaban a probar que el reo era una persona útil y pacífica, que había servido a la patria y demás, afirmaba: "¿Cuál es la utilidad y bien que este castigo cruel [la pena de muerte] procura a la sociedad? ¿Será la inexistencia de la persona del reo? Siendo de la calidad que se ha probado, lejos de obtener un bien con su muerte, siente un mal físico

¹⁵ Mendoza, 4 de junio de 1835. Idem. id.

¹⁶ Mendoza, 28 de julio de 1837. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C. 5, Leg. 18.

en la carencia de un hombre que, con su trabajo, la aumenta".¹⁷

Y como se lo condenó a Cruz a seis años de destierro de la Provincia¹⁸, se prueba otra vez la influencia de los argumentos usados por la Defensa en estos casos.

Abundancia de delitos, sobre todo del robo en sus diversas formas. Y de crímenes o atentados personales, muchos de ellos impulsados por la bebida o por estados psíquicos de exaltación de pasiones. ¿Es que había un sustrato social bajo -como se ha indicado al hablar de "la vulgaridad", o sea, el vulgo- proclive a los vicios y a la maldad? ¿A qué obedecería ello?

Por 1839, se procesó a los hermanos Ramón y Juan de Dios Talquenca, por muerte dada a Gregorio Moyano.

Con ese motivo, escribió el Fiscal Juan de Rosas:

"Hay en todas las sociedades, clases o familias que se distinguen o por sus virtudes y patriotismo o por los vicios y onerosa conducta que pesa sobre ellas y las mortifica. En el último caso, la gratitud eterniza su memoria, y este bien inapreciable se transmite de generación en generación. En el segundo, el odio y la indignación sube con el tiempo y la repetición de los hechos al grado de declararlos por *raza* digna de exterminio y olvido perpetuo.

Los Talquencas y Guaquinchayes (de origen lagunero) han sido para nuestra Provincia de fatal recordación; ociosos, díscolos e inclinados a vivir de lo ajeno, robando, salteando,

17 Mendoza, 19 de setiembre de 1837. Idem. id.

18 Mendoza, 3 de octubre de 1837. (Firmado) José Silvestre Videla. Idem. id.

asesinando y formando cuadrillas, es la historia que grabada en el pecho de sus conciudadanos, se encontrará aún acreditado en los archivos y Subdelegacías. Si los señores de la Comisión [Militar] llamasen a sí los antecedentes contra estas dos familias o razas, quedarían convencidos de la necesidad de expulsarlos o, al menos, de obligarles a cambiar de Departamento, donde otros habitantes y jueces que les sean desconocidos alcancen a modificar sus costumbres".

Por lo expuesto, pedía la pena de decapitación para Juan de Dios Talquenca y, para su hermano Ramón, la de costas y expatriación por 10 años fuera de la República.¹⁹

Otro juicio criminal en el que también se aclararon conceptos claves del derecho político de entonces, fue el que se siguió al Comandante José María Latorre por enemigo y traidor de la Federación.

Como el Fiscal, Nicolás Villanueva, pidió que se lo condenara a sufrir la pena de muerte, el Defensor, Celedonio Roig de la Torre, produjo un escrito en el que se asentó, que se hacía "indispensable" fijar la verdadera acepción legal de la palabra *traición*, con arreglo a cuyo crimen pide la pena el señor Fiscal.

En este sentido, escribía:

Las Ordenanzas Militares, cuando habla de este delito, se refiere a la clasificación que de él hacen las leyes generales y en especial, las de Partidas que mas particularmente se contrajeron a hablar y definir este horrendo crimen. Según éstas, el *fraude* es la esencia de la traición. El traidor vende o entrega

¹⁹ Mendoza. 7 de mayo de 1839. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta T. 1. Leg. 4

las fuerzas o intereses del Estado o del príncipe so color de servirle, engañádoles con el ofrecimiento y muestras de su fidelidad, mientras pone esos mismos intereses en manos de sus enemigos, a escondidas, encubierto mente, a *traición* como dicen todos.

Hay tres circunstancias en este delito, según las leyes: *mentira, vileza y tuerto*. No basta la injuria sola; es necesario el *engaño*, que cuando se hace a quien es debida la fe, va acompañada de *deslealtad* o vileza. Por eso no es traidor el que no está obligado a guardar lealtad. "Tan grande -dice la ley de Partidas- es la vileza en la maldad de los omes de mala ventura, que tal Yeras facen, que non se atreven a tomar venganza de otra guisa de los que mal quieren, si non encubiertamente e con engaño. E traición tanto quiere decir como taheer un omo a otro, so semejanza de bien a mal".

Y Roig de la Torre encontraba que en los hechos de traición habría este orden: 1º Cuando alguno trata de quitar al Rey la vida o la dignidad solicitando que sea proclamado otro, esto es, por medio de una conspiración secreta; 2º cuando toma partido con los enemigos para guerrear contra el Príncipe o contra sus estados, es decir por medio de una agresión externa; y 3º cuando procura sublevar al pueblo para que lo desobedezca, o sea, por medio de un alzamiento interior.

Y como ninguno de estos cargos, ni los de perfidia y engaño constitutivos del crimen de traición podía aplicarse a su defendido, solicitaba su libertad. (Interesará saber que la pena a Latorre fue muy leve.)²⁰

²⁰ Mendoza, 7 de junio de 1842. Carpeta 449. Leg. 4.

Por 1843, se enjuició a Francisco Ulloa por homicidio cometido en la persona de Jacinto Pintos.

El Fiscal, Pedro José Aguirre, escribió confusamente: "El homicidio involuntario y causal se divide el 1º es el que se hace con intención o sin ella y el 2º el que procede de algún accidente".

El caso se encuadraba, según él, en la primera clase, "con la diferencia de ser ocasionado. La ley 3, tít. 21, Libro 12 de la Novísima Recopilación Castellana", era la que correspondía aplicar.²¹

El ex Defensor, León Correas, ahora juez de Letras, condenó a 5 años de presidio en obras públicas, en la fortaleza de San Carlos, al reo Ulloa.²²

Cuestiones más importantes se ventilaron en 1846, cuando se procesó a Cruz Suárez, su esposa Clemencia Pacheco y su hijo Cecilio por injuriar a la familia de Pascua Videla.

En un escrito dirigido al Juez de Letras, Andrés Barrionuevo, Cruz Suárez seguramente asesorado, se explayaba:

"Las leyes determinan la prisión del que es acusado de delito, cuando este es tan grave que merezca pena corporal, y cuando hay indicios vehementes contra el acusado; este arresto no se impone por castigo, como lo sabe el señor Juez, sino como un medio de asegurar la persona del reo para que no se fugue, para que no se exima de la indagación de la ley al fallo de la Justicia".

21 Mendoza. 20 de diciembre de 1843. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta V. 1. Leg. 4

22 Mendoza. 21 de marzo de 1844. Idem. id.

Preguntaba, en seguida, cuales eran los motivos por los que se les tenía prisioneros; él era un vecino conocido, con familia constituida y no se iba a fugar. Y agregaba:

Porqué se pretende encarcelarnos de nuevo, cuando el art. 25 del Capítulo 5 de nuestro Reglamento de Justicia dispone: "que siendo injuriosa de por si toda prisión", cuidará el juez de no decretarla sin prueba al menos semiplena o indicios vehementes *de crimen que merezca pena corporal o infamante?* Y cuando el art. 26 del mismo Capítulo agrega: "que se exceptuará de prisión, *fuera del caso en que por delito merezca pena capital*, el que diera fianza.

O sea, que lo que habían hecho los Suárez nunca podía llegar a significar un delito tan grave como para merecer pena infamante o capital.

Además, decían que era un equivocación jurídica la protesta del Fiscal porque se había decretado su libertad bajo fianza sin su conocimiento, ya que el juez podía hacer eso dando fiador que prometiera presentarlos cuando aquel lo mandare y pagar lo que resultase. Esto lo afirmaba citando: "*Escriche Diccionario de Legislación* fº juicio criminal informativo, Febrero, Vilanova y otros no menos distinguidos lo reconocen así".²³

Otro juicio resonante, sin duda, fue el que se llevó contra el escribano Ilario Marín quien, desde hacía un tiempo "vivía amancebado", siendo como era un conspicuo funcionario público, que tenía mujer e hijos.

El gobernador Mallea ordenó a su ministro Juan Moyano que lo hiciera arrestar pues, aquel, últimamente,

23 Mendoza, 12 de febrero de 1847. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta S. 6. Leg. 8

además de su conducta escandalosa por estar "entregado a la crápula" y resistirse a frecuentes paternas correcciones "había injuriado y golpeado a su consorte legítima, doña Escolástica Moyano. Se debía encargar *ipso facto* a otro escribano, del archivo que llevaba Marín.²⁴

El juez de Letras, Andrés Barrionuevo, ordenó la formación del juicio y comenzó a tomar declaración a la esposa de Marín, que afirmó que hacía 24 días que aquel no pisaba su casa y que dormía y comía en la de Nicolasa Reta, mujer del maestro zapatero Juan Salinas, con la que mantenía relaciones.²⁵

Llamado a declarar, el escribano Marín confesó su delito, reconociendo su "trato ilícito" con la citada señora, que estaba dominado por una "pasión perniciosa", pero que "protesta alvidarla" bajo las penas que se le impusieran.

A su vez, Nicolasa Reta, una sanjuanina de 30 años que se ocupaba en lavados y costuras, reconoció "haber estado viviendo mal con el escribano Ilario Marín". Y que, del hecho, su marido "ha sido sabedor pero no consentidor, pues que sabiendo la amistad que ella tenía con María la despidió de su casa". Y que, luego, "ha permanecido viviendo clandestinamente en casa separada con el susodicho Marín". Agregó que estaba decidida a cortar esta relación "para juntarse con su esposo, esperando ser bien recibida por él". Y que si faltaba a esta promesa fuera castigada.

El juez Barrionuevo dió vista al Fiscal, Luis Maldonado, quien habló de que la conducta de Marín constituía un "ataque a la moral, a la decencia y a los respetos humanos". Que según Gutiérrez, en *Práctica criminal*, Tomo 3, Cap. 9, núm. 34. correspondía que saliera del país y que su esposa se hiciera cargo de sus intereses y bienes. Y que la Reta fuera puesta en reclusión.²⁶

²⁴ Mendoza. 28 de junio de 1848. Judicial. Criminal. Carpeta M. 1. Leg. 21 y A.H.M. Independiente. Carpeta 2,

²⁵ Mendoza. 1 de julio de 1848. Idem. id.

²⁶ Mendoza. 3 de julio de 1848. Idem. id.

De esto se dió traslado a Marín.²⁷

Otro caso sonado se produjo al año siguiente. En efecto; el médico escocés Andrés Dawn, que llevaba muchos años residiendo y atendiendo en Mendoza, fue asesinado por su sirviente, Clemente Alcaraz, a quien, al parecer, no trataba muy bien.

El Defensor, Medardo Ortiz, alegó en descargo de Alcaraz, que, como el muerto le pegaba, se había defendido. Y, por lo tanto, lo consideraba amparado en la ley 2, tít. 8, Partida 7, y en la ley 4, tít. 23, Libro 8 de las de Castilla.²⁸

El Fiscal, Julian Rodríguez, dijo a su turno que esas leyes estaban mal aplicadas a este caso.

Y con él estuvo de acuerdo el asesor, Modesto Lima.

Por lo que la Comisión Militar -compuesta por José María Reyna, Nicolás Corvalán y Domingo Bombal- lo sentenció a la pena de muerte.²⁹

Uno de los juicios criminales más importantes es el que se siguió contra el Dr. Andrés Barrionuevo (hijo de Toribio, empresario de carretas) y personaje de alta significación en la Judicatura mendocina quien, hacia 1845 fue denunciado -precisamente por una cuestión de venta de carretas a Buenos Aires-, de que había injuriado a Rosas, sobre quien había dicho que era salteador, que degollaba, etc.

27 Pero como el expediente está inconcluso, ignoramos la resolución final. De cualquier manera, siguió Marín actuando como escribano dos años más. Renunció en 1850 por razones de salud "y otras causas". A.H.M. Judicial. Criminal. Carp. G. 51.

28 Mendoza. 2 de diciembre de 1849. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta A. 3, Leg. 3.

29 Mendoza. 5 de marzo de 1845. A.H.M. Carpeta 435.

Esto armó un verdadero problema porque, precisamente entonces, Barrionuevo era miembro de la Sala de Representantes provincial y considerado Federal neto.

El proceso en si, tiene un interés restringido, toda vez que la denuncia venía de un tal José Ponce de quien parece estaba distanciado el Dr. Barrionuevo y que habría aprovechado para inculparlo.

Y si puedan quedar dudas de que se hubiese atrevido a inventar tal patraña difamatoria alguien de ningún peso y posibilidad de triunfo (salvo que hubiese creído en la justicia), lo cierto es que Barrionuevo quiso dar vuelta la cuestión, contraquerellándose contra el denunciante, por difamación.

Pero a nosotros nos interesan otros aspectos amén de que el Gobierno nombró, para que entendiera en la causa, "a los ciudadanos federales, Juan Cornelio Moyano, comandante Alejo Mallea y Luis Maldonado, y al Licenciado León Correas como Asesor". Importa más saber que el Fiscal planteó este caso en los siguientes términos:

"En el sumario -decía- se advierte que el acusado es miembro de la Junta de Representantes y desde que esto es así, no corresponde el juzgamiento sino a la misma H. Corporación a que pertenecía o, por lo menos, no podría ser juzgado por otra sin que proceda la suspensión de su empleo por la misma Sala, con conocimiento de los antecedentes que la motivan, y que ponga al acusado a disposición del juez competente para que lo juzgue."

Decía que tal era lo que disponía el Estatuto Provincial (sic) de 1815, sección 7, Art, 11 y la Constitución de 1826 en su Sección 4, Cap. 1, art. 19 y Cap. 3, art. 37, reservando aquella expresamente el conocimiento y determinación de las causas de tales funciones a una Comisión nombrada por la Junta de su mismo seno.

Agregaba que aunque la Constitución de 1826 no había "sido adoptada por la Nación en cuanto a la forma de gobierno" que ella establecía, no sucedía lo mismo "en cuanto a la división e independencia de los altos poderes, como es la base esencial de todos los Gobiernos republicanos" y que formaban parte de sus leyes fundamentales la inviolabilidad de las personas que los integraban, pues, de otro modo, no se podría mantener esa independencia. Esto se veía en el día sancionado por "todos o casi todos los gobiernos americanos y en Buenos Aires mismo, Chile y Perú pueden citarse ejemplares de haber las Cámaras solas entendido en los delitos imputados o cometidos por algunos de sus miembros".³⁰

O sea que el proceso debía volver al Gobierno para que este lo llevase a la Sala de Representantes.

Mientras tanto -y si bien la causa seguía acumulando nuevas actuaciones de parte de Barrionuevo y su denunciante- lo cierto es que el tiempo fue pasando y que aquel, el 2 de julio de ese año 1845 dejó su cargo de Representante.

Entonces el Fiscal Aguirre no dudó en calificar como "crimen de Estado" las palabras proferidas por Barrionuevo y en pedir su prisión preventiva.³¹

El expediente prosigue con la decisión del Gobernador Segura de sobreseer al Dr. Barrionuevo quien podría continuar con su empleo de juez de primera instancia suplente.³²

Sobre esta resolución intempestiva recae una explicación que se halla en otro legajo.

Efectivamente; tiene que haber sido un susto mayúsculo y una grave preocupación este caso para el Dr. Barrionuevo. Pues no dudó en tomar el camino adecuado, entonces,

30 Mendoza, 6 de octubre de 1845. *Idem. id.*

31 Mendoza, 24 de octubre de 1845. *Idem. id.*

32 Mendoza, sin fecha. *Idem. id.*

que no era otro que declarar, por escrito, su fe federal.

Y así se dirigió al Gobernador, hablando de sus antecedentes como hombre de la "causa sagrada" de la Federación. De lo que, por ello, había sufrido y padecido en su persona y bienes. Diciendo que Rosas era la "columna inmóvil" sobre la que debe estrellarse el vandalaje traidor que unido al extranjero feroz trata de humillar nuestra Patria. Y concluyendo: la persona del Gran Rosas es tan necesaria a la salud de nuestra Patria como lo es la sangre para mantener la existencia del hombre.³³

Por esto es que Segura decretaría el 23 "En atención a lo expuesto por el suplicante, cuya opinión siempre fue federal, sobreséase."³⁴

Desde 1847, Juan de Dios Alvarez se había querellado criminalmente contra su sirvienta, Tomasa Cortés, porque le había robado varias onzas de oro y plata, las que se dijo en el curso del proceso- eran para comprar su libertad.

Esto sirvió para que el Fiscal, Felipe Fernández, estampara en su escrito que el Defensor, Nicario Marín, al esgrimir ese argumento, había tomado

"un principio de humanidad innegable, principalmente para los que conocen los derechos del hombre, y para los defensores de la libertad, de la independencia política de la República, fundada en la libertad natural, principio de la creación universal.

La Tomasa,... en la opresión insufrible de su condición servil, conoció noblemente ese derecho incuestionable que nació con la naturaleza, y al concebir la idea para lograr

33 Idem. id.

34 Dictámenes de Mendoza, 3 y 4 de diciembre de 1849. Idem. id.

su libertad, no pudo sino preferir sus justos deseos... Su noble propósito atenúa, como dice el Defensor, el crimen, y en tanto más en cuanto hurtó a su amo y sin perjuicio de otro."

En esta notable coincidencia entre Defensor y Fiscal, seguía este explicando que, como la mujer le había servido a su amo durante años, con sacrificio de su vida, no había "dejado de adquirir un derecho libremente hablando".

Además, Tomasa "ha sido inducida por una aspiración noble y justa", por lo que, "colocándose en la posición amarga y cruel de la esclavitud tan detestable como injusta, que no conoce fundamento sino el de la tiranía y absolutismo", concluía pidiendo se la castigara solamente con 50 azotes en el interior de la cárcel por respeto a su sexo. Y que volviera al servicio de su amo.³⁵

Como en esto estuvieron de acuerdo el juez Barrionuevo y el Tribunal Militar, es indudable que estamos en presencia de una renovación de conceptos sociales y jurídicos muy propios del igualitarismo que iba ganando terreno.

Ese mismo año 1849 -que, sumando casos conmovedores de la opinión, como los citados, y alguno que veremos más adelante, en detalle- parece llevarse la palma entre los más agitados, se le siguió causa criminal a Antonio Correas por estupro.

"Las leyes todas atenúan el delito cuando el que la ejecuta se halla embriagado, hasta el punto de señalar la Ley de Partida por bastante pena para el que matare a otro en aquel estado, destierro por cinco años a alguna isla.

35 Mendoza, 25 de agosto de 1847. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C 5, Leg. 31. El proceso continuó hasta 1849. por eso se lo ha caratulado así.

La pena del estupro comprobado por las leyes antiguas estaba reducida a condenar al delincuente a dotar o a casarse con la estuprada y reconocer la prole en el caso de haberla. Mas por Real Cédula de 5 de enero de 1790, si el estuprador sienta plaza voluntariamente de soldado, se halla prevenido cumpla su empeño sin que pueda reclamarlo ni la misma interesada.

Pero después de esta se nota una resolución más moderna que resultaría en su caso en favor de su protegido, y cuya observancia viene implorando el Defensor al tribunal. La circular de 28 de agosto del año citado del Consejo Real incluyendo una Soberana resolución por la que su Majestad ordena que en las causas de estupro se arreglen los jueces inferiores y los tribunales hasta la publicación del *Código Criminal*, tanto en la sustentación como en la determinación de ellas, a lo prescripto en la ley 4, tít. 24, Libro 12 de [la] Novísima Recopilación, por la que se previene que en tales causas, no habiendo queja o instancia de parte, no se proceda de oficio sino para asegurar el feto, si lo hubiere.

Y *apercibir* tan solo a los delincuentes con todo el mayor sigilo, por el interés mismo de la desflorada. Véase el Febrero Novísimo comentado por el Dr. Tapia, Tomo 7, pág. 110 y nota al pie.

Proseguía diciendo que, como aquí no había habido queja o instancia de parte, la pena debería ser *apercibimiento* según esa disposición "tan terminante y tan moderna".³⁶

³⁶ Mendoza, 6 de marzo de 1849. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C. 5. Leg. 9.

En cambio, el fiscal de la Comisión Militar, Juan Llerena, pedirá contra Correa, de acuerdo con la confesión de éste, el informe médico y las declaraciones de testigos, la pena de 200 azotes y 5 años de presidio, según la ley 3, Tomo 20, pág. 7 de las Partidas.³⁷

El Asesor de la Comisión, Pericles Ortiz, solicitó como pena que al reo se le rape "barba, cejas y cabeza" y que, además, se le aplicaran 400 azotes en las cuatro esquinas de la plaza pública.³⁸

La sentencia lo condenó a 300 azotes y 5 años de trabajos forzados en las obras públicas. Lo que fue aprobado por el gobernador Mallea.³⁹

Ya veremos como, dos años después, aparecerá otro juicio por este delito, aunque con caracteres distintos en los órdenes sexual y familiar.

Un caso en el que se planteó un problema de jurisdicción entre los órdenes civil y eclesiásticos fue el que se siguió, también desde 1849, contra Raimundo García y Dolores Báez, ambos casados que habían abandonado a los respectivos consortes, por adulterio.

De acuerdo con el alegato del Defensor, nuestro conocido Medardo Ortiz, como tal se entendía

"La unión corporal amorosa del hombre o mujer casados, y este es el delito que García y Dolores Báez han cometido contra la fidelidad conyugal tan recomendada por la Iglesia, pero este delito, que tanto persigue la jurisdicción eclesiástica que autoriza y fomenta los matrimonios, es exclusivo [sic] a su jurisdic-

37 Mendoza, 28 de marzo de 1849. *idem. id.*

38 Mendoza, 20 de marzo de 1849. *Idem. id.*

39 Mendoza, 21 de marzo de 1849. *Idem. id.*

ción y completamente ajeno del de la autoridad civil, porque ante la ley civil el hombre nunca puede ser adúltero. Y se funda en la naturaleza. Si el adulterio, según lo hemos definido, es la unión de hombre o mujer casados, el hombre libre nunca lo comete, y si el matrimonio no puede existir sino por la autoridad de la Iglesia, es a esta a quien, primitivamente toca conocer e intervenir en sus defectos o infracciones."

Por lo tanto, expondrá "que en rigurosa justicia y atendiendo la naturaleza de la causa", el juez de Letras debía "abstenerse de continuar en su conocimiento y declarándose no juez en ella, declara también nulo y de ningún valor lo obrado". Y todo esto debido a un "error lamentable de jurisdicción".

O sea que la Báez y García, que llevaban 25 días presos, debían ser puestos en libertad de inmediato, dejando "libre la jurisdicción del juez nato adonde deban ocurrir los que se crean agraviados a entablar la acción o querella".

Además, si no se la sacaba del juez civil, la causa sobre adulterio "comete fuerza y violencia contra el juez eclesiástico". Y seguía:

"Las leyes 2 y 3, tít. 17, Partida 2 disponen, la primera, que ninguno, sino el marido y, en su defecto, sus parientes inmediatos, pueden acusar el adulterio de la mujer, y la otra refiere expresamente que, para la acusación, debe proceder al divorcio. Están conformes en su apoyo las doctrinas de Escriche y la ley 4, tít. 26, Libro 12 [de la] Novísima Recopilación. En todas se esclarece y determina que el adulterio es causa matrimonial que depende de la jurisdicción eclesiástica, pudiendo el juez civil conocer solamente cuando después de declarado el divorcio por suficiencia de

causas y no bastando los medios que adopta la Iglesia, se pide por el marido pena corporal. Y es igualmente efectivo que siendo adúlteros ambos, ninguno puede causar, y que después de muerto alguno de los cónyuges y en el término de seis meses, puede ser acusada la viuda que no vive honestamente, por los parientes del marido y, en su defecto, por cualquiera del pueblo..."

La separación temporal que, comunmente, adopta la Iglesia por cuatro, seis, ocho meses o un año, son remedios preventivos y prudentes que aconsejan los cánones y concilios..."⁴⁰

Con todo -y dando una prueba de que se avanzaba en el abandono de la subordinación de estos asuntos a la jurisdicción eclesiástica- siguiendo al Fiscal, Luis Maldonado, que citaba a Gutierrez *Práctica Criminal* Tº 3º. Cap. 9, Nº 34, el juez Dr. Andrés Barrionuevo, con el "visto que los reos están confesos del delito", los condenaba: a Raimundo García "a destierro por un año fuera de la Provincia y la mujer, Dolores Báez a igual tiempo de clausura en el Hospital de San Antonio", con apercibimiento de doble pena si reincidían.

Confirmó la sentencia el gobernador Mallea.⁴¹

En 1850, se siguió otro juicio por estupro, esta vez contra Pedro Prudencio.

Como se verá, el Defensor, Medardo Ortiz, argumentará -según la lógica- con las razones ya conocidas y que hemos visto en la causa seguida a Antonio Correas. Pero agregará, poniendo al comienzo, que no creía

40 Mendoza. 9 de febrero de 1850. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta G. 2. Leg. 6. Aclaremos que habla de jurisdicción y juez civil por oposición a eclesiástico, pero el juicio es criminal.

41 Mendoza, 14 de febrero de 1850. Idem. id.

"necesario incurrir en redundancias aglomerando doctrinas de autores respetables que no son desconocidos a los señores que componen el Tribunal. Se limita, si, a implorar el cumplimiento de la ley 12, Tít. 14, Partida 3, cuya disposición se permite transcribir a la letra. Ella dice así: *Criminal pleito que sea movido contra alguno en manera de acusación o de riepto, debe ser probado abiertamente por testigos o por cartas o por conciencia del acusado, e non por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del home, o contra su fama, que sea aprobado o averiguado por pruebas claras como la luz en que non venga ninguna duda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razón como ésta, e dijeron que mas fasta cosa era de quitar al home culpado contra quien non puede fallar el Juzgador prueba cierta e manifiesta, que dar juicio contra el que sin culpa, maguer fallasen por señales alguna sospecha contra él.* Precisa es sin duda la disposición citada y de una aplicación tan rigurosa al caso presente que el Defensor cree no asista el más pequeño escrúpulo a los señores conjuces para absolver a su protegido de la instancia, pues se abraza cuanto punto pudiera desearse y declara que los juicios no son bastantes ni puede por ello juzgarse.

Pero aún en el caso de que el delito estuviera probado y constara del sumario el estupro que se imputa, existe a este respecto una disposición por la cual su protegido no ha debido experimentar la prisión que ha sufrido.

por supuesto, volvía a citar aquí la circular del Agosto de 1790, la próxima publicación del *Código* y la ley 4, tít. 24, Libro 12 de la Novísima Recopila-

ción y el Febrero novísimo comentado por el Dr. Tapia en el mismo tomo y pág. que citara anteriormente.

Por lo cual, la pena no podía ser otra que la de simple apercibimiento. Y que se absolviera al inculpado.⁴²

Sin embargo, se lo sentenció a tres meses de trabajos en las obras públicas.⁴³

Un año después, o sea en 1851, se siguió juicio criminal a José Manuel Cardoso, acusado por dos mujeres -madre e hija- de incesto, estupro y otros delitos sexuales y morales.

Sin entrar en los pormenores del caso -por otra parte, bastante tenebrosos, sórdidos y repugnantes- interesa más la defensa que hizo el imputado, quien se consideró calumniado y ciertamente inocente de los principales cargos.

Asesorado convenientemente, se presentó con un largo escrito que contiene una parte introductoria y el análisis de las acusaciones.

Decía al comienzo:

"Es un principio muy sabido y universal que mientras más se civilizan los pueblos, tanto más varían los hombres, sus costumbres se pulen y moderan y aún las mismas leyes se regularizan y se amoldan (por decirlo así) a la índole y exigencias y hábitos de vida racional. Nuestro caro país siente esta necesidad y por este mismo principio suena ya muy mal la demasiada severidad y rigorismo de nuestra práctica criminal. Aplíquese ahora esta lógica de deducciones a los delitos contra

42 Mendoza, 30 de enero de 1850. A.H.M. Judicial, Criminal. Carpeta P. 5, Leg. 6.

43 Mendoza, 7 de febrero de 1850. Idem. id.

[la] castidad y veamos lo que dice un sabio autor: "Si consultamos la razón, nos responderá que un delito cometido por dos personas no debe ser castigado en la una y recompensado en la otra [...] Estas claras y concienzudas palabras atacan y acusan de injusticia e inmoralidad la doctrina del derecho canónico que epilogará más adelante y nuestra práctica actual tocante al estupro. Estos cargos los amplía y realza la ley 4, tít. 3, Libro 4 [de la] Novísima Recopilación; en ella se encarecen los males que se originaban de concederse a las esturpadas acción para pedir dote o casamiento y de la facilidad en probarse el estupro; por este medio, las mujeres escogían maridos a su antojo, habiendo las más veces padecer al inocente. Estos hechos resultan acreditados por la historia de los Tribunales: mujeres impudentes que especulan sobre las gracias de su sexo y las pasiones del nuestro, sobre el ardor e inexperiencia de la juventud, como sobre la debilidad de la vejez y aún sobre la imbecilidad o mengua intelectual de algún desdichado, escandalizan todos los días al público y a los Tribunales clamoreando un honor que jamás han conocido y pidiendo reparaciones pecuniarias; esta es la sola causa y único objeto de su pretendida seducción, porque es muy notable y constante que jamás se dejan seducir por un pobre".

Asentado lo anterior (que se verá al final que lo hacía interesadamente, para mostrar que había una legislación perimida que no debía seguirse) apuntaba que esas dos famosas barraganas -la madre, Dominga Pallero, y la hija, Mercedes Cardoso- "lo perseguían por sus cortos bienes" con "acusaciones [que] son ya inadmisibles en el día en el foro de un país que se tiene por culto".

Pasa luego al examen de los cargos. El primero era

haber forzado y castigado a Dominga Pallero. Sobre ello dirá que no estaba probado que hubiese sido él quien la hubiera golpeado.

Además, apuntaba: "los forzamientos de mujeres son en el día increíbles, irrealizables, es una patraña miserable y un efugio a que continuamente recurren las mujeres públicas". Y, como si esto fuera poco, afirmaba: "la Dominga ha sido afecta a la poliandria y al concubinato más público y declarado".

Después, aclara que era cierto que él había tenido relación amorosa con Dominga, pero que no le había comprometido palabra de casamiento. Pues no era tonto y sabía que había tenido y mantenía relaciones con otros hombres. Además, aceptaba que, de su unión, había nacido un hijo, Policarpo, pero no la niña Mercedes, que no era hija suya, afirmará repetidas veces Cardoso.

Citaba que el cura Phro. Javier Morales "sabiendo nuestra ilícita amistad, nos llamó a los dos (y, también, a Felipe Pallero, el hermano de la Dominga a quien no vacilará en tildar de "alcahuete" repetidas veces) y "nos reconvino fuertemente, nos multó (que) si volvíamos a continuar nuestra relación o si alguno ponía los pies en la casa del otro".

Respecto de la Mercedes, se lo acusa que era su hija natural, habida en Dominga y a la que, cuando tenía 15 años, la había llevado a un baile y violado con amenazas de matarla. Además, que había tenido cuatro hijos con ella (todos habían muerto) y que en su primer embarazo había tratado de hacerla abortar.

A todo esto contestaba Cardozo exponiendo que, al principio, reconoció por su hija a Mercedes, pero que cuando supo que no era su padre, dejó de reconocerla. Afirmaba que cuando él había dado comienzo a sus relaciones con la Dominga, ya ésta se hallaba embarazada de Mercedes, y esto no debía resultar extraño pues, "antes

de comprometerse conmigo, había estado sirviendo en casa del finado Don Julian Alvarez con cuyo patrón había estado amancebada por algún tiempo, y después de haber pasado a mi poder, dicho señor me pilló un día por la mañana en la cama con ella. Entonces, el señor Alvarez la insultó y le reprochó su conducta y su infidelidad".

Pero, además, había sido concubina de Leandro Torres y de otros.

Respecto de que Mercedes llevaba su apellido, aclaraba: "el apellido es pegajoso y nada es más común que el criado tome el apellido de su amo y la huérfana, que no tiene padre conocido o quiera este ocultar su nombre, se apropie el de su protector."

Reconocía ser cierto que Mercedes se había criado en su casa y que la había llevado a un baile y que tuvo con ella el acto carnal, pero sin violencia ni fuerza, pues había sido "un acto espontáneo, voluntario y convenido entre ambos a la ida al baile, mas no se ejecutó sino a la vuelta".

En la suposición de que fuera Mercedes su hija, afirmaba que "la pena del incesto, dice la ley 3, tít. 18, Partida 7, debe ser así tanto en el hombre que en la mujer".

Por otra parte, confesaba haber hecho activas diligencias para casarse con la citada Mercedes.

Y, junto con esto, decía que era una infamia y una injuria atribuirle haber tratado de darle algo para abortar. Nunca había tenido ni intención de hacerlo, pero afirmaba que, si hubiera existido en él esa intención, no sería merecedor de pena "porque los actos morales e intelectuales no están sujetos al rigor de las leyes coercitivas, según la ley 2, tít. 31, Partida 7".

Pero, agregaba, si la Mercedes fuese su hija, no podría acusar a su padre criminalmente, así como no puede hacerlo ni hijo ni nieto a padre o abuelo -según la ley 2,

tít. 1, Partida 7- porque se propagaría, de esa forma, la desnaturalización y la inmoralidad en las familias.

Y, por último, afirmaba que el incesto quedaba prescripto en el término de 5 años, según la ley 2, tít. 18, Partida 7.

Si todo esto fuera poco, citaba el art. 49 del Reglamento de Administración de Justicia, que rezaba: "no se entenderá por restablecida la observancia de aquellas penas que, por atroces e inhumanas, ha prescripto el buen sentido y la práctica de los Tribunales de América".

Como el Fiscal había pedido para él pena de azotes públicos apoyándose en disposiciones del Fuero Juzgo la 5a y 6a, tít. 9, Libro 3, "cuyas leyes, según dice el mismo autor citado de contrario, don Florencio García Goyena rayan en una refinada venganza, como propias de los siglos semicivilizados".

También aquella autoridad había solicitado la aplicación de la ley 7, tít. 3, Libro 6 del Fuero Juzgo, acusándolo de infanticidio. Este era erróneo, según Cardoso, pues la Mercedes no había llegado a abortar.

Al respecto citaba ley 8, tít. 8 Partida 7 que dice *que la mujer preñada que a sabiendas bebe o come algo o se golpea el vientre para abortar, debe morir por ello, si al hacerlo vivía ya la criatura en el vientre: en caso contrario, será desterrada por cinco años a una isla.*

En fin; el Fiscal también había pedido pena de muerte para él, fundándose en el "rancio y antiquísimo Código denominado Fuero Juzgo". Este ya no se aplicaba.

Por todo lo dicho, aceptaba que lo único que estaba probado era el estupro y que la pena que a este correspondía era dotar a la persona violada o casarse con ella." Esta

es la práctica del derecho canónico", concluía.⁴⁴

También en 1851, fue acusado criminalmente el teniente segundo de Artillería, Urbano Rodríguez, por haber vivido a Urquiza y expresado conta la causa de la Federación.

Como el imputado se defendió, alegando que eso había ocurrido porque estaba ebrio, el abogado asesor, Indalecio Rosas, comenzó por hablar del mal momento en que se le había ocurrido pronunciar ese brindis, "por cuanto lo ha vertido en unas circunstancias las más críticas, cuales son las de habernos declarado dicho traidor Urquiza la guerra, aliado con el desesperado bando de salvajes unitarios y perverso gabinete de Brasil."

Después, pasaba a definir la embriaguez, diciendo: "es la turbación de facultades intelectuales causada por el vino u otro licor."

Y agregaba:

"Todavía no se han uniformado las opiniones de los jurisconsultos ni las decisiones de los legisladores, sobre la culpabilidad de los actos cometidos en el estado de embriaguez. Unos ven en ello un motivo legítimo de excusa, y otros no quieren considerarla como circunstancia atenuante, por ser en si misma un acto digno de represión. Otros distinguen entre la embriaguez habitual y la embriaguez accidental, entre la embriaguez imprevista y la embriaguez procurada con el fin de prepararse una excusa para el crimen que medita.

Si hay una especie de embriaguez que exime de toda pena por los hechos particulares come-

⁴⁴ Mendoza, 3 de setiembre de 1851. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta C. 2, Leg. 13. El agregado está firmado por Palma y "a ruego de Cardoso, José Centeno".

tidos durante esta enfermedad, hay también otra que solo puede alegarse como excusa o circunstancia de atenuación: *per vinum lapsis poene remittenda est, et militia mutatio irroganda*, ley 6 ff 7, D. *de re milit* y es precisamente aquella embriaguez que quita el uso de la reflexión, sin suprimir, empero, en el embriagado la conciencia de si mismo y del mal que hace.

Delinquir autem aut proposito, aut impetu, auto casu... impetu, cum per ebrietatem ad manus aut ferrum venit l. 11, ff 2 D. *de poenis*.

Resumiendo toda esta doctrina, puede sentarse: 1° que la embriaguez involuntaria, cuando es completa, debe eximir de toda pena; 2° que la embriaguez involuntaria, cuando es incompleta, debe ser según su mayor o menor grado un medio de disminución de la pena; 3° que la embriaguez voluntaria, cuando es completa, debe eximir de la pena corporal, pero no del resarcimiento de daños y perjuicios; 4° que la embriaguez voluntaria, cuando es completa, no debe admitirse como disculpa del delito ni, por consiguiente, influir en la disminución de la pena.

La primera proposición que acabamos de enunciar es muy conforme a nuestra legislación: 'Si alguno dijere mal del rey con beodez -dice la ley 6, tít. 2, Partida 7- o seyendo desmemoriado o loco, non debe haber pena por ello, porque lo face estando desapoderado de su seso, de manera que non entiende lo que dice.' Aunque esta ley habla solo del caso de injuria contra el rey, debe extenderse a cualesquiera otros delitos, pues en todos los que se presentan en el estado de embriaguez

milita la misma razón de no saber el beodo lo que dice ni lo que hace".

Esta verdadera lección aclaratoria e interpretativa continuaba con la cita de "la ley 5, tít. 8, Partida 7" que imponía la pena de 5 años de destierro a alguna isla al que, embriagado, matase a otro "por la beodez; suponiendole culpable por no haberse abstenido de caer en semejante estado."

Pero podía suceder que, la embriaguez fuera "fingida o simulada"; entonces, era preciso que el juez se pusiera "en guardia contra la mentira y la impostura, no olvidando jamás que la embriaguez es uno de los pretextos que se alegan con mas frecuencia y que los testigos apoyan con mas facilidad."

Por eso, comentaba: "El Código Penal de 1822 era en esta materia demasiado duro, pues nunca quería que se tomase en cuenta la embriaguez voluntaria. La embriaguez voluntaria -decía en su artículo 26- y cualesquiera otra privación o alteración de la razón de la misma clase, no sería nunca disculpa del delito que se consulta en este estado, ni por ella se disminuirá la pena respectiva."

Tampoco servía de excusa la embriaguez entre los militares, añadía; al contrario, se castiga como delito. Según la Ordenanza del Ejército, trat. 8, tít. 10, art. 121, para ningún delito podría servir de excusa la embriaguez. No obstante, según real orden del 26 de febrero de 1796, se oía la excepción de embriaguez en los reos militares.

Pero, a la vez, citaba reales ordenes del 26 de octubre de 1776, 3 de junio de 1777 y 5 de noviembre de 1779 sobre castigos con pena de prisión a soldados, por embriaguez.

En fin; el Asesor, recapitulando y apoyándose en las doctrinas de los criminalistas, aconsejaba "que la menor pena que debe aplicarse al reo Rodríguez es la de destitución de su empleo y 5 años de destierro en la fortaleza de San

Carlos, como presidiario.⁴⁵

A eso fue condenado por la Comisión Militar y el gobernador Segura confirmó la sentencia.⁴⁶

III- Algunas características de la mentalidad jurídica

Creemos que del análisis de los casos presentes pueden extraerse algunas conclusiones aproximativas.

La mentalidad jurídica de la época manifiesta dos polos opuestos: por una parte, hacia el estrato social superior, donde los respetos humanos, la moral, la decencia tienen vigencia e importancia y se deben resguardar, salvaguardar.

Y, por la otra, castigo fuerte contra gente baja e incorregible.

Entre estos dos extremos, corren estas tres coordenadas:

- a) una doctrina o creencia básica, pues se usan argumentos similares para defender los reos, con predominancia de teorías y doctrinas jurídicas tradicionales.
- b) se acude bastante en sustitución de la pena de muerte, a pedir la de destierro y sigue la de azotes.
- c) una evolución de conceptos sociales y jurídicos que va hacia una renovación: desde el bárbaro, temerario y cruel castigo (pena de muerte) hasta los derechos del hombre y libertad natural (igualitarismo). Finalmente; dos

45 Mendoza, 13 de noviembre de 1851. A.H.M. Judicial. Criminal. Carpeta R. 4, Leg. 15.

46 Mendoza, 15 de noviembre de 1851. Idem. id.

notas estrictamente legales y formales: que un miembro de la Legislatura debería ser juzgado por ésta, y que el delito de adulterio era de jurisdicción eclesiástica, no civil.

Edberto Oscar Acevedo

NOTAS PARA UNA HISTORIA DE LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD EN MENDOZA. 1840-1854

Introducción

Después de las situaciones conflictivas y anárquicas que Mendoza sufrió a partir de 1829 con motivo de las invasiones unitarias que culminaron con la de Videla Castillo -desprendidas de las fuerzas que el Gral. Paz había reunido para dominar Córdoba primero y formar luego la Liga del Interior- la Provincia, recuperada por las tropas federales de Facundo Quiroga, restableció poco a poco su vida institucional. Así, se sucedieron los gobiernos de Manuel Lemos, Pedro Nolasco Ortíz, Pedro Molina, Justo Correas, José Félix Aldao, Pedro Pascual Segura, Alejo Mallea, y nuevamente el de Pedro Pascual Segura, hasta 1854. Y la Legislatura, por su parte, continuó con su trayectoria tal vez no muy brillante, pero sí ordenada e idónea para solucionar, dentro de sus pobres posibilidades -que lo eran también de la Provincia- los problemas de toda índole que se iban planteando, y que no eran pocos ni fáciles, por cierto.¹

¹ Sobre la época en sus aspectos político, institucional y económico existen no pocos trabajos que pueden ser consultados. Por ejemplo: SCALVINI, Jorge M. Historia de Mendoza. Mendoza, Spadoni, 1985. pp. 199 y sgst.; MARTINEZ, Pedro S., y otros Historia de Mendoza. Buenos Aires, Plus Ultra, 1979. Parte I, cap. IV y V; CHACA, Dionisio. Breve Historia de Mendoza. Buenos Aires, ed. autor, 1901.; PEÑA Y LILLO., Silvestre. Mendoza: El Gobernador

La paz fue nuevamente interrumpida en 1841, cuando otra vez los grupos unitarios trataron de dominar por la fuerza a la Confederación Argentina, esta vez con el apoyo de las naves y tropas de desembarco francesas que la habían atacado artera y arbitrariamente. Rosas, ayudado por las provincias confederadas, unidas por el Pacto Federal, supo hacer frente al enemigo extranjero e imponer el reconocimiento de la Soberanía Nacional. Como es sabido, una columna desprendida de una de las llamadas "reacciones contra Rosas" -armadas, sostenidas, y apoyadas por la flota y por "voluntarios" del enemigo francés- se dirigió entonces hacia las provincias Cuyanas, y el 5 de setiembre de 1841 el Gral. Aráoz de Lamadrid entró a sangre y fuego en Mendoza. Sin embargo, derrotado por Pacheco en la batalla de Rodeo del Medio -24/9/1841- cesó la corta pero depredadora invasión de los "ilustrados" y volvió Mendoza a su vida opaca, pobre, pero tranquila y laboriosa, bajo el dominio de sus dirigentes federales. Tal situación política se prolongó hasta 1852, cuando la victoria de Urquiza y de las tropas brasileñas en Caseros, terminó con la Confederación Argentina del Pacto Federal.²

Las invasiones antes aludidas; antes la guerra por la Independencia con la sangría de la mano de obra esclava y de los hijos de los grupos dirigentes, sangría que para Mendoza -como para San Juan y San Luis- significó la forma-

Don Pedro Molina. Mendoza. Best. Hnos. 1937.: PEÑA Y LILLO Silvestre. Gobernadores de Mendoza: Gral. José Albino Gutiérrez, Juan de Dios Correas y Juan Corvalán. Mendoza, Best. Hnos., 1938. MORALES Guñazú. Tres gobernadores unitarios en Mendoza: Lavalle, Videja Castillo y Lamadrid. Buenos Aires, Peuser, 1938.; FUNES, Lucio. En tiempos de la Confederación. El Gobernador Don Pedro P. Segura. Mendoza, Best Hnos. 1939. COMADRAN RUIZ, Jorge. Notas sobre la creación y evolución de la Legislatura de Mendoza: 1820-1854. En: Revista del Instituto de Historia del Derecho, 24. Buenos Aires, 1978.; y otros.

2 Ver: COMADRAN RUIZ, Jorge. Cuyo y la formación del Ejército de Los Andes. Consecuencias socio-económicas. En: Primer Congreso Internacional Sanmartiniano. Buenos Aires, 1978. y las obras citadas en la nota anterior.

ción del Ejército de Los Andes³; la ruina de sus industrias y de su comercio como consecuencia de todas las vicisitudes que se iniciaron en 1810 y que no terminarían, ni mucho menos, con la derrota de la Confederación en Caseros; el avance de los indígenas rebeldes y belicosos del Sur sobre sus fronteras y sobre los caminos que la unían al litoral; otros mil graves y sucesivos problemas que se fueron acumulando a los anteriormente someramente enumerados, en fin, llevaron a Mendoza a una situación de pobreza no conocida antes de 1810. Todo ello, como luego veremos, será el cado de cultivo propicio para una mayor delincuencia y criminalidad que la que antes se había dado en la región.

En nuestra opinión, el lapso que va de 1840 a 1854 será -con altibajos- el más duro en estos aspectos para la tranquilidad de la vida mendocina. Es por ello que -desgajando ese período de un estudio de mayor envergadura que tenemos en preparación, y que se inicia en 1810- lo hemos elegido para presentar ahora un panorama general de la delincuencia y la criminalidad en la zona.

La misma limitación del número de páginas que se ha fijado para estos trabajos nos impedirá aprovechar al máximo los más de 400 sumarios de juicios criminales que hemos consultado en nuestro Archivo Histórico. Por ello solamente haremos a continuación referencias generales y sólo generales en los casos más destacados de: hurtos, robos, asaltos, abigeato, violaciones y homicidios; y terminaremos con una especie de balance y de conclusiones sobre los motivos que dieron origen a esa delincuencia, y sus conexiones con la sociedad mendocina de la época.

3 Ibidem.: COMADRAN RUIZ, Jorge. El impacto socio-económico de la formación del Ejército de Los Andes en Cuyo. En: Centro de Investigaciones Cuyo. Cuaderno N° 7. Mendoza, 1978.

La Legislación Penal Española y la Ley Provincial del 7 de Mayo de 1845

Como es sabido, después de 1810 se siguió aplicando en todos los aspectos del derecho la tradicional legislación española correspondiente. Así, en lo que hace al Derecho Penal, las referencias más comunes en los expedientes respectivos que se conservan en nuestro Archivo Histórico, son las que hacen al contenido de: LAS SIETE PARTIDAS, LA RECOPIACION ESPAÑOLA, LA NOVISIMA RECOPIACION, y a tratados como el FEBRERO NOVISIMO, etc.⁴ Leyes todas ellas duras, sin duda, que teniendo en cuenta la realidad social, jurídica, carencia de presidios adecuados, etc., de la época, no tenían porqué adelantarse a los tiempos y proponerse, como lo había hecho entre otros Beccaria, por ejemplo; y hacer planteos correccionales y de re-educación del delincuente, que en su momento fueron aplaudidos y tenidos en cuenta -con toda razón, sin duda-, pero que hoy, y desde hace tiempo, están en crisis, y aún diríamos que en retroceso. Piénsese sino, en los continuos y sangrientos motines que ocurren a diario en las penintenciarías de los países más adelantados; las denuncias también continuas de hacinamientos, malos tratos, corrupción a nivel de directivos y guardianes; existencia de "mafias" internas con todas sus consecuencias; crímenes entre los reclusos, etc.... Y en el regreso a la aplicación de la pena de muerte en países que años atrás habían renegado de tal medida extrema....

En Mendoza, ya desde 1830 -pleno gobierno unitario

⁴ Las Siete Partidas de Alfonso IX, El Sabio. Glosadas por Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S. M.; Novísima Recopilación de las Leyes de España.; Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos, refundidas, ordenada bajo nuevos métodos y adicionada con el Tratado del Juicio Criminal y algunos otros: por Don Eugenio de Tapia, Abogado de los Reales Consejos.; Juzgados Militares de España y sus Indias. Por D. Félix Colón de Lavieategui. Estas y otras fuentes del Derecho Penal español son frecuentemente citadas por los fiscales, defensores, asesores, jueces, etc. en alegatos, acusaciones, sentencias, etc. en la época que nos ocupa y fueron, evidentemente, las bases de inspiración de la Ley de 7 mayo de 1845. En nuestras bibliotecas se encuentran todavía ejemplares de época de dichas obras.

de Videla Castillo-, y ante el incremento de delitos de orden criminal, distintas autoridades habían dictado leyes o decretos que, sin apartarse en lo fundamental de la legislación española, habían actualizado la aplicación de la misma; habían establecido en forma temporaria la creación de tribunales especiales y la sustanciación de juicios sumarios, etc. Así: Estan en esa línea, el Decreto del 9 de abril de 1830 ya aludido; el Decreto-ley del 13 de julio de 1831 por el cual se creaba una Comisión Militar que fue presidida por el Teniente Coronel Estanislao Recabarren; el Decreto del 6 de diciembre de 1833; el Decreto Ley del 13 de julio de 1835 que también creaba una Comisión Especial de Justicia en el orden penal; y otras disposiciones complementarias.⁵

Después de la invasión unitaria de Lamadrid, de 1841, la situación económica de la provincia empeoró; la industria y el comercio sufrieron una acentuada crisis como consecuencia del caos que las llamadas "reacciones contra Rosas" provocaron en las vías de comunicación y del comercio, y ello dió origen a una mayor desocupación y presencia de grupos de desertores de ambos bandos en lucha; a la par que dejó como secuela gran cantidad de "vagos y malentretrenidos", que llenaron de intranquilidad a la ciudad y su campaña. Asaltos, hurtos, robos, asesinatos etc. aumentaron. Basado en ello -y con el propósito de ponerle coto- el Gral. D. JUAN CORNELIO MOYANO presentó ante la H. Legislatura, de la cual era miembro, un proyecto sobre creación de una Comisión Militar para todo tipo de delitos, con juicios sumarios y la aplicación de una legislación dura, expeditiva y aleccionadora. El proyecto sufrió una serie de modificaciones al ser tratado por la Comisión de Legislación primero y luego por la propia Legislatura, la cual finalmente la aprobó, con muchas modificaciones sobre el proyecto inicial, el 7 de mayo de 1845. Ley que,

⁵ Ver: ACEVEDO, Edberto Oscar. Las Instituciones judiciales de Mendoza en la época federal (1834-1854). En: Investigaciones y Ensayos. 34. Buenos Aires, 1987. ACEVEDO, Edberto Oscar. Orígenes de la organización judicial de Mendoza. Buenos Aires. Fecit. 1979.; PONCE, Carlos J. Historia del procedimiento penal de Mendoza, I. Mendoza, Best. Hnos.. 1942. pp. 217 y sgs.

en 24 artículos y algunos complementarios que luego se le agregaron, era de hecho un "Código Penal" reducido, pero contundente. Prácticamente nada nuevo se estableció en el mismo, pues como bien se dijo durante el debate: "...todo está tomado de la antigua legislación española que nos rige...", pero sí se actualizaron algunas de las disposiciones de aquella, y se dió un instrumento contundente de justicia penal a la "Comisión Militar" que se creaba nuevamente por el Art. 1º. Este Código mendocino rigió -con algunos períodos de suspensión- desde mayo 1845 hasta por lo menos mediados de 1854.⁶

Como se dijo en la H. Legislatura al fundamentarse este proyecto, el tenía su origen en la necesidad de salir al paso de la abundancia de hechos delictuosos de gravedad:

"...perpetrados por hombres de la última clase de la sociedad, incorregibles, de negras entrañas y sentimientos, haciendo alarde de las leyes y de sus fórmulas, constituídos solamente a los mas graves males que la sociedad de Mendoza lamentaba a la vez, y con el profundo pesar de no poderse recabar muchas veces la captura de esos hombres inmorales, inclinados siempre al mal, y a las acechanzas contra sus semejantes, abrigando la idea de la impunidad, y burlando las autoridades constituídas en las que descansaba la tranquilidad pública, y sin poder estas muchas veces cortar, extinguiendo la indignidad de los malvados, por carecer de otros brazos auxiliares que los jueces principales de la provincia, necesitaban lo que debían inquirir

⁶ De esta ley, antecedentes, gestación, contenido, vigencia, etc. nos ocuparemos especialmente en un capítulo del trabajo en preparación sobre: Historia de la delincuencia y la criminalidad en Mendoza 1810-1860, en preparación, ya que no estamos del todo de acuerdo con muchos de los juicios e historia que sobre ella han hecho Ponce y otros autores; y tampoco sobre la explicación de sus antecedentes, etc. Creemos que sobre ella hay todavía mucho que decir.

de aquellos, y con mejores antecedentes y causales poderse expedir con el ministerio de su justicia, aplicando entonces todo el peso o rigor de las Leyes..⁷

No podemos ahora entrar a estudiar en detalle el contenido y los fundamentos legales, morales, etc. de la Ley aludida, cosa que sí haremos en el trabajo mayor antes mencionado. Por ahora nos conformamos con adelantar que: el robo por valor de hasta \$ 8 era castigado con 40 azotes y 3 meses de prisión en trabajos públicos (Art. 11°); el de hasta \$ 20 recibía un castigo de 100 azotes y 6 meses de prisión; los reincidentes en estos tipos de robos tendrían pena de muerte si los reos pasaban de los 17 años y 200 azotes más 5 años de servicios en obras públicas si estaban por sobre esa edad (Art. 14°); los que robasen cuatropea mayor sufrían la pena capital (Art. 16°); los salteamientos en caminos acompañados de homicidio tendrían también la pena capital (Art. 17°) los foragidos y fascinerosos cuyos crímenes fuesen más atroces que los antes enumerados sufrirían, a más de la pena capital, "...la de ser descuartizados y puestos en los lugares públicos, donde se haya perpetrado el crimen...", etc. Aunque la ley tenía un término de 16 meses de aplicación, de hecho fue renovada su validez en repetidas ocasiones, aunque con algunos períodos intermedios de suspensión, y sus efectos prácticamente duraron hasta mediados de 1854, aunque esta vez con algunas cortapisas.

Pero veamos ahora el panorama general que presentaron los diversos delitos enumerados durante el lapso de nuestro estudio, y destaquemos de entre ellos los más ilustrativos, para luego llegar a las conclusiones del caso.

7 A.H.L.M. (Archivo de la H. Legislatura de Mendoza). Actas de 1845. Sesión extraordinaria del 13/3/45 y otras.

Los delitos, la sustanciación de los juicios, y las sentencias

a- Hurtos y robos varios

Antes de la ley de mayo de 1845 las penas impuestas a este tipo de delitos por los Jueces respectivos, eran más benignas que las que fijó la misma. Así por ejemplo, en febrero de 1843, a Rufino Alvarado, convicto y confeso de un roba de \$ 25 en metálico, se le aplican 25 azotes en el interior de la cárcel y, como el reo era zapatero, se le impone como castigo complementario la confección de 6 pares de zapatos a beneficio del Estado.⁸

A poco de dictarse la mencionada ley, el rigor de la misma se hace sentir con toda su intensidad. En efecto, en octubre Facundo Olivera es condenado a la última pena, que se cumple, por robos reiterados y escalamiento de varias casas. Claro está que también el delito era de mayor envergadura. En cambio, se ve en el mismo sumario que el Tribunal Militar sabía distinguir entre las situaciones límites y las que no lo eran, pues a Juan de Dios Suárez, cómplice del anterior en sus dos últimos delitos, por ser menor de 18 años y estimando que puede corregirse, le impone solamente 50 azotes y que presencie la ejecución de su cómplice para escarmiento.⁹

Pero más que el resumen de los 165 juicios por hurtos y robos que hemos fichado en nuestro Archivo -cosa que por otra parte no podríamos hacer ahora- nos interesa indicar algunas características generales sobre los delitos en sí, los reos, la actuación de los miembros del Tribunal, del Fiscal, del Defensor, del Asesor Legal, etc. En primer lugar cabe destacar que el malhechor típico es el peón gañan, casi siempre "vago y malentretenido", que por lo general roba por necesidad la primera vez, y que luego hace del robo un hábito dado sus condiciones marginales de vida;

8 A.H.M [Archivo Histórico de Mendoza]. Indep. -Jud. Crim. Carp 2-A, doc. 21.

9 A.H.M. -Indep.- Jud. Crim. Carp. 1-0, doc. 13.

que en la mayoría de los casos la edad del reo va entre los 17 y los 30 años; y que -en fin- se constituye en un elemento depredador de la vida social mendocina.

Los robos no son normalmente de mucha monta, pero sí hay muchos reos que reinciden, por lo mismo que hemos dicho en el párrafo anterior. Son objeto de esos robos, además de dinero en efectivo: prendas de vestir, piezas de género, almudes de trigo, caldos y licores de bodegas; sacos de fruta seca, sacos o barricas de azúcar, yerba, etc.; monturas, verduras de las huertas, uva de las viñas, ponchos, diversas especies, etc. Son bastante frecuentes los robos con salteo o con escalamiento, casos estos para los cuales la ley es mucho más estricta, siguiendo así la tradición española al respecto.

Como la legislación en vigencia lo permitía, en casos de que el reo hubiese sido sorprendido "infraganti"; o de ser convicto y confeso o, incluso, de que los testigos del hecho fuesen varios y de reconocidas condiciones morales; abunda en la sustanciación de las causas de estos delitos el juicio rápido y verbal, de inmediata resolución.

Tanto en los juicios verbales como en los escritos, se hace constar siempre en los sumarios la actuación del Fiscal, del Defensor -que por lo general lo es el Defensor de pobres, Menores y Esclavos- y la del Asesor Legal de los Juzgados. En este sentido, y en contra de lo que manifiesta o deja entrever Ponce en su obra¹⁰, es de hacer notar la seriedad con que cada uno de los miembros enumerados cumple con su cometido, y la del propio Tribunal, que no toma decisión sino previa votación de entre sus miembros y siempre que ella arroje una mayoría o unanimidad respecto del veredicto. La seriedad de estas actuaciones se vé también en forma palpable en los escritos de acusación de los Fiscales, y mucho más todavía -si ello cabe- en los alegatos de las defensas. Hay entre esos escritos verdaderas piezas de antología, que cobran mayor valor si se tiene en cuenta la falta de letrados en Mendoza y -por lo tanto- el hecho

¹⁰ PONCE. *op. cit.* pp. 272 y sigs.

de que muy pocos de nuestros personajes lo fuesen.

Uno de los casos de reincidencia, elegido entre otros muchos, es el de Patricio Barrionuevo, quien el 28 de febrero de 1853 es detenido y sometido a juicio por robo con escalamiento de 2 copas de plata, 1 freno, 5 pesos metálico, etc. Tiene entre 18 y 19 años, razón por la cual se le nombra un curador. En diciembre de 1851 había sido condenado a 100 azotes y 6 meses de servicio en Obras Públicas por robo de varios artículos. El Fiscal pide 100 azotes y 6 meses de prisión. El Defensor invoca su edad, el hecho para él indudable de que es susceptible de corrección, por todo lo cual pide se le exima de los azotes. El tribunal admite que la "pena infamante y aflictiva" de los azotes no debe aplicarse. Admite también la posibilidad de corrección, y termina condenándolo a 2 años de trabajos forzados en el presidio de la Fortaleza de La Paz. De haberse aplicado la Ley del 7 de mayo de 1845, la pena hubiese sido mucho mayor -sin excluir los azotes- y hubiese podido ser, incluso la de muerte. Pero en 1853 las doctrinas de Beccaría también se han difundido por Mendoza; se está por aprobar la Constitución Nacional y la Justicia es más benigna¹¹. Sería interesante seguirle la trayectoria a Barrionuevo con posterioridad al cumplimiento de la pena aludida.

Un caso muy ilustrativo es el de Fermín Aguirre; soltero de 24 años, peón gañán, según manifiesta. Detenido por robo, se traen sus antecedentes y de ellos resulta: que en esos momentos es prófugo del Fuerte de San Carlos, donde estaba cumpliendo una condena de 4 años como presidiario. El Fiscal invoca la Ley 2da., tít. 7º de la Partida 7a., y dice que correspondería prisión a perpetuidad, pero solamente pide 10 años de presidio en el Fuerte de San Rafael. El Defensor, dada su temprana edad, cree que "no será difícil su enmienda". En ese momento solo ha robado ropa, uva moscatel y otras pequeñas cosas. Pide pena moderada. El Juez recuerda que le falta cumplir la primera conde-

¹¹ A.H.M.-Indep. Jud. Crim.. Sumarios Civiles y Militares. Carp. 450, doc. 14.

na, y que es culpable de cambio de nombre -falsedad- y salteo de una propiedad. Invoca por su parte la Ley 8a., tít. 4º, libro 12 de la Novísima Recopilación y otras del mismo Código y de las Partidas, y aplica 10 años de presidio, cargado de cadenas, y restitución de lo hurtado. Pero no termina allí el caso, pues el 28 de agosto de 1854 el expediente vuelve al Juzgado ya que se informa que en junio pasado, enfermo el reo de viruelas -o fingiendo estarlo- pasó a la prisión habilitada para estos casos en el hospital de San Antonio. De allí fugó enseguida llevándose varias prendas. Aguirre sigue prófugo hasta mediados de 1855, momento en el cual es preso por varios robos cometidos con la ayuda de dos cómplices. Esta vez, y dado que se acumulan otras acusaciones, el Fiscal lo considera como "hombre del cual no se puede esperar ninguna enmienda, porque está convertido en un azote de la sociedad." Pide entonces pena de muerte, al igual que para sus dos cómplices, uno de los cuáles es medio hermano de Aguirre. El Defensor, abrumado por los delitos acumulados, solamente atina a pedir piedad, aduciendo que sus extravíos "nacen de las miserias que ha vivido". El Juez, invoca a su vez varias leyes españolas, y termina condenándolo a ser ajusticiado "a tiro de fusil". Entonces el Defensor pide gracia a la Sala de Representantes, diciendo, entre otras cosas que:

"La sangre y los cadalsos deben alejarse de nuestra vista, debe proscribirse mas bien, porque esa pena bárbara, a mas de no ejemplarizar, no es digna de un pueblo civilizado, que por otra parte, necesita tanto del brazo de sus hijos."

El 10 de junio de 1856, por fin, la Legislatura conmuta la pena de muerte por la de 10 años de presidio en los trabajos forzados, con una cadena, y con la advertencia de que se cumplirá la condena a muerte si esta vez la infringe.¹²

¹² Ibidem. Indep. Jud. Crim.. Sumarios Civiles y Militares. Carp. 449, doc. 18.

b- Abigeato, robos de cuatropea, etc.

Otro de los robos comunes en la época, era el del ganado vacuno, caballar, ovino, etc. Sin tener nunca en Mendoza las proporciones que estos delitos tenían en el litoral, sin embargo originaban graves problemas a las autoridades y a la sociedad mendocina; entre otras cosas porque si bien, como dijimos, el número de robos y la cantidad de animales sustraídos era menor que allí, dado la escasez de estos animales en la zona, adquirirían un mayor precio y tenían una especial estimación. Naturalmente, este tipo de robos ocurrían especialmente en los alrededores de la Ciudad y en los departamentos de campaña.

Hemos visto los 130 expedientes de robos de animales que se conservan en el Archivo Histórico de la Provincia referidos a la época que aquí estudiamos. Los robos más comunes son los de caballos ensillados o sin sus sillas, yeguas, crías de mulas, vacas y ovejas. Los reos oscilan entre los 18 y los 30 años. aunque hay algunos que pasan de esa edad, y casi todos declaran ser peones gañanes, pero casi nunca indican trabajos fijos. Se dá en ellos con especial intensidad los casos de reincidencia; como muchos de los reos son "vagos y malentretenidos" que cada vez que necesitan trasladarse a un lugar más o menos lejano, careciendo como carecen de cabalgaduras, montan en la que tienen más a mano y tiene buena estampa, y salen a escape. También a ellos se debe el robo de ovejas, terneros, vaquillonas, etc., que las más de las veces roban y luego carnean entre varios para satisfacer sus necesidades -lo cual pronto se les hace un hábito-, mientras en otras ocasiones tienen organizaciones con carniceros o mujeres del pueblo para venderlas y vivir así de ese "negocio".

Las leyes penales españolas siempre habían sido especialmente graves para esta clase de delitos, y también lo fueron, siguiendo sus pasos, en Mendoza. La Ley de 7 de mayo de 1845 recoge esta tradición y la actualiza. Así; el art. 16 establecía para los ladrones de cuatropea mayor la pena de muerte, y para los de menor entre 25 y 40 azotes

y prisión con trabajo en Obras Públicas entre 3 y 6 meses.

José Albornoz desde hace 7 años viene robando ovejas a Manuel Guñazú y también, ocasionalmente pesos plata por un total de 25. Ha sido por fin descubierto porque se encontró una oveja escondida en su casa. El reo, detenido en fraganti, confiesa y es sometido a juicio verbal. Se aplica por primera vez la ley de 7 de mayo de ese año, y el Tribunal Militar lo condena a 25 azotes y 3 meses de prisión con trabajo en Obras Públicas. Albornoz desde hace años vive de esa forma, sin trabajar y robando lo que puede para subsistir.¹³

Juan Ocaña y José Pérez son detenidos en enero de 1846 por haber robado 5 caballos, 1 vaca y 2 más "charqueadas". Llevan armas de fuego, que están prohibidas, y los dos tienen antecedentes de otros robos. No se encuentran pruebas contra Francisca Cornejo también detenida por complicidad, y por lo tanto se la pone en libertad. Pero para los otros dos, dado lo grave del delito y sus antecedentes, se dicta condena de muerte de acuerdo con el Art. 16 de la ley de 7 de mayo.¹⁴

José Ma. López, de 20 años, peón gañan, es detenido en febrero de 1847 por robo de prendas de vestir y varios caballos. Las autoridades de San Juan informan que "es un famoso criminal" y que antes ha sido sentenciado a presidio, de donde se fugó. Por otros robos fue luego nuevamente sentenciado y también fugó. Detenido nuevamente, fue desterrado de San Juan. Se comprueban otros delitos del mismo carácter. El Defensor hace notar circunstancias que considera atenuantes, entre otras: que es la primera vez que es detenido "en este país" (!) y que consta ha prestado relevantes servicios a la "causa Nacional de la Federación en varias batallas contra los traidores, salvajes unitarios"; además, "su estado de rusticidad lo tiene reducido al último

¹³ Ibidem. Indep. Jud. Crim.. Carp. 1-A, doc. 5.

¹⁴ Ibidem. Indep. Juicios Civiles y Militares. Carp. 449, doc. 17.

grado de necesidad y de miseria". El Fiscal, en cambio, opina que "se le puede llamar un genio incorregible de la sociedad, porque se ha habituado al robo y no al trabajo." Pide pena de muerte. El Asesor Legal se manifiesta en parecidos términos. El Tribunal condena a muerte, pero poco después el Gobierno suspende la ejecución a pedido del Defensor, y conmuta la pena por la de 3 años de presidio en el Fuerte de San Rafael.¹⁵

En abril de 1851 en la Villa de San Carlos son detenidos Juan Miguel Ríos y Martiniano Torres por varios robos de animales. Ambos confiesan también otros robos y delitos. En Juicio Verbal, y después de oír al Fiscal, al Defensor y al Asesor Legal de los Juzgados, el Tribunal condena a ambos a muerte y a que sus "cadáveres sean expuestos a la expectación pública suspendidos de una horca por el término de 4 horas en la plaza de la Villa de San Carlos", lugar donde cometieron sus últimos delitos. La sentencia se cumple.¹⁶

En ese mismo año de 1851 Eusebio Díaz es detenido por el robo de una ternera. La ha carneado, comido parte de ella y vendido el resto. Lo ha hecho repetidas veces en los últimos tiempos en los alrededores de la Villa de San Martín. El reo confiesa y se hace juicio verbal con todos los recaudos jurídicos del caso. Díaz, de 22 años, peón gañan, según su declaración, pero sin papeleta de trabajo, es condenado a muerte, pena que se debe cumplir en el mismo departamento donde cometió la mayoría de sus fechorías. A último momento su Defensor presenta un escrito en el cual recuerda que se aproximaba el "25 de Mayo, día grande, memorable en los fastos de nuestra historia, día de gloria para el Continente Americano", se extiende sobre el particular para terminar pidiendo gracia. El 31 de ese mes, el Gobierno conmuta la pena de muerte por 10 años de servicios de Obras Públicas en la Villa de La Paz, dejando sin efecto

15 Ibidem. Indep. Jud. Crim., Carp. 3, doc. 14.

16 Ibidem. Carp. 3-R, doc. 1.

los azotes.¹⁷

Esta reseña podría extenderse por varias páginas. Lo importante es que los delitos de esta naturaleza se reiteraban y con características casi idénticas: Los reos son generalmente hombres jóvenes, sin ninguna instrucción, sin trabajo, seres marginados; "vagos y malentretenidos" que van sin rumbo, de un lado a otro de los departamentos de campaña de la provincia, y que a la postre resultan un verdadero cáncer para la pequeña y conservadora sociedad mendocina.

c- *Violaciones y estupro*s

Desgraciadamente no faltaron en la Mendoza de la época que estudiamos manifestaciones de estos delitos morales y materiales que opacan la historia de cualquier sociedad civilizada. En nuestro Archivo se conservan 16 sumarios referidos a estos hechos criminales, y no dudamos de que en la realidad se hayan producido muchos más que los que tenemos documentados. Las características, consecuencias y el agravio moral de estos hechos hace que, entonces como ahora fuese común el que se tratara de ocultarlos. La promiscuidad en que se vivía en la campaña mendocina, y aún en los barrios marginales a la Ciudad, hacían posible y aún inevitable tanto esos delitos como los de incesto -de los cuales solamente se hace referencia en uno de los sumarios- y otros mas informantes aún, si ello es posible.

La legislación penal española era terminante y dura respecto al castigo de este tipo de delitos, pero con el tiempo esos castigos se habían morigerado, y no pocas veces, a más de ocultarse, la misma Justicia daba largas al asunto si el mismo no resultaba muy claro, y sugería algún arreglo -casamiento, retribución pecuniaria, etc.-. Las disposiciones legales dictadas en Mendoza a partir de 1830, y la misma y tan denigrada Ley del 7 de mayo de 1845, no hacían refe-

17 Ibidem. Carp. 4-D. doc. 17.

rencia a este tipo de delitos. Se entendía entonces que debía aplicarse la antigua legislación española, y muchas veces así se hacía, pero casi siempre tratando de hacerla más llevadera.

En 1842 Ventura Moyano es detenido por violar a una menor de 9 años "en el zanjón" que bordeaba la Ciudad por el Este, donde había tupidos cañaverales. El cirujano del ejército, Antonio Martínez, comprueba la violación total. El caso es muy sonado y trae mucho escándalo, quizás demasiado para la pacata sociedad mendocina. Entonces el Ministerio de Gobierno interviene y ordena al Tribunal Militar que sobresea la causa con la condición de que el reo salga de los límites de la provincia en el "perentorio plazo de 40 horas, por término indefinido". Además, debe abonar a la madre de la niña violada lo que esta reclame, y..."pagar los derechos de carcelaje".¹⁸

En 1843, Mauricio Sosa y dos cómplices asaltan por la noche, a la salida de una Pulpería, a una mujer que iba con una hija de 15 años y acompañada por un amigo. El tal amigo no demuestra su valentía, y huye ante el ataque de los fascinosos. La niña es violada por los tres delante de la madre. Los reos, perpetrado el salvaje ultraje, huyen y no pueden ser individualizados. Con ellos prófugos, no hay juicio, y el incalificable hecho queda impune.¹⁹

En 1847 Juan Andrés Leyes, "vago y malentretenido", intenta violar a una niña de 7 años. Ante los gritos de esta, el hecho queda solamente en una serie de golpes que presenta la niña, rotura de ropas, etc. El Tribunal le impone 2 meses de presidio en una fortaleza, con obligación de trabajo para las Obras Públicas.²⁰

El caso tal vez más increíble, es el del negro Genaro

18 Ibidem. Carp. 6-M. doc. 19.

19 Ibidem. Carp. 5-S. doc. 23.

20 Ibidem. Carp. 2-L. doc. 12.

Lorca. Tiene 30 años, es soltero, y se dedica a "negocios propios". Hay antecedentes probados en su contra -asesinato, intento de asesinato, robos, etc.- y testigos responsables que declaran en su contra. En 1848 es detenido por intento de violación de una joven de 18 a 19 años. El aduce que lo había hecho "en virtud de la relación estrecha amorosa que de algún tiempo tenía con ella.", cosa que la joven niega. También afirma el reo que en ese momento "estaba algo ebrio". El asesor legal afirma categóricamente que "es un hombre vicioso y mal entretenido". Lo mismo opina el Fiscal. El Tribunal lo condena a 2 años de presidio con trabajos forzados en el Fuerte de San Rafael. Agrega la sentencia que si huye o reincide una vez cumplida, será castigado "con todo el rigor de la ley", ese rigor que, a nuestro entender, debió aplicársele en ese momento. Pero no termina todo allí, pues el 9 de noviembre el gobierno le conmuta la pena por igual tiempo de servicio de las armas en la fortaleza de Los Molles. Claro está que esa nueva Fortaleza estaba en un lugar avanzado de la frontera indígena, y que la vida allí resultaba bastante peligrosa. Pero también resultaba fácil huir, pasarse a una toldería indígena, etc.²¹

En 1849, Antonio Correas, puntano, de 50 años, "tapeador", es detenido por violar a una niña de unos 13 años. El médico de la Ciudad certifica el hecho. El reo confiesa, pero afirma que estaba ebrio y que no la conocía de antes. Esta vez, y pese a todos los esfuerzos del Defensor de Pobres D. Medardo Ortíz, quien entre otras cosas hace resaltar que una Circular de la Corona Española del 28 de agosto de 1790 había dispuesto que se podía dilatar la aplicación de penas en estos casos hasta que saliera el Código Militar, la Justicia actúa con firmeza. El Asesor Legal, Lic. Pericles Ortíz, pide algo que debió hacer temblar a quienes lo oyeron en esa época: El reo, "debe ser afeitado, rapándoles la barba, cejas y cabeza, y sufrir 400 azotes en cada una de las esquinas de la plaza principal de la Ciudad." El Tribunal finalmente sentencia a 300 azotes y 5

21 Ibidem. Carp. 3-L. doc. 12.

años de trabajos forzados en un fuerte de la frontera.²²

En 1851 el negro Gregorio Garramuño, sanjuanino, de 24 años, peón gañan pero sin trabajo, ataca a una joven -30 años- cerca de una Pulpería adonde aquella había ido a divertirse con su marido. Este se embriaga, y se queda dormido en el lugar. Ella vuelve sola a su casa y en ese momento es atacada por Garramuño. Como se resiste, este le dá un puñetazo, la desmaya y luego la viola. El médico certifica la violación y dice que "la dejó todo estropeada". El reo se defiende diciendo que la mujer lo "hizo por su gusto", cosa difícil de creer dadas las circunstancias, informe médico y antecedentes del negro. El tribunal lo condena a 50 azotes y 3 meses de trabajos forzados. El Gobierno revoca y modifica en parte la sentencia: Condena a 18 meses de servicio militar en San Rafael. Evidentemente, las ideas morigeradoras de las leyes penales iban evolucionando, y sobre todo lo de los azotes es cada día más dejado de lado.²³

En 1852, el 24 de diciembre, fue detenido en una Pulpería Santiago Iligonía -cordobés, de 40 años, peón gañan- por intento de violación, por vía de engaño y de la violencia, de una mujer casada. En efecto, mientras la posible víctima dormía con su pequeña hija de 7 meses y en ausencia de su marido, el reo penetró silenciosamente en su habitación y, simulando ser el esposo, se desvistió con sigilo y se metió en la cama. Cuando la mujer -mendocina, de 26 años- se dió cuenta del engaño, se largó al suelo y gritó. La pequeña se despertó y empezó a llorar, momento en el cual el delincuente amenazó con matar a la pequeña mientras golpeaba a la madre. Iligonía huye sin lograr su propósito al tiempo que acuden unos vecinos. Detenido, confiesa el hecho y que no había logrado nada por la forma de desarrollarse los hechos. El Fiscal pide se le apliquen 4 años de trabajos forzados en el Fuerte de San Rafael, aunque en realidad, dice, correspondería "aplicar la dureza del castigo indicado

22 Ibidem. Carp. 6-G. doc. 12.

23 Ibidem. Carp. 2-G. doc. 15.

en la Ley 2a., tít. 3ro. de la Partida 7a." El Defensor de Pobres esgrime varios argumentos para aligerar la pena, y finalmente el Tribunal aplica 1 año de trabajos forzados en el Fuerte de San Rafael, condena que es confirmada por el Gobierno.²⁴

d- Homicidios, asesinatos, heridas, lesiones, etc.

Entre los grupos marginados de la sociedad mendocina, hombres "vagos y malentretenidos", sin domicilio fijo, cuyo "hogar" más permanente eran las numerosas Pulperías que existían en la propia Capital, en sus alrededores y sobre todo en sus departamentos de campaña; que solamente esporádicamente tenían trabajo más o menos fijo; hijos de padres desconocidos la mayoría de ellos; desechos de las numerosas guerras civiles que habían assolado el territorio argentino desde 1810 en adelante, etc.; no faltaban, porque no podían faltar, dado que no tenían ningún aprecio por su vida y menos por las de sus semejantes, aquellos dispuestos a sacar su cuchillo por el más mínimo motivo; a matar -a veces a pedradas, o a palos, o simplemente a golpes de puño- y a dejarse matar. Una suerte de "hombría" mal entendida por su falta de instrucción y su vida casi animal. en parte, así lo imponía. Tampoco faltaba, naturalmente. el ser de mala entraña, que simplemente mataba o hería por gusto de hacerlo, porque así se le daba la gana en ese momento, y se lo exigían sus bajos instintos.

En la Sección Judicial Criminal de nuestro Archivo Histórico, época independiente, hemos encontrado y revisado 158 sumarios del lapso estudiado, y referidos a homicidios, asesinatos, agresiones, intentos de asesinato, etc. Solamente un caso de asesinato se dá en la Capital. La gran mayoría de los casos reseñados en esos expedientes tienen lugar en los departamentos de campaña y también una gran mayoría de ellos en pulperías, o a la salida de una de ellas.

²⁴ Ibidem. Carp. I-I. doc. 8.

En la mayor parte de los casos, igualmente, el reo -y nó pocas veces la víctima- estaba ebrio o medio ebrio.

En julio de 1841, Florencio Martínez y Francisco Bravo son detenidos por haber dado "muerte alevosamente" a Dionisio Videla, en la Villa de San Vicente, vecina de la Capital. Martínez tiene 20 ó 21 años, es mendocino y peón gañán sin trabajo fijo en ese momento; Bravo logra huir. Según las averiguaciones, Martínez hirió a Videla con una piedra después de una gresca, y ya este en el suelo Bravo lo remató a golpes con un rebenque con "cabo de fierro" y de palos. La causa de haber dado muerte a Videla fue por robarlo -ya difunto se le quitó la ropa y otros efectos- y porque ya antes habían tenido una pendercia con él, de la cual habían quedado "resentidos". El Defensor de Pobres trata de salvarlos aduciendo su edad, y se extiende en una serie de consideraciones sobre la pena de muerte. No coinciden con él ni el Fiscal, ni el Asesor Legal ni, por cierto, el Tribunal, que termina por condenarlo a ser pasado por las armas "en la plaza de San Vicente", con el agregado de que el cadáver debe ser suspendido de una horca por una hora. Del cómplice no sabemos nada más, aunque en el expediente se hace la reserva de que debe ser aprehendido y juzgado.²⁵

En un Domingo de Ramos de 1842 José Palacios hiere de muerte a un vecino del lugar mediante golpes de palo en la cabeza, en una viña cercana a la Ciudad. Palacios es mudo. Según un testigo, había amenazado al difunto días atrás con "quitarle la vida y llevarle la mujer". Como pasaba por medio tonto, nadie le hizo caso. El Defensor de Pobres se hace fuerte en la afirmación de que las leyes consideraban al mudo por naturaleza como un "infante decrepito". Pide libertad bajo custodia. El Fiscal, el Asesor Legal y el Tribunal apinan que le corresponden 5 años de presidio, con cadenas y en obras Públicas. Así se sentencia en definitiva, considerando que el reo es violento y peligroso.²⁶

25 Ibidem. Carp. 2-M. doc. 6.

26 Ibidem. Carp. 1-P. doc. 14.

Un caso que provocó gran indignación fue la agresión brutal de Juan Bautista Guzmán, con antecedentes de fascineroso y de delitos anteriores, llevada a cabo contra un pequeño. Acababa de fugar de presidio. Sorprende al niño de 7 años, hijo de Zacarías Lemos, en la viña de este último; lo ataca con un cuchillo y lo hiere de gravedad en la cabeza, espalda, etc. sin llegar por fortuna a causarle la muerte dado que llegan en su auxilio unos peones que trabajaban cerca. Pero no solamente indigna el hecho, sino la actitud depravada del reo. Este declara, entre otras cosas; "Que solo había resuelto asesinarlo por gusto particular...y que lo hizo por un singular placer." El Defensor de Pobres no tiene qué alegar en su defensa, dado también sus antecedentes delictuosos. Es condenado a la horca y a ser expuesto en ella a la "expectación pública" hasta las 5 de la tarde.²⁷

En julio de 1843 Juan de la Cruz Balmaceda, o Balenzuela, que ambos apellidos suele usar en sus fechorías, en estado de ebriedad, y al salir de una pulpería, dá muerte de una puñalada a Pedro Moyano. Hay un verdadero duelo entre el Fiscal y el Defensor de Pobres, quienes en sus escritos hacen valer mil argumentos en pró y en contra del acusado. Finalmente es sentenciado a 1 año de trabajos forzados en el Fuerte de San Rafael, o en el de San Carlos, y cumplido ese plazo, a destierro de la provincia por 2 años más.²⁸

El exceso en la bebida es también la responsable de un penoso fratricidio. En efecto, en setiembre de 1844, Irene Muñoz dá muerte alevosamente a su hermano Félix. El hecho tiene lugar en una pulpería. El reo, borracho, discute con el pulpero. Su hermano, ya en la calle y a caballo, menos ebrio que él, lo recrimina por su actitud y le pide que se retiren. No eran hombres de mala vida, trabajaban juntos en un horno de cal cercano. No tienen instrucción alguna. El asesino, sin decir palabra, se acerca a su hermano con el cuchillo en la mano bajo el poncho, y al llegar a

27 Ibidem. Carp. 6-G, doc. 33.

28 Ibidem. Carp. 1-B, doc. 10.

su lado le dá varias puñaladas que le causan la muerte instantáneamente. El Defensor de Pobres, D. Clemente Cárdenas, aduce que el hecho "no ha sido la obra de la voluntad, ánimo deliverado o resolución premeditada", sino del estado de embriaguez. Pide no se le aplique la pena de muerte y sí la de destierro permanente de la provincia. El Fiscal y el Asesor coinciden en que se trata de un "crimen bárbaro y temerario", dado que, entre otras cosas, el reo pisó con el caballo a su hermano después de muerto, y lo despojó de la ropa que vestía. Lo califican de "fratricidio alevoso". El Asesor Legal indica que, si se aplicara la Ley 12, tít. 6º de la Partida 7a., el fratricida debía "ser azotado, después metido en un saco de cuero con 1 gallo, 1 perro, 1 víbora y 1 mono y arrojado luego al río más inmediato." Ello no está en práctica, pero la pena debe ser la de muerte. El Tribunal coincide, con el agregado de que a la hora y media le sea cortado el brazo derecho y se lo ponga en una lanza a la expectación pública por 2 meses, en el mismo lugar en donde cometió el crimen. La condena se cumple en todas sus partes.²⁹

En marzo de 1845 es detenido Anselmo Albornoz por haber dado muerte alevosamente, de una puñalada en la espalda, a Pedro Funes. El médico de la Ciudad certifica el carácter de la herida, que llegó al corazón. Como el reo tiene solamente 18 años, se le nombra curador. Es de San Juan y peón gañan, con trabajos esporádicos. Hubo además premeditación, porque el reo había tenido un año atrás una disputa con el difunto. Entre sus antecedentes aparecen otros delitos menores, robos, hurtos, pendencies, etc. El Tribunal condena a muerte en el lugar del homicidio y que el cadáver sea luego suspendido por 1 hora.³⁰

En agosto de 1845 nos encontramos con otro fratricidio. En efecto, Silvestre Salazar hiere mortalmente a su hermano Juan en su casa, y en presencia de sus padres. Una discusión sin importancia llevó a Silvestre -puntano,

²⁹ Ibidem. Carp. 5-M. doc 35.

³⁰ Ibidem. Carp. 2-A. doc 28

peón gañan que vive en El Retamo- a dar varias puñaladas a Juan. Antes de morir, éste dice que: "...no pedía nada contra su hermano si de las heridas moría". El hecho ocurre en el distrito de Villanueva. En una primera declaración el reo admite su crimen lisa y llanamente. En una segunda, aduce que su hermano lo atacó primero con un cuchillo, lo cual no consigue probar. El Defensor de Pobres, D. Clemente Cárdenas, solo atina a pedir clemencia y a referirse al medio en que los Salazar vivían. Es "miseria de la carne y de las facultades intelectuales", dice. El Fiscal admite que, dado que el sumario se inició en Villanueva, en donde ni siquiera médico para certificar las causas de la defunción había, el mismo adolece de varias anomalías. Pide 10 años de destierro y trabajos forzados en un Fuerte de la frontera. El Asesor Legal admite por su parte que el crimen no ha sido alevoso, pero pide pena de muerte. El Tribunal finalmente condena a 10 años de presidio, y que sea destinado al oficio de verdugo, para escarmiento.³¹

En setiembre de 1846 es detenido Andrés Fúnes, peón gañan sin trabajo, quién, embriagado, y en una pelea en una Pulpería, ha dado muerte de dos garrotazos en la cabeza, aplicados con un rebenque de palo "como los que usan los troperos", a un hombre a quien no conocía anteriormente. Con todos los recaudos legales del caso, el Tribunal lo condena a 4 años de trabajos en la frontera en clase de presidiario.³²

En una pulpería también, y en agosto de 1847, Julio Ferreira dá muerte de una puñalada a "1 chino de los infieles del Sur" llamado Santos. Después de leer los escritos del Fiscal y del Defensor de Pobres, así como el informe del Asesor de los Juzgados, el Tribunal condena a muerte de acuerdo con la Ley 4a., tít. 23, del Libro 8º de la Recopilación. Pero en marzo de 1848 el Gobierno conmuta la pena, a pedido del Defensor, por la de 10 años de presidio en la Fortaleza de San Carlos. Tres años más tarde, mayo

31 Ibidem. Carp. 1-S, doc. 12.

32 Ibidem. Carp. 2-F, doc. 20.

de 1851, una hermana del reo pide gracia en homenaje a la "grandiosa" fecha del 25 de mayo. El 31 de ese mismo mes, el Gobierno hace lugar al pedido y lo pone en libertad.³³

En marzo de aquel mismo año de 1847 se había producido en la provincia un asesinato con derivaciones y características que hacen del mismo un argumento digno de una novela. El sumario consta de 71 fojas y resulta imposible verlo ahora en todas sus facetas. Lo haremos en nuestro trabajo definitivo sobre el tema. Ahora, en resumen, diremos que José Fernández -malagüeño residente en Chile y con antecedentes delictivos en esa República- dá muerte a su patrón, el francés Louis Drouin, en un lugar cercano a Uspallata, mientras Fernández le servía de guía para cruzar de Chile a Mendoza. Luego le roba la ropa, dinero, etc. Unos arrieros chilenos encuentran días más tarde el cuerpo de Drouin, prácticamente irreconocible a no ser por un bastón y otros elementos personales enterrados al lado. Detenido Fernández e iniciado el juicio, empieza también la novela. Fernández de pronto -y lo sostendrá durante todo el juicio pese a no poder probarlo- se transforma en JOSE LOUIS DROUIN FERNANDEZ! (ó José Luis Droni Fernández, según el momento). Las pruebas se acumulan en su contra y en la de su fingida identidad, pero él no cede. Alega no saber nada del cadáver encontrado cerca de Uspallata. Hay un salvoconducto de la Aduana de Uspallata que lleva la firma de Louis Drouin, y el empleado afirma que iba acompañado por un "andaluz" un tanto pintoresco en el vestir, que llevaba una gran pistola en la cintura, pese a la prohibición de usar tales armas. El Fiscal abrumba a Fernández y a su defensor con pruebas y todo tipo de argumentos. El Defensor de Pobres hace lo suyo, e incluso pide una Junta Médica para determinar si Fernández no está loco. La Junta Médica se hace y -con los recaudos del caso, pues ninguno de los médicos es especialista- dictamina que el reo está perfectamente cuerdo, que finge, y que por lo tanto es responsable de sus actos. El cotejo que los peritos hacen de la firma de LOUIS Drouin y la que ahora usa quien dice llamarse José Luis Drouin (o Droni)

³³ Ibidem. Carp. 2-F. doc. 4.

Fernández arroja como resultado que no son iguales. Finalmente, y después de otros muchos enriedos, el Tribunal condena al reo a muerte por tiro de fusil, y que su cuerpo sea descuartizado y expuestas las manos, cabeza, etc. en distintos puntos de la ruta cordillerana cercana a Uspallata.³⁴

Otro caso sonado ocurrió en Mendoza, esta vez en la propia Capital, cuando se descubrió el asesinato del Dr. en medicina Andrés Dow, de origen escosés y residente en Mendoza desde hacía unos dos o tres años. Dow ha sido golpeado en la cabeza, cerca de la puerta de calle, y luego arrastrado hasta su dormitorio, donde ha sido degollado. Su cadáver se encuentra 2 días después del hecho por una lavandera. El informe del Dr. Pablo Villanueva establece que el golpe en la cabeza -posiblemente hecho con una piedra pesada- era suficiente como para matarlo. Un primer sospechoso es Santos Rodríguez, de 28 años, sirviente del muerto, quien ha desaparecido de la provincia. Pero las averiguaciones policiales determinan pronto que el verdadero culpable es otro sirviente de Dow, el sanjuanino José Clemente Alcaraz, quien finalmente confiesa y narra las circunstancias del crimen. Lo mató por la noche porque por la mañana lo había ofendido, confiesa Alcaraz, hombre de ninguna instrucción y no muy lúcido mentalmente. Llamó a la puerta, y en cuanto Dow le abrió, le pegó con una piedra en la cabeza y luego hizo el resto de su macabro trabajo con un cuchillo que tomó de la cocina. Surje del sumario el hecho de que Dow era bastante déspota, y que no gozaba de muchas simpatías en Mendoza. Largos escritos del Fiscal y del Defensor de Pobres en los cuáles incluso se hacen referencias a la realidad social mendocina. Finalmente, el Tribunal condena a muerte con los agregados comunes de este tipo de condenas.³⁵

En enero de 1850 es detenido Teodoro Escudero, por haber dado muerte a Manuel Cornejo en una Pulpería de San Miguel de las Lagunas, mientras jugaban a las cartas,

34 A.H.M. Juicios Civiles y Militares. Carp. 449, doc. 19.

35 A.H.M. Indep. Jud. Crim., Carp. 3-A, doc. 3.

y dado que aquel hizo trampas en el juego. Esta vez el hombre peligroso, fascineroso, indeseable, etc. resulta ser el muerto, de quien los testigos dicen que era "un hombre perjudicial al lugar, que vivía siempre llevando y trayendo vacas, caballos y mulas que robaba." Escudero, en cambio, es conocido como hombre de bien, muy útil al lugar. Parece evidente que el "malo" ha recibido su merecido de manos del "bueno". Y como Escudero ha huído después del hecho -evidentemente también, es ocultado por los vecinos del solitario y triste distrito de Las Lagunas-, nadie, incluso la policía y la Justicia, parecen poner especial en encontrarlo, con lo cual el caso se cierra sin que recaiga condena alguna sobre el matador.³⁶

El 26 de diciembre de 1852 es detenido Manuel González por haber dado muerte en una pulpería a Piadoso Aranda. González, mendocino, de 26 años, peón gañán, ha estado antes en la cárcel y casi siempre anda sin trabajo, por lo cual tampoco tiene "papeleta de conchavo", aunque desde hace un tiempo sí lo tiene. Fugó de prisión y luego fue aprehendido de nuevo. Tiene otros antecedentes delictivos. Ambos estaban ebrios ese sábado en la Pulpería de la "Huerta del árbol". Aranda no tenía cuchillo. Sin embargo, el patrón de González, D. Pedro P. Segura, hombre importante en Mendoza, hace una declaración en su favor. El Tribunal lo condena a 5 años de destierro de la Provincia. Creemos que en este fallo influyó poderosamente el respaldo dado por D. Pedro Pascual Segura, dos veces Gobernador de Mendoza.³⁷

Pero tal vez extraña a los muy conocedores de la época el que no hayamos hecho mención al asesinato del Dr. Federico Mayer, esposo de Aurelia Godoy, hija de Tomás Godoy Cruz y de María de la Luz Sosa y Corvalán, pertenecientes a "la mas linajuda sociedad de la provincia", al decir del historiador mendocino Morales Guñazú. Fue realmente un crimen que conmovió a toda la sociedad cuyana,

³⁶ Ibidem, Carp. 2-E. doc. 11.

³⁷ Ibidem, Carp. 2-G. doc. 6.

tanto por los implicados en el hecho como sobre todo por la condición social de los mismos, o al menos de la verdadera autora e incitadora del hecho, Doña María de la Luz Sosa y Corvalán. Doña Luz era conocida por su belleza y por su carácter fuerte, duro, batallador, etc., realmente excepcional en una mujer. También por pertenecer, junto con su esposo -y tal vez más que él- al grupo "rivadaviano" de Mendoza, liberal y enemigo de los hombres que habían gobernado durante la época federal. El hecho es que el grueso sumario a que dió origen ese asesinato, cometido de noche y alevosamente, desapareció hace muchos años, y otro tanto ocurrió con una copia que del mismo poseía el Dr. Palma, Presidente del Tribunal que actuó en el primer juicio. Por Morales Guñazú sabemos que en un primer fallo se condenó a los reos materiales del hecho -Martiniano y Esteban Sambrano- a la pena ordinaria de muerte a tiro de fusil; y que igual destino debía correr Doña Luz Sosa, instigadora y verdadera responsable del crimen. Pero la familia de Tomás Godoy Cruz significaba mucho en Mendoza; el grupo familiar era muy estrecho, unido e influyente; Doña Luz tenía muchos amigos... Así, una apelación consiguió que se integrara un nuevo Tribunal, el cual condenó a los hermanos Sambrano a diez años de prisión, y revocó la pena de muerte de Doña Luz, para transformarla en: El pago de 2.000 pesos...."para la construcción de la Penitenciaría!!!! Es el único crimen de la época estudiada que conocemos, que afecta de lleno a miembros de la clase dirigente de Mendoza! Nos preguntamos qué hubiese dicho la Historia liberal si la responsable de ese horrendo hecho hubiese sido una matrona salida de las filas federales? Aunque hubiese sido tan bella e influyente como Doña Luz?! En cambio, esa Historia soslaya sistemáticamente el tema, pues además de involucrar a miembros de su grupo, sucede el hecho varios meses después de haberse puesto fin a la época del "Tirano Rosas". El único que se atrevió a ocuparse sistemáticamente del tema fue el honesto historiador Fernando Morales Guñazú, quien supo hacer lo propio con otros temas espinosos de nuestra Historia.³⁸

38 SCALVINI, op. cit. pp. 241/43 y MORALES GUÑAZU, Fernando. De la Historia Mendocina: El asesinato del Dr. Mayer. En: Revista

Algunas notas sobre justicia, criminalidad y sociedad de la época

Este apartado debiera ser mucho más extenso de lo que lo tenemos pensado, pues el material referido a su temática que surge de los numerosísimos sumarios criminales que hemos estudiado, es extremadamente abundante. Sin embargo, y dado los límites de espacio, no queremos dejar de traer a colación siquiera algunas opiniones de los hombres de la época que ayudaron a hacer justicia; a la par que una referencia a la visión oficial sobre los peligros a que estaba sometida la sociedad mendocina todavía al promediar el siglo pasado, y a la solución que -aunque no definitiva- le encontraban al problema.

Así por ejemplo, el Defensor de Pobres hacia 1841, D. José Tránsito Rodríguez, será uno de los primeros en hacer referencia al pensamiento jurídico de Beccaría en un alegato que presenta en defensa de un reo acusado de homicidio y para quién el Fiscal ha pedido la última pena. Dice Rodríguez:³⁹

"No desconoce el defensor que la impunidad de los vicios multiplicarían los delitos, pero no es su ánimo que quede impune, sino el que no se le aplique la última pena, puesto que la vindicta pública queda sincerada con otra equivalente, tal es la de destierro o prisión por diez años. El defensor, respetuoso de la opinión del sabio Beccaria sobre delitos y penas se decide porque el Tribunal economice la pena de muerte, persuadido como está de que las penas continuadas en un delincuente al objeto de escarmentar y prevenir los vicios, es por experiencia más influyente que las penas y escarmientos improvisos, pues estas

de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Ira. época. t. III. Mendoza. 1937.

39 A.H.M. Indep. Jud. Crim., 2-M. doc. 6. fol. 20 vta.

cesan con la ejecución, mientras que en las continuadas se perpetua la memoria en la odiosidad de los delitos. No es Señores; la opinión del Sr. Beccaria, quien ha convencido al Defensor de esta verdad, sino la experiencia asidua en este país: puede recordarse todavía varias épocas en que a pesar de repetidas ejecuciones en los cadalsos, los crímenes no cesaron, y habiendose aplicado las penas equivalentes y continuadas, hicieron crisis tan odiosos males."

Otro aspecto y otro enfoque de estas problemáticas en torno a la criminalidad y sus efectos sobre la sociedad, será el que dé esta vez el Teniente de Infantería y Fiscal de la Comisión Militar, D. Victorino Yera, en un alegato de 1848 en el desarrollo del sumario por un homicidio cometido en una pulpería de El Totoral, y en un Domingo de Ramos -al cual hicimos mención oportunamente. Dirá en esta ocasión Yera, entre otras muchas cosas de interés:⁴⁰

"El primero -se refiere al difunto- sin trepidar en que como Padre de familia y como constituido en autoridad -era sargento de policía en funciones- estaba obligado a dar ejemplo de moralidad y orden, *se marcha desde su casa con su mujer, sus hijos y demás familiares a una casa pulpería, donde precisamente se reunen siempre en estos días tantos otros infelices, hijos de los vicios y pasiones, mas perjudiciales a las costumbres y a la moral.* Y si se puede decir que un inocente pasatiempo es permitido a la vez para sacudir un tanto el cansacio de las fatigas, este debe conocer sus límites, y cuando de un rato de solaz se puede tener algún riesgo físico o moral,

40 Ibidem., Carp. 4-P, doc. 11. fol. 14 y sgs.

debe uno guardarse del peligro, para no perecer en él. Narváez es un triste ejemplo de esta verdad; el ha recibido la muerte, y el misterio que cubre la mano que lo hirió, hace resaltar la justicia del cielo; él ha muerto, y la justicia de la tierra, por mas que ha hecho por descubrir al agresor para aplicarle el condigno castigo, no ha sido posible dar con él, y ésto cuando el hecho ha sucedido en presencia de tantos testigos,.... ¿No es muy posible que el infortunado Narváez, haya recibido -en la confusión de una gresca generalizada- la muerte de manos de un hijo, de un pariente, o de otro allegado a él..."

El tema del delito y la embriaguez -muy repetido en Mendoza durante la época estudiada- origina, en 1849, una polémica entre el Fiscal y el Defensor de Pobres en un juicio. Dice al respecto el Defensor, que lo es D. Medardo Ortíz:⁴¹

"De la confesión de su protegido aparece una falta en él, a que lo condujo la extrema embriaguez en que se hallaba. Y es notorio que los efectos que esta produce en el hombre, hace que caiga en demencia real; y que no es extraño que un individuo en este estado, incurriera en la debilidad de intentar cometer el estupro o violación, con doble razón cuando la ocasión le proporcionó la circunstancia de encontrar a la joven Emeteria en un lugar solo y extraviado; facilmente pues, el delirio lo precipitó a agarrarla y lo demás que tuvo lugar. Las leyes todas atenuan el delito cuando el que lo ejecuta se halla embriagado, hasta el punto de señalar la ley de Partidas por bastante para el que matara a otro en aquel estado el destierro por cinco años a una isla."

⁴¹ Ibidem.. Carp. 6-C. doc. 12. f. 9vta/10.

El Fiscal -que lo era el joven Lic. D. Juan Llerena- contesta por su parte:⁴²

"Desde luego que el hecho que está llamado a fiscalizar es por su naturaleza cobarde y vil, uno de aquellos que más provocan la reprobación de la gente de bien y la indagación social. Este es uno de aquellos hechos abominables que solo puede tener cabida en un alma corrompida, que aún a los impetuosos apetitos de una bestia, toda la perversidad de que es susceptible un corazón humano...Desde luego el reo, creyendo sin duda disminuir la gravedad de su atentado, se supone ebrio en el momento de perpetrarlo: he aquí de nuevo a la embriaguez como atenuante. El hecho, por lo mismo que la embriaguez figurando como causa y excusa del mas feo de los crímenes. ¿Será posible que el defensor alegue la ceguedad y delirio de la embriaguez como atenuante? Por lo mismo que es un delirio y un desorden y de la destrucción de la sociedad, tener siempre presente el temor del castigo, el horror de la pena ejemplar y merecida en este estado...Pregunto yo ahora, puede después de esto alegarse ninguna ley, ninguna disposición, en favor de la impunidad de semejante atentado? Si esto se admitiera, cual sería en adelante la seguridad que tendrían los padres, los esposos, de que sus mujeres e hijas no fuesen violadas por el primer vigoroso bandido que se presentase? Pero no solamente la ley condena el hecho en sí mismo con una justa severidad, sino que, visto las circunstancias que acompañan al que nos ocupa, se hace todavía más necesario y justo su aplicación. En efecto, si se considera cuanto importa refrenar, encadenar por el terror siempre presente el sentimiento mas impetuoso que

42 Ibidem.. Carp. 8-C. doc. 12. fol. 11 y sgs.

Dios ha colocado en el Corazón del hombre; si se considera cuanto importa para la seguridad, el reposo y aún la vida del cuerpo social el que semejantes atentados sean reprimidos con el mayor rigor, no se extrañarán que insista para que los miembros del Tribunal Militar providencien con toda severidad en el caso de Antonio Correas; el hecho de que este es de aquellos que por la facilidad con que pueden ejecutarse, pues hayan una causa aún cuando en un sentimiento natural, y sobre todo por lo terrible e irremediable de sus consecuencias, debe atraer sobre sí y ha tenido siempre el anatema de todos los criminalistas. *Sin esto la sociedad caería en la corrupción, su despoblación más rápida, y el desorden mas espantoso.*"

En un juicio por homicidio, saldrá de nuevo la polémica en torno a si la embriaguez es motivo o nó de exculpación, y serán los mismos ya nombrados los protagonistas de ella. Llerena dirá entonces, entre otras cosas:⁴³

"Digo S.S., que esto es abusar extrañamente del derecho de defensa: porque en efecto, querer que Moyano por estar embriagado pueda cometer impunemente un homicidio, es lo mismo que querer que mañana, este mismo Moyano, u otro cualquiera, so pretexto de estar embriagado, pueda venir y matarme a mí, y aún a su mismo Defensor si se le dá la gana, y quede impune....De la admisión de semejante principio resultaría el transtorno de la sociedad, la subversión del orden y el desaparecimiento de toda seguridad....*El número de atentados que podrían llamarse de taberna, por cometerse en un estado de embriaguez real o supuesta, se aumenta cada*

43 Ibidem.. Carp. 6-M., doc. 12. fol. 9/11.

día de un modo horroroso, y si no providenciáis contra ellos energicamente, podéis creer S.S. de la Comisión, que mañana será nuestra Provincia un campo de sangre y de desolación."

Pero este tema, y otros referidos a la exculpación de los delitos, trastornos sociales derivados del auge de los delitos, etc., daría lugar a varias páginas con solo seguir entresacando opiniones de los sumarios estudiados. Ya lo haremos en otra ocasión.

Ahora, y para terminar este apartado, sí queremos hacer referencia a un hecho producido poco después de la caída de Rosas, y que sin duda haría razgar las vestiduras al ya nombrado historiador del derecho penal mendocino, el liberal y antirosista Carlos J. Ponce. Este autor afirma en su obra -al referirse a la Ley del 7 de mayo de 1845, y entre muchas frases de parecido contenido que:⁴⁴

"Transcribimos esta ley que puede calificarse de la ley penal de la tiranía y para corroborarlo agregaremos que el régimen legal creado por la misma subsistió hasta 1852, es decir, hasta Caseros."

Y al reiniciar su estudio, después de Caseros, olvidará mencionar -o tal vez lo haya omitido por no haber sabido, o querido buscar bien- lo que exponemos a continuación.

El hecho es que el 6 de abril de 1853, y en la sesión de la H. Legislatura, se tratará una nota del Poder Ejecutivo por la cual se eleva a:⁴⁵

"...su atenta consideración el cuadro deplorable del estado de la Provincia respecto a la desmoralización que se desbordaba por repetidos

44 Ponce, op. cit. pág. 273 y sgs.

45 A.H.L.M. Libro de Actas de 1853. fol. 218.

crímenes que se estaban perpetrando, consecuente a la comunicación transmitida el 27 de diciembre último pidiendo el restablecimiento de la Ley de 7 de mayo de 1845, o una otra que, teniendo la misma fuerza y energía represivas, sirviese a retener males de tanta trascendencia..."

En respuesta, y después de algunas discusiones en la Legislatura, en la sesión del 28 de abril esta sancionó una ley cuyo art. 1º decía:⁴⁶

"Interín se establece el Jurado, o en su defecto por el término de ocho meses, queda en vigencia la Ley de 7 de mayo de 1845."

Es decir, que la "ley de la tiranía", pasaba a ser también la del liberalismo democrático instaurado a partir de Caseros.

Basada en el art. 18 de la Constitución Nacional recientemente promulgada, la misma H. Legislatura aprobó, el 5 de setiembre de 1853, una ley por la cual se establecía que "quede enteramente prescripta en toda la Provincia la pena aflictiva de azotes";⁴⁷ pero en los artículos siguientes reafirmaba en lo principal el régimen penal de la ley de 7 de mayo, con pequeñas modificaciones.

Sin embargo, la situación delictiva imperante obligó al Poder Ejecutivo a dirigirse nuevamente a la Legislatura -el 17 de octubre de 1853- para decir que:⁴⁸

46 Ibidem, fol. 233.

47 Ibidem., fol. 311. Todas estas actuaciones de la H. Legislatura tienen algunas disposiciones, opiniones y resoluciones de interés para nuestro tema, que no son del caso exponer ahora. Ya hablaremos en otra oportunidad de ellas.

48 Nota en: A.H.L.M., Expte. 936, caja 24.

"El crimen, la corrupción de las costumbres que habían experimentado una espantosa exacerbación en un pasado ominoso, parecía que a la sombra de la libertad benéfica y legal que traía la nueva época, mal comprendido por el común ese don inapreciable del ciudadano, querían continuar produciéndose los males que son consiguientes a la infracción de las leyes y al orden social. Presentaba entonces la Provincia un estado tal de alarma por los continuos delitos de robos y asesinatos, que las Autoridades sin una efectiva responsabilidad no podían mirar esa misma situación sino con muy seria atención, apresurándose a dictar medidas de represión, y salvadoras de los derechos fundamentales que constituyen el bienestar de los asociados."

Efectivamente, dictó una ley -el 4 de junio- que mantenía en lo fundamental la del 7 de mayo, pero introducía, sin embargo, ciertas reformas en lo que hace a procedimientos. Esto último resultó perjudicial, en opinión del Poder Ejecutivo, pues, dice:⁴⁹

"Empero, esta fuerza y energía, S.S.R.R., en la práctica hoy de esa ley, se ve bien que es impotente, que su acción no puede tener lugar desde que se le opone el inciso 4º del Reglamento de Justicia del año 1834, que acuerda a la Illma. Cámara la facultad de moderar las sentencias que pronuncia el Juez del Crimen cuando ellas fuesen de muerte, destierro, presidio, etc."

Atenta la H. Sala a esas consideraciones, y después de largo debate, aprobó de inmediato la siguiente Ley:⁵⁰

49 Ibidem.

50 Ibidem... f. 2.

"Artículo Unico. En tanto que se halle vigente la ley de 4 de junio del presente año, no se dará aplicación por la Illma. Cámara de Justicia a lo que dispone el inc. 4° del art. 8° del Reglamento de Justicia de 1834 en cuanto a moderación de las sentencias en asuntos criminales."

Pero hubo más, pues ante la insistencia del Ejecutivo en los argumentos y pedidos antes enunciados, el 11 de noviembre la Sala aprobó la siguiente ley:⁵¹

"La Honorable Sala de Representantes...ha sancionado en esta fecha la siguiente Ley adicional a la de 5 de junio: Art. 1° Se declara que la pena capital impuesta por el art. 12 de la ley dicha de junio del corriente año, se aplicará cuando el robo sea o nó simultáneo. Art. 2°. Los reincidentes en los robos de cuatropea mayor quedan sujetos a la pena capital, bastando para calificarla el que haya habido una condena anterior, y dos en los demás hurtos simples."

Es decir, que salvo el caso de la aplicación de azotes, en lo demás siguió en vigencia hasta fines del período que nos propusimos estudiar aquí -y aún durante algunos meses más- la "ominosa" "ley de la tiranía" y su filosofía del derecho penal que tanto molestaban a Ponce, quién, evidentemente, o no quiso o no supo ver que ella lo siguió siendo del nuevo sistema liberal democrático que él tanto admiraba.

Conclusión

Creemos que, aunque suscinto, el panorama que antecede ha ido perfilando las principales conclusiones a que, al menos provisoriamente y hasta el término de

51 Copia en: A.H.L.M. Expte. 940. caja 24.

nuestras investigaciones en torno al tema, se puede arribar, sujetas por lo tanto a revisión en ese momento. Creemos pues, que queda más o menos claro que:

1 - La Provincia de Mendoza había decaído mucho económicamente a partir de 1810 y atravesaba -desde 1830 por lo menos- por una grave crisis en ese aspecto, que a su vez se manifestaba en todos los de la vida mendocina. A nuestro parecer, dicha crisis se debía, fundamentalmente, a las continuas guerras que se iniciaron con la de independencia, siguieron luego con las civiles, y se completaron con las invasiones unitarias de 1829/31 y de 1841. Todas ellas influyeron en forma más que negativas en la actividad agrícola, ganadera, industrial y comercial de la Provincia. las "reacciones contra Rosas", de 1839 a 1842, son una muestra acabada de ello, con las levas continuas, y sobre todo con el corte de las vías de comunicación de Mendoza con el litoral, lo cual, naturalmente, significó la ruina de todo el comercio de la misma con ese litoral, el principal cliente de los productos mendocinos -vinos, aguardientes, frutas secas, harinas, etc.-. El avance continuo de los indígenas belicosos de las pampas sobre esas mismas vías de comunicación, aprovechando las luchas entre los blancos, terminó de hacer gravísima la situación;

2 - Como consecuencia de lo antes rápidamente anunciado, Mendoza sufre también un fuerte impacto social, pues empiezan a proliferar grupos de individuos anti-sociales, producto de las deserciones, de la falta de trabajo y consiguiente desocupación, de los resentimientos sociales a que las guerras dan origen, etc. Esos grupos de desplazados se convierten pronto en "vagos y malentretenidos", que viven en los alrededores de la Ciudad y en sus departamentos de campaña, y que paulatinamente empiezan a engrosar las filas de los que hurtan, roban, asaltan, matan, etc. Lo que primero fue fruto de la necesidad, se transforma pronto en un hábito. Esa será su forma de vida. Su casa será, en cierta forma, la pulpería de campaña, "casas de trato" que polularon entonces por la Provincia, y que no pocas veces era también el aguantadero y el lugar de intercambio

de los delincuentes.

3 - Ante tal situación, la clase dirigente mendocina, que en épocas de bonanza había constituido una gran familia con sus criados, esclavos, peones y demás colaboradores -fuesen estos permanentes o de paso-, se fue encerrando en sí misma en la Ciudad y en sus fincas, bodegas, pequeñas estancias, etc. con los pocos colaboradores que ahora necesitaba y que eran de su entera confianza o que, de otro modo, pasaban a integrar los grupos de los "vagos y malentretenidos".

4 - Esas condiciones de vida, unidas a la falta de cultura y aún de la menor instrucción de esos grupos marginados que unas veces vivían hacinados con sus familias, amigos, compañeros de fechorías, etc.; y que otras eran nómadas solitarios que tenían como únicos puntos de referencia las pulperías ya mencionadas y de allí a los lugares donde iban a cometer sus hurtos, robos, etc., creaban un ambiente más que propicio para la delincuencia;

5 - Ante tal panorama -que los documentos de la época muestran acabadamente-, la clase dirigente mendocina trató de defenderse como pudo, y recurrió entonces a la actualización y plena vigencia de las leyes penales más duras de origen español, en vigencia todavía y hasta la promulgación del Código penal argentino, en el último cuarto del siglo. Entre tanto, dictaron a través de la Legislatura las distintas leyes penales que hemos enumerado y que en cierta forma culminaron con la Ley del 7 de mayo de 1845, de aplicación, como hemos podido comprobar, por lo menos hasta 1854, incluso con agregados y reiteraciones.

Al llegar al fin del período que nos propusimos estudiar en este trabajo, hemos visto en forma por demás contundente, que los problemas de la delincuencia continuaban y aún se habían agudizado después de Caseros, de modo que el nuevo equipo gobernante había tenido que reimplantar la aplicación de la Ley del 7 de mayo de 1845 -aún con

el riesgo de "hacer enojar" a Beccaría y sus ilustrados seguidores-, y aún a acentuar su cariz represivo. Seguimos nuestra investigación, y veremos si el remontarnos hasta 1810 hacia atrás, y el avanzar unos años después de 1854 en esa tarea, nos dá una visión más completa, y nos obliga a introducir modificaciones -ó no- en las conclusiones que ahora adelantamos.

Jorge Comadrán Ruíz

CANARIOS EN LA CONQUISTA ESPIRITUAL DEL RIO DE LA PLATA*

Introducción

Sin que sea necesario llegar a la exaltación de la actividad desarrollada en las tierras ríoplatenses y paraguayas por los misioneros canarios de que vamo a tratar -porque, tal vez, ninguno de ellos alcanzó las excelsas cotas que, por ejemplo, para el Brasil, lograría el P. José de Anchieta (1533-1597)-, es lo cierto que constituiría una injusticia silenciarla.

Por otra parte, aunque, hasta el momento, sea imposible llegar a precisar estadísticamente que proporción alcanzó, en los primeros siglos, esa emigración canaria al Río de la Plata, también resulta válido que llegaron isleños destacados. Damos los nombres de cuatro de ellos, comenzando por García de Vera Mujica, natural de la Gran Canaria, donde había nacido en 1538¹; siguiendo con Hernán Suárez

* Presentado al VIII Coloquio Canario-Americano, Las Palmas Gran Canaria, 3-7 Octubre 1988.

¹ Era hijo de don Martín de Vera, descendiente de don Pedro de Vera, conquistador y gobernador de las Islas Canarias, y de doña Xinebra de Mujica y Guerra (hija de un capitán regidor de Las Palmas). Figura integrando el cabildo de Córdoba (Argentina) en 1620. Era un rico hacendado: tuvo repartimientos y encomienda.

Maldonado, "natural de las Islas Canarias", que arribó a fines del siglo XVI²; continuando con Pedro de Rojas y Acevedo, natural de Garachico, en la Isla de Tenerife³ y terminando, para no alargar más la cita, con Juan Martín Ximénez de Bethencourt, oriundo también de Tenerife⁴ y, como los anteriores, de relevante actuación en los órdenes civil y militar.

Sin embargo, considero que el aporte más importante de los hijos de las Islas Canarias a la civilización ríoplatense estuvo dado por los miembros de las Ordenes religiosas.

De nuestras investigaciones, y apoyados en la opinión de historiadores de gran solvencia, surge que hubo un pequeño conjunto inicial de esforzados misioneros canarios (de los cuales pasamos a tratar) constituido por dos subgrupos, integrados por dos franciscanos y dos jesuitas.

Fray Martín Alonso Lebrón

Que era natural de la Gran Canaria, nos lo dice, más que desinteresadamente, Alvar Núñez Cabeza de Vaca en sus *Comentarios*⁵.

Cfr. UDAONDO, Enrique: (1945): Diccionario biográfico colonial argentino. p.p. 931.

2 Hijo legítimo de Blas Sánchez Zambrana y Leonor Suárez Maldonado. Actuó en Buenos Aires y en Córdoba; aquí casó y tuvo campos con hacienda. Cfr. UDAONDO, Enrique: Ob. cit. p.p. 866.

3 Fue funcionario, militar y hacendado. Tuvo mercedes de tierras en Magdalena (Buenos Aires); llegó a ser Teniente de Rey en 1641, y falleció en Buenos Aires en 1645. Idem, íd. p.p. 778.

4 Fue militar y conquistador. Era hijo de don Juan Cristóbal de Bethencourt y Llerena y de doña María de la O Ximénez y Dimpierrez. Llegó al Río de la Plata después de 1580 acompañando a su hermano Cristóbal, de actuación en la historia de Santa Fe. Se estableció en Córdoba, guerreó contra los indígenas, tuvo encomienda, llegó a ser maestro de campo. Posiblemente, murió en 1643. Idem, íd. p.p. 963.

5 (1942). p.p. 115.

De él -y de su compañero y superior, que en seguida nombraremos- se había afirmado que habían llegado en la expedición de Pedro de Mendoza⁶.

La verdad es que arribaron cinco frailes franciscanos al Plata con el veedor Alonso de Cabrera en la nao *Marañona* a fines de 1538. "De dos de ellos se conocen los nombres: el padre Bernardo de Armenta, natural de Córdoba de España, que venía como superior, con el título de custodio y vicario provincial; y el padre Alonso Lebrón⁷.

Ambos pasaron a la isla de Santa Catalina, evangelizando, "porque a la sazón que vinimos no podíamos hacer ningún provecho en el Río [de la Plata] por la hambre y guerra que los cristianos tenían con los indios dél"⁸.

Se sabe porqué ambos franciscanos quedaron en Puerto Rodrigo (o Patos, o San Francisco), por una carta del propio Armenta, fechada el segundo día de Pascua de 1538 en puerto San Antonio, dirigida a Cabrera. En ella -opina Sierra- "se nos presenta como un gran misionero y como un hombre de pocas pulgas". Surge de la misiva que iniciaron su labor misional durante el período de aguada que la expedición cumplió en Santa Catalina y, cuando se trató de seguir viaje, Armenta se negó a hacerlo argumentando con gran independencia⁹.

6 Cosa que escribiera el P. PASTELLS y repitiera SANTA CLARA CORDOBA y que demostró terminantemente ser un error TORRE REVELLO. José. Cfr. MILLE, Andrés (1961): Crónica de la Orden franciscana en la conquista del Perú, Paraguay y el Tucumán (1212-1800). P.p. 82-83.

7 BRUNO, Cayetano (1966): Historia de la Iglesia en la Argentina. T. I. p.p. 159.

8 De Armenta a Carlos V. Asunción, 10 de octubre de 1544. Archivo General de Indias (en adelante A.G.I.) Justicia, 1131. Cit. en BRUNO, Cayetano (1966). p.p. 164. SIERRA, Vicente (1944). El sentido misional de la conquista de América. p.p. 135 opina que no llegaron al Río de la Plata. Y que aquella carta "a pesar de ser exacta, no es del todo reflejo de la verdad". Cabrera no los habría abandonado.

9 SIERRA, Vicente: Ob. cit. p.p. 137. Otra versión en MILLE, Andrés (1961). p.p. 98.

Allí, en Santa Catalina, según Gomara, "bautizaron y casaron hartos indios en breve tiempo. Anduvieron muchas leguas convirtiendo y eran bien recibidos donde quiera que llegaban¹⁰ merced al concurso de tres españoles de la expedición de Caboto que les servían de intérpretes. El mismo Armenta, en la carta citada, atestigua sus trabajos y la rica cosecha de frutos espirituales que iban alcanzando en la isla"¹¹.

Pero, sin embargo, no llegaron a formar allí reducción, cosa que intentarán más tarde, a su regreso del Paraguay.

Ignoramos cuánto tiempo estuvieron en Santa Catalina, aunque es cierto que la segunda parte de la actuación de Armenta y Lebrón está unida a la expedición que, por tierra, llevó a cabo, hasta Asunción, el segundo adelantado del Río de la Plata, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, que llegó a Santa Catalina el 29 de marzo de 1541 y que, por informes de los naturales, supo que "a catorce leguas... donde dice el Biaza, estaban dos frailes franciscanos, llamados..."

Parece que habían surgido ciertos motivos de conflicto entre indios y frailes, si atendemos correctamente al texto de Alvar Núñez¹². Y que, pese a que el gobernador les indicó que se quedasen allí "a enseñar y doctrinar los indios naturales y a reformar y sostener los que habían bautizado", no lo hicieron y decidieron marchar con él a Asunción¹³.

10 GOMARA, Historia de las Indias. B.A.E. T. XXII. Pág. 212. cit. por BRUNO, Cayetano (1966), p.p. 164.

11 Doc. cit. (Nota 8)

12 "... a pocos días estos frailes se vinieron donde el gobernador y su gente estaban muy escandalizados y atemorizados de los indios de la tierra, que los querían matar, a causa de haberles quemado ciertas casas de indios, y por razón de ello habían muerto a dos cristianos que en aquella tierra vivían; y bien informado el gobernador del caso, procuró sosegar y pacificar los indios, y recogió los frailes, y puso paz entre ellos, y les encargó a los frailes tuviesen cargo de doctrinar los indios de aquella tierra y isla". Cuentarios, cit. p.p. 115.

13 Idem. íd. p.p. 116.

Un autor se pregunta: ¿qué motivos influyeron en esta decisión inconsiderada? Y responde que, según los conflictos que después ocurrieron, hay que tomar con cuidado las declaraciones de unos y otros.

Porque los frailes dirán "que ellos habían venido de la isla de Santa Catalina a ayudar para que el señor gobernador viniese mejor" y que, por eso, habían dejado la conversión que allí tenían comenzada, amén de que se los había pedido el factor Pedro Dorantes.

Pero ya sabemos que Alvar Núñez había dicho que existían dificultades y problemas entre indios y frailes.

Aparte de esto, hubo otros motivos de roce o desentendimiento, pues, para el gobernador, aquellos se adelantaban en el camino que seguía la expedición rumbo al Paraguay y recogían y tomaban los bastimentos, pero, en cambio, ellos dijeron que así evitaban choques con los naturales, consiguiendo alimentos para todos¹⁴.

Por fin, llegaron a Asunción el 11 de marzo de 1542. Es sabido que, a poco de andar, comenzaron las disputas entre los nuevos y los viejos conquistadores. Y que hubo un grupo anti gubernamental. En él se alinearon los frailes Armenta y Lebrón (Pero debe destacarse que Alvar Núñez siempre se asesoró con religiosos y clérigos respecto de las guerras a emprender contra indios alzados, como los guaycurúes).

Pero, en fin, estalló el conflicto. Es que había posiciones enfrentadas: la del gobernador que, ante propuesta de nuevas expediciones descubridoras, no quería desamparar la tierra (y, en parte, tenía razón, pues existía el cercano peligro portugués). Y la de sus contradictores, que no veían con buenos ojos sus procedimientos. Sobre todo, la dictación de sus *Ordenanzas*, por las cuales trataba de reglamentar las encomiendas (como se le había encargado en sus *Instruc-*

¹⁴ Idem, *Id.* p.p.p. 127

ciones) "poniendo el trabajo personal de los guaraníes en las mismas condiciones de libertad y de salario que el de los españoles". Esto iba en contra del cómodo sistema de convivencia y trabajo que los viejos conquistadores habían establecido en Asunción¹⁵.

A todo esto, Armenta y Lebrón querían regresar a Santa Catalina, se dice que con el pretexto de proseguir la conversión de aquellos indios pero, en realidad para -estando como estaban, de acuerdo con los que querían deponer a Alvar Núñez- para ser portadores de cartas a despachar hacia España. Pensaban embarcarse en Itapúa, puerto cercano a Asunción, pero se los detuvo el 12 de junio de 1543.

Lo peor es que se les hicieron, entonces, ciertas acusaciones de inmoralidad por querer llevarse 35 indias jóvenes, de 12 a 20 años en su proyectado viaje, lo que se denomina "desnaturalizarlas" llevando cargas con ropas, rescates, mantenimientos, etc.

Este hecho -que no constituía más que una variante de la costumbre abusiva de los propios indios que obsequiaban sus mujeres, dio pábulo a la maledicencia respecto de la conducta de los frailes.

Pero en el proceso que entabló el gobernador no se les hizo cargo de inmoralidad.

Volvieron a Asunción. Parece que participaron en la conjura y deposición de Alvar Núñez (donde se nombra, entre los principales, a un Solórzano, natural de la Gran Canaria¹⁶).

Esto ocurrió el 25 de abril de 1544. Meses después,

15 Cfr. SIERRA, Vicente (1944), p.p. 143 y ACEVEDO, Edberto Oscar (1977): En torno a la convivencia hispano indígena en el Litoral. Actas. IIIer. Congreso de historia Argentina y Regional. Tomo IV.

16 Comentario. p.p. 237

Armenta y Lebrón regresaron a Santa Catalina, ayudados por Irala y los oficiales reales de Asunción y acompañados por seis españoles "y algunas indias de las que enseñaban doctrina"¹⁷.

Allí siguieron evangelizando. El P. Armenta murió antes de 1548. El canario fray Alonso Lebrón se encontraba ese año en la costa acompañado por varios españoles y muchos indios cuando fueron apresados por unos portugueses llegados desde San Vicente en una celada y debieron ser soltados por el gobernador. Lebrón inició viaje a Europa, posiblemente para quejarse de estos peligrosos vecinos. Pero como no llegara a los dos años, se ha supuesto que fue apresado por corsarios¹⁸.

Hasta aquí, los hechos resumidos de la biografía de Lebrón. Pero, ¿qué más hay? Es decir, ¿qué sabemos de sus preocupaciones, de sus objetivos, de los métodos que empleara?

Comencemos por subrayar algo ya apuntado, a saber: su (de él y Armenta) gran independencia, que los llevaría a experimentar con los indios lo que era su interpretación acerca de la mejor manera de convertirlos¹⁹.

Es decir que, disconformes con el simple bautismo, Armenta y Lebrón abandonaron la expedición de Cabrera dispuestos a convertir, catequización mediante, a los indios de ese lugar. Y esto porque -según carta de Armenta de

17 Idem. íd. p.p. 245.

18 LAFUENTE MACHAIN, Ricardo de (1939): El gobernador Domingo Martínez de Irala. p.p. 25.

19 En este sentido, un autor francés opina: (para los franciscanos) "los indios han sido privados de la gracia y mantenidos en las tinieblas durante largos siglos para ser, al fin iluminados el día elegido por el Señor: los teólogos jesuitas tenían una concepción diferente (para éstos, la invencible ignorancia de Dios era imposible o muy excepcional: la suya era una fe optimista). La doctrina franciscana era la de la "tabula rasa". LAFAYE, Jacques (1977): Quetzalcoatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional en México. p.p. 94.

10 de octubre de 1544- "los dichos indios nos demandaron los doctrinásemos en las cosas de nuestra santa fe católica porque deseaban mucho ser cristianos".

Es decir, encontraron buena disposición. Y, consecuentemente, procedieron a enseñarles lo que era necesario "saber para recibir el bautismo". Mas, "sin duda, en breve tiempo obró Dios grandes cosas en sus corazones, según lo mostraban sus obras, porque lo que con gran dificultad y con gran discurso de tiempo apenas pueden ser quitados de los infieles, estos en pocos meses les quitaron de sí".

Este providencialismo activo se ve confirmado pues dos cosas iban a perder los indios: "en especial, que entre ellos se usa tener muchas mujeres parientas (como son hermanas, sobrinas y primas), y todos, por nuestra predicación, se quedaron con una sola, que no fuese parienta". Y, además, "les vedamos que no (sic) comiesen carne humana, lo cual cumplieron como les fue dicho". Y "todo, por recibir el santo bautismo y ser cristianos"²⁰.

Poco es lo rescatable de la actuación de ambos en Asunción pues está teñido por la animadversión al adelantado. Interesan algunos datos, como que los indios "recibían bien las cosas de nuestra santa fe" y que "concurrían a la doctrina y misa". Pero es más importante esto: que era urgente el nombramiento de un prelado pues había necesidad en esa tierra de "se reformar, por el mucho desorden y disolución y la vida que en ella hay", para que con su ejemplo "lo remedie todo" y, también, de "un protector que ampare y defienda [a] los indios de los muchos agravios que les son hechos y se les hacen".

Por último, dos denuncias importantes. Que los cristianos del Paraguay, después de tener las indias en su servicio, las vendían y contrastaban entre sí "por muy excesivos precios" y "como si fuesen esclavas" cuando, en realidad,

20 A.G.I. 52-5-2/10 pieza 15. Biblioteca Nacional. Colección de manuscritos. Tº 51. nº 962. Reprod. en MILLE. Andrés (1961). p.p. 116.

"eran vasallas" del Rey. Todo lo cual hacía que padres y deudos estuviesen "desabridos con Vuestra Majestad". Y lo segundo, que había 600 criaturas que los cristianos han habido en las indias "en 6 años" y que había más "por el grande aparejo que hay"²¹.

Otra parte fundamental de la actuación de Armenta y Lebrón está contenida en la carta de fecha 28 de setiembre de 1542 que junto con el clérigo Francisco de Andrada dirigieron a Alvar Núñez requiriéndole que no consintiera que "los carios vasallos" que fueran a la guerra con él hicieran "esclavos de otras generaciones" y a los cuales, como no se les consentía comerlos, los vendían.

Cumplió con lo pedido el adelantado, renovó la prohibición a los carios de comer carne humana "ni la consintiesen comer en sus casas" y que no tomaran esclavos, con apercebimiento de hacerles la guerra como contra enemigos si no cumplían²².

Fray Baltasar Navarro

Era tenerifeño, nacido en 1550, y pertenecía a la provincia franciscana de Andalucía en la que efectuó sus estudios. Profesó hacia 1566. Su paso a América está relacionado con la actuación y las gestiones que en el Tucumán y Río de la Plata hiciera uno de los grandes misioneros del Continente, fray Juan de Rivadaneira, y la procura de misioneros que hizo en varios viajes a España (entre 1580 y 1590)

21 Ob. cit. p.p. 115 a 121. Cabe añadir que, si bien no corresponde hacer aquí la exégesis de la actuación de Alvar Núñez -cosa, por lo demás, bastante conocida- el autor citado, con buen criterio, menciona y transcribe otra carta, del P. mercedario Juan de Salazar, que muestra un punto de vista opuesto totalmente al presentado por fray Armenta. Ob. cit. p.p. 85 a 89.

22 Ob. cit. p.p. 329 a 332.

En la expedición del comisario fray Baltasar Navarro venían 11 religiosos más y 2 legos. Zarpó de San Lúcar en 1588. Era general de la flota, Diego de Ribera. Conducía al virrey del Perú, García Hurtado de Mendoza, segundo Marqués de Cañete. La integraba el futuro santo, Francisco Solano. Hizo escala en Cartagena de Indias y luego en Panamá, donde se detuvieron "tres o cuatro meses". Allí murieron dos franciscanos. Partió la flota en noviembre de 1589 con dirección al Callao. Hubo un naufragio a la altura de la isla Gorgona, en el que muchos murieron (un franciscano entre ellos). Fray Baltasar habría organizado el socorro viajando a Panamá. Por fin, llegarían a Lima y, por el Cuzco, La Paz y Potosí, penetraron al Tucumán donde llegaron ocho religiosos el 15 de noviembre de 1590²³.

Este dato consta en una importante carta de fray Baltasar quien agrega que el gobernador tucumano, Juan Ramírez de Velasco, les mandó que predicasen y exhortasen a todos los vecinos que tenían la obligación de acudir con socorros a la guerra contra Inglaterra²⁴.

También le pidió al padre Navarro que, como superior de la custodia tucumano-rioplatense le proporcionase religiosos para una expedición que preparaba hacia la región de la antigua ciudad de Londres.

En ella fue cuando Velasco hizo la fundación de la actual ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, el 20 de mayo de 1591. Los cronistas no están de acuerdo sobre quién pudo haber sido el sacerdote que cita el acta de fundación como el que celebró misa en el sitio señalado para la iglesia mayor (El P. Bárcena, jesuita; el mismo san Francisco Solano). Sin embargo, por declaraciones sobre sus méritos, el historiador Fray Antonio S. C. Córdoba

23 BRUNO, Cayetano (1966) p.p. 499 a 503. y MILLE, Andrés (1961) p.p. 197 a 202. PLANDOLIT, Julián (1863): El apóstol de América. San Francisco Solano.

24 De Navarro al Rey. Santiago del Estero, 26 de enero de 1591. En MILLE, Andrés: Ob. cit. Apéndice. Doc. VI. p.p. 354-355.

afirma que fue el P. Navarro²⁵.

Este siguió actuando como custodio hasta cumplir sus tres años; cuando entró, sucediéndole, en ese cargo fray Francisco Solano, fray Baltasar quedó como guardián de la villa de Madrid. Luego fue custodio fray Martín Ignacio de Loyola y nuevamente llegó a ese puesto el P. Navarro en 1597. Todo está debidamente documentado²⁶.

¿Qué sabemos de su actuación en ese tiempo? Vamos a resumir, para no alargar las citas:

a) que se preocupó por enviar fondos a España para "tener ornamentos y libros" con destino a los conventos²⁷.

b) que asistió al sínodo celebrado en Santiago del Estero por el obispo Trejo y Sanabria en 1597;

c) que doctrinó en los pueblos de Socotonio y Magdalena y que aprendió la lengua de los indios (tonocotés);

d) hay autores que afirman que en 1599 o, a más tardar, en 1600, fundó el convento franciscano de Jujuy²⁸.

Terminado el trienio, fue guardián del convento de Córdoba. Desde allí, gestionó la transformación de la custodia de San Jorge del Tucumán y la del Santísimo Nombre de Jesús del Paraguay "en una provincia distinta y apartada de la del Perú", señalando sus ventajas (más conventos, más religiosos, etc.). La propuesta y varias gestiones que la continuaron alcanzaron éxito, no obstante la oposición

25 [1945] Fisonomía moral del R. P. Fr. Baltasar Navarro. Revista de la Junta de Historia y Letras de la Rioja. Año IV. N° 1. p.p. 103 a 120. esp. 110.

26 TOMMASINI, Gabriel [1937]: La civilización cristiana del Chaco. T. I. p.p. 209 y nota 2.

27 TOMMASINI, Gabriel [1934]: El convento de San Francisco de Jujuy en la historia y en la cultura cristiana. p.p. 18. nota 5.

28 Idem. íd. p.p. 18-20.

de la provincia de San Antonio de los Charcas, de la que ambas dependían. (Quedó sancionada en el capítulo general celebrado en Roma el 9 de julio de 1612)²⁹.

Como la década transcurrida en esforzados trabajos había hecho crecer la figura del P. Navarro, no nos puede admirar que, al fallecer en Santa Fe, el 28 de diciembre de 1599, el obispo del Río de la Plata Mons. Tomás Vázquez de Liaño, escribieran al Rey los principales vecinos de aquella ciudad diciendo que, entre los candidatos -el nombrado Martín Ignacio de Loyola, Juan de Lizarraga y Baltasar Navarro-, que eran "religiosos de mucha virtud y letras"³⁰.

Como fue designado el primero, Navarro pasó a residir en Buenos Aires. Era gran defensor del gobernador criollo Hernandarias, del cual escribirá que "siempre ha hecho y hace su oficio con pecho y celo cristiano" y que "siempre ha procurado desterrar los vicios y viciosos de las repúblicas". Y, entre otras cosas, apuntaba en su favor que había prohibido sacar la plata por el puerto de Buenos Aires, que había impedido la entrada en él de personas peligrosas, como los portugueses, que había trabajado en la reparación de iglesias, que se ocupaba del sustento de pobres y recogidas³¹.

Por lo mismo, no nos puede extrañar que, a la muerte del obispo Loyola, Hernandarias propusiera, como su sucesor, a fray Baltasar, "uno de los más esenciales frailes que tiene todo el reino del Perú y tan conveniente para el bien general de esta provincia"³².

29 MILLE, Andrés (1961): p.p. 224.

30 Licenciados Cepeda y Lapidana, al Rey, Santa Fe, 20 de marzo de 1601. MADERO, Eduardo (1902): Historia del puerto de Buenos Aires. T. I. p.p. 343.

31 Buenos Aires, 21 de febrero de 1606. A.G.I. Charcas, 45. Cit. en BRUNO, Cayetano (1967) T. II. p.p. 49.

32 A.G.I. Charcas, 27. Cit. en BRUNO, Cayetano: Ob. cit. T. II. p.p. 55.

En correspondencia, en 1603, el P. Navarro destacaba que Hernandarias estaba trabajando en la construcción de la iglesia catedral de Buenos Aires³³.

Luego, se trasladó a Córdoba. Y, desde allí, comunicaba a Felipe III que las pestes habían acabado con las dos terceras partes de los naturales de Buenos Aires y Santa Fe. "Y el año de 1605 -agregaba- que fui a visitar aquellas provincias que están pobladas de religiosos descalzos [se refiere, sin duda, a la zona del litoral] fue cuando más gente llevó la peste; pueblos enteros, y en uno el religioso que los doctrinaba" [...] "de manera que en la ciudad de Santa Fe y Buenos Aires las mujeres y hijas de los conquistadores iban a los ríos por agua, y los hombres nobles araban y cultivaban sus chacras y sementeras, por la gran falta de naturales de la tierra"³⁴.

Al ser elevada Charcas a sede metropolitana, con las diócesis sufragáneas del Río de la Plata, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y La Paz (20 de julio de 1609) a la que luego se incorporaría Paraguay, volvió a plantearse el tema de la situación de la diócesis ríoplatense, afectada por la pobreza, escasez de clérigos (ya que estos manifestaban su preferencia por el Perú), necesidad de pronto envío de religiosos, etc.

"El franciscano Navarro sugería un medio más expedito para que las regiones alucinadoras del Perú no malograsen vocaciones. La entrada desde allí por el Tucumán tenía sus inconvenientes: era más larga, riesgosa y morían muchos. Además -comprobaba- "otros se quedan en el Perú", por lo que "no [se] consigue el efecto que Su Majestad pretende". Por lo tanto, éste debía mandar "expresamente vengan por el puerto de Buenos Aires"³⁵.

33 A.G.I. Charcas, 145. Cit. en BRUNO, Cayetano: Ob. cit. II. p.p. 40.

34 Idem. íd.

35 Córdoba, 22 de mayo de 1606. A.G.I. Charcas, 1. Cit. en BRUNO, Cayetano: Ob. cit. T. II. p.p. 66.

En ese año 1609 volvió Hernandarias a dirigirse al Rey haciendo los más cumplidos elogios del P. Navarro y presentándolo como óptimo candidato para desempeñar el ministerio episcopal. Dijo: "El padre fray Baltasar Navarro es un gran siervo de Dios, religioso de mucho valor, letras y virtud, y le ha deseado mucho esta tierra, porque para ella fuera sin duda gran Pastor, que la tiene muy conocida; y si Vuestra Majestad se sirviese de él en cosa de mucha consideración, tendría V. M. descargada su real conciencia"³⁶.

Un año después, muerto el sexto obispo del Paraguay, fray Reginaldo de Lizárraga, dominico, volvía a exponer Hernandarias: "tengo por muy seguro y cierto será Nuestro señor muy servido, si Vuestra Majestad se sirviese promover en su lugar al padre fray Baltasar Navarro... porque es un gran varón, muy siervo de Dios, de gran fuerza y letras, y muy celoso del bien de los naturales, y tiene mucha noticia desta tierra y de las necesidades della"³⁷.

Si bien estas recomendaciones de Hernandarias, como la que, dos años después, el 3 de julio de 1612, efectuaría el gobernador Diego Marín Negrón, no alcanzaron éxito, prueban que el mérito, las virtudes y las tareas emprendidas por el padre Navarro eran reconocidos y ensalzados con justicia por las autoridades.

Queremos destacar otros aspectos. Había sido designado visitador de la provincia franciscana del Río de la Plata al no poder cumplir con esa función el comisario general del Perú, fray Juan Benido. Empleó en ella seis meses, habiendo llegado a todos los conventos y doctrinas³⁸.

Dos años después, desde Córdoba, había enviado

36 CORDOBA, Fr. Antonio S. C. (1945): *Fisonomía moral...* p.p. 115.

37 Asunción, 3 de junio de 1610. A.G.I. Charcas. 27. Cit. en CORDOBA, Fr. Antonio S. C. Ob. cit. p.p. 115.

38 Buenos Aires, 21 de febrero de 1606. A.G.I. Charcas. 45. En CORDOBA, Fr. Antonio S. C. Ob. cit. p.p. 117.

al Rey un extenso e interesante informe acerca de la situación del Tucumán y del Plata en el que se trasluce su preocupación de apóstol infatigable por el progreso cultural, espiritual y material de estas poblaciones.

Entre otras cosas, diría que era imprescindible la fundación de dos colegios: "uno en Córdoba y otro en Asunción del Paraguay, destinados a la educación de los hijos de vecinos y conquistadores de estas provincias, para que en ellos aprendan virtud y letras". Del mismo modo, halló que "mucho conviene la fundación de dos conventos de monjas".

Sobre formación y reconocimiento del clero exponía, como un precursor de reivindicaciones criollas:

"Conviene que Su Majestad despache sus cédulas haciendo merced a los eclesiásticos, hijos de vecinos, para que sean preferidos en los beneficios y dignidades a los que no son naturales, constando por información de su virtud y suficiencia, porque con esto se animarán muchos hijos de conquistadores a seguir las letras y virtud".

Se interesa vivamente por la fundación del Seminario en la Diócesis del Tucumán, pues dice:

"Hasta agora no hay Colegio-Seminario ni colegiales, sino un aposento donde una persona seglar nombrado por el obispo enseña Gramática a diez o doce estudiantes, unos de hábito decente y otros de secular, y a esta persona se da cada año los tres por ciento que se saca de los diezmos de aquel Obispado y renta de las capellanías, doctrinas y beneficios eclesiásticos, que importará al año seiscientos cincuenta pesos de a ocho reales".

Finalmente, volvía sobre las necesidades materiales

de esa dilatada región, que vivía muy al margen de las preocupaciones oficiales, en suma pobreza y con indios en disminución. Habla del cultivo de la tierra, de que había que vigilar el puerto de Buenos Aires, etc.³⁹.

Esto, que era del pasado, y el presente, con su cargo de definidor hacia 1612, que se le unía, hacían que, otra vez, apareciera su candidatura para un Obispado. En efecto; en el *Memorial* que Manuel de Frías, procurador general del Río de la Plata y Paraguay, presentó en Madrid al Consejo, en 1618, figuraba su nombre junto al del padre Luis de Bolaños "que son dos santos religiosos que han trabajado mucho en aquellas provincias"⁴⁰.

Otro aspecto de la personalidad del P. Navarro surge en tiempos en que el gobernador del Tucumán, Alonso de Ribera, comprendiendo que el progreso de la provincia estaba ligado a la suerte del indio -pues había que proteger a los naturales que eran la fuente de recursos y trabajos en la agricultura, la industria textil etc.- decidió crear una nueva institución, la de tenientes de naturales. Pero, antes, consultó el parecer de los Padres Juan Romero, de la Compañía de Jesús y Baltasar Navarro, nuestro franciscano, quienes apoyaron la iniciativa⁴¹.

Esta inclinación del P. Navarro se vió más acentuada cuando, apoyándose en que el Estado había desterrado el servicio personal de las encomiendas y lo había reemplazado por el tributo, respaldó los pedidos del propio gobernador Ribera para que un visitador llegase a esta zona.

Por todo esto, no nos puede extrañar que, cuando

39 Córdoba, 22 de mayo de 1608. A.G.I. Charcas, I. En BRUNO, Cayetano (1967) T. II, p.p. 94 y CORDOBA, Fr. Antonio S. C. Ob. cit. p.p. 119.

40 A.G.I. Charcas, 112. Cit. en BRUNO, Cayetano (1967) T. II, p.p. 94.

41 SIERRA, Vicente (1957): Historia de la Argentina, T. II, p.p. 65.

Francisco de Alfaro, oidor de Charcas, hiciese la visita del Tucumán y reuniese, el 12 de diciembre de 1611 en Santiago del Estero una junta de notables en la que participaron el gobernador Quiñones Osorio, el ex gobernador Ribera, el obispo Trejo y Sanabria, figurara en ella el franciscano Baltasar Navarro. Allí se dijo:

"Que habiéndonos juntado a tratar y conferir sobre si el servicio personal de los naturales de la provincia, conforme a las ordenanzas hechas por el gobernador Gonzalo de Abreu (23-III-1579) es lícito o ilícito:

Hemos sido y somos de parecer que el dicho servicio personal, como el día de hoy se practica y usa de él conforme a dichas ordenanzas, no es lícito, por las causas y razones que referimos cada uno de nosotros en la dicha razón, en presencia y con asistencia de muchos que se hallaron en esta junta"⁴².

Por lo anterior, no nos puede extrañar que Alonso de Ribera hiciera este panegírico del P. Navarro:

"La Orden de San Francisco tiene en esta provincia [Tucumán] al padre fray Baltasar Navarro, que ha sido custodio de ella y agora reside en el convento de la ciudad de Córdoba, que lo ha edificado y hecho la iglesia, que puede ser buena en España; ha edificado otras iglesias de españoles y naturales en esta provincia; ha muchos años reside en ella; es varón de ejemplar vida y costumbres, de mucha caridad y partes, amado y querido de todos, en especial de los indios, porque le tienen por padre"⁴³.

42 PALACIO, Fray Eudoxio de J. (o de M.) (1971): Los mercedarios en la Argentina (1535-1754). p.p. 302.

43 BRUNO, Cayetano. (1967): T. II. p.p. 420.

Hasta el año 1616 figura el P. Navarro ocupando cargos en el Río de la Plata. Hay quien calcula que, por su nombramiento de comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, debió pasar al Perú. Lo cierto es que allí, en Lima, se estableció y vivió hasta su muerte, producida en 1624.

Un periplo vital intenso, muy parecido al de su compañero Francisco Solano, aunque sin sus milagros, pero seguido con gran intensidad y con entrega total.

El Jesuita Francisco Díaz Taño

Nació en las Islas Canarias el 17 de mayo de 1593. Era hijo de don Domingo Díaz Taño, verdadero padre de los pobres, que ejerció la caridad en Buenos Aires a principios del siglo XVII, en época de grandes necesidades.

Llegó a la capital rioplatense el 12 de marzo de 1622, traído por el procurador Francisco Vázquez Trujillo⁴⁴.

Debe haber estado poco tiempo en Buenos Aires, pues pronto lo vemos actuar en las reducciones de la zona del Guayrá (Paraná al norte). "Al fundarse San Francisco Javier (1624) "quedó al frente de ella el padre Francisco Díaz Taño", se nos dice⁴⁵.

La reducción de San José, que es de 1625, nació por motivos de estrategia. Para comunicar asentamientos como Loreto (1610) y San Ignacio Miní (1615), situadas a orillas del Paranapanema (afluente del Paraná), salieron los padres Montoya y Massetta, por tierra, mientras Díaz Taño lo hacía por el río⁴⁶.

44 MILLE, Andrés (1968): *Derrotero de la Compañía de Jesús en la conquista del Perú, Tucumán y Paraguay (1667-1768)*. p.p. 237.

45 BRUNO, Cayetano (1967): T. II. p.p. 225.

46 Idem. *Id.*: p.p. 227.

Hacia el año 1628 ocurrirá la invasión paulista de las reducciones del Guayrá. Contra el gobernador Céspedes Jeria, que quitó a los jesuitas la jurisdicción real que ejercían en ellas y que, en convivencia con los mamelucos, facilitó su incursión depredadora por inconfesables motivos, se han reunido suficientes pruebas, las que están en un *Memorial* que presentó el P. Díaz Taño, ya en su carácter de procurador general de los colegios y reducciones de la provincia del Paraguay⁴⁷.

El provincial de la Compañía, Diego de Borca, en camino de las reducciones de la región del Tape (Río Grande y Uruguay) hacia Buenos Aires, enterado de que los paulistas se aprestaban a nuevas invasiones tras destruir las del Guayrá, se reunió en Buenos Aires con el gobernador Pedro Esteban Davia y otras autoridades, resolviendo oponer resistencia armada. Era una defensa justificada.

En consecuencia, se despachó al P. Francisco Díaz Taño y a los coadjutores Antonio Bernal y Juan de Cárdenas, que habían sido soldados antes de ingresar en la Compañía, autorizándolos a comprar armas y pertrechos y dar alguna instrucción militar a los indios.

Nombrado superior de las misiones del Uruguay,

47 Idem, id. p.p. 268. Díaz Taño obtuvo, en 1630, de la Audiencia de Charcas, que los provinciales fueran nombrados protectores de los indios en las áreas cubiertas por sus misiones, "medida que les confirió mayor autoridad para su intervención en los problemas concernientes a los naturales". MORNER, Magnus: (1968): *Actividades políticas y económicas de los jesuitas en el río de la Plata*. p.p. 51. También lograría, como procurador ante la Audiencia, que los indios dispersos de reducciones atacadas por los portugueses, no fueran encomendados. Idem, pp. 50. Toda la actuación del P. Díaz Taño entre los años 1630 y 1663, en especial, sus gestiones en favor de los indios reducidos, de sus cofrades para quedar al frente de las reducciones, sus respuestas a visitantes; obispos, etc., etc., se hallan documentadamente expuestas, en no menos de cincuenta menciones, en la importante obra *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia de Paraguay* ... según los documentos originales del Archivo General de Indios, extractados y anotados por el R. P. Pablo PASTELLS, S. J. (Madrid, 1915) Tomo II. Cfr. igualmente: BRUNO, Cayetano (1968): *Historia de La Iglesia en La Argentina*. Tº. III.

el 15 de mayo de 1635 partió el padre Francisco Díaz Taño, llevando armas y municiones⁴⁸.

Ante los ataques de la famosa bandeira de Antonio Raposo Tavares a reducciones como Jesús María, San Cristóbal y Navidad, un consejo jesuitico resolvió comisionar al P. Díaz Taño como procurador ante la Corte para informar al Rey lo que ocurría.

En cierto modo, sirvió esta defensa teórica, pues los despojos portugueses amainaron.

Hacia 1640, el P. Díaz Taño que también se había trasladado a Roma y cumplido diversas gestiones en favor de los indios, pues denunciaba las entradas y las capturas que hacían de ellos, la esclavitud, etc. a que los sometían los lusitanos, y que había obtenido de Felipe IV la real cédula del 16 de setiembre de 1639 que disponía eso, volvía con el Breve *Commissum Nobis*, de Urbano VIII, del 22 de abril de ese año, en el que, confirmando la observancia de la Bula de Paulo III (29 de mayo de 1537) que reconocía que los indios eran personas normales y comunes y, por tanto, no podían ser hechos esclavos, Urbano prohibía ahora, bajo pena de excomunión "esclavizarlos, venderlos.... llevarlos a otros sitios o privarlos de la libertad en la forma que fuere"⁴⁹.

Ya en su viaje de regreso hacia Buenos Aires (en el que traía 24 religiosos y 3 legos para Paraguay). Díaz Taño hizo un alto en Río de Janeiro, en abril de 1640, donde previa consulta con los superiores de la provincia jesuítica brasileña y los más importantes dignatarios, publicó el Breve, que suscitó violentas reacciones en los habitantes de la ciudad, todos ellos más o menos comprometidos en el tráfico de esclavos. Ante la amenaza de la multitud

48 Idem. *Id.* p.p. 52 y SIERRA, Vicente [1957] T. II. p.p. 252.

49 BRUNO, Cayetano [1967] T. II p.p. 311. Cfr. CARTAS ANUAS de la Provincia del Paraguay 1637-1639 (Ed. Ernesto J. A. Maeder) (1984) p.p. 173.

de tomar el colegio de los jesuitas, y la de su propia vida, Díaz Taño se vio obligado a renunciar públicamente al derecho de aplicación del *Commissum Nobis*. La reacción en San Pablo había de ser, por cierto, igualmente violenta, si no más; los paulistas aprovecharon esta oportunidad para volverse contra los jesuitas, que se vieron obligados a abandonar el colegio de la ciudad y la capitanía de San Vicente. Tras este triunfo, los paulistas consideraron llegado el momento de atacar a los jesuitas españoles y sus reducciones⁵⁰.

En Buenos Aires, Díaz Taño encontró en el capitán Pedro de Rojas y Acevedo, teniente de gobernador que estaba al frente de la provincia, bastante comprensión, de manera que pudo despachar cantidad de mosquetas, arcabuces y municiones con los que se organizó la tropa indígena.

Todo esto sirvió como para que, cuando avanzaron 400 portugueses y 2.500 flecheros tupíes en la bandeira de Pedroso de Barros, fueran destrozados en la batalla de Mbororé el 11 de marzo de 1641, que pondría fin a este sistemático ataque a las reducciones y aseguraría, por la acción misionera de los jesuitas, que la Mesopotamia sea hoy argentina y no brasileña.

Al año siguiente, encontramos al P. Díaz Taño convertido en Rector del Colegio de los jesuitas en Buenos Aires. Este "hombre progresista y dinámico", como lo ha calificado Furlong, ante la necesidad de abrir más clases ya que el número de estudiantes crecía junto con la de ampliar la iglesia, concibió la idea de solicitar del cabildo la ampliación de la media manzana de que disponía el colegio, presentando una petición en ese sentido. Hubo una generosa donación de la viuda del capitán Rojas y Acevedo con lo que el colegio quedó dueño del total de esa manzana⁵¹.

Unos años después, el P. Díaz Taño figura, otra

50 MORNER, Magnus (1968): p.p. 54.

51 MILLE, Andrés (1968). p.p. 262-263.

vez, como superior de los religiosos de la Compañía en las 20 reducciones y pueblos del Paraná y Uruguay. Cuando, con fecha 19 de noviembre de 1647, en Limpia Concepción, solicitó al gobernador Jacinto Láriz -que había salido de Buenos Aires a comienzos de agosto de ese año con rumbo a las misiones para averiguar qué había de cierto acerca de minas de oro que los jesuitas estarían explotando secretamente- que realizarse una investigación completa y exhaustiva, logró que así lo hiciera el funcionario, comprobando la falsedad de la conseja, a la vez que expuso, en un importante informe, su convicción y sus impresiones, destacando la labor civilizadora de los jesuitas (9 de junio de 1648)⁵².

Unos años más tarde, con ocasión de la intervención armada que había debido efectuarse con indios amigos de las reducciones para someter a otros alzados, especialmente los calchaquíes de Santa Fe, el jefe de las tropas, teniente de gobernador Juan Arias de Saavedra, encargaba al cacique Marcelo Mendo "que se presentara al superior, Díaz Taño, para expresar su satisfacción por los servicios prestados. Los vecinos de Santa Fe pidieronle que estableciera con aquellos indios una reducción junto a la ciudad para su amparo. Lógicamente, el P. Díaz Taño no atendió aquella petición, puesto que sacar a los indios de sus tierras nativas estaba considerado como un castigo."⁵³.

Al plantearse la celebración del sínodo de Buenos Aires de 1655 por el obispo Cristóbal de la Mancha y Velasco, arreció el conflicto entre éste y los miembros de la Compañía de Jesús.

Volvían a circular rumores sobre riquezas ocultas en las reducciones y, sobre todo, se acentuó el deseo de que estuviesen gobernadas por clérigos y no por regulares.

52 SIERRA, Vicente (1957). T. II p.p. 302 y MILLE, Andrés (1960) p.p. 277.

53 SIERRA, Vicente (1957). T. II. p.p. 314.

En el sínodo, el procurador general de la Compañía, Tomás de Ureña, opuso reparos de exención de jurisdicción sobre las decisiones que en él se adoptaran.

Para esto, se basaba en la respuesta dada a una protesta del P. Díaz Taño, como procurador que había sido, contra los propósitos del que fuera obispo de Asunción, Cristóbal de Aresti, que había pretendido colocar clérigos en las reducciones jesuíticas. Esto se complicaba, pues, en ese tiempo -hacia la cuarta década del siglo XVII- debido a los ataques de los paulistas muchos indios habían huído de reducciones como Loreto y San Ignacio y el gobierno paraguayo los quería encomendar. El P. Díaz Taño esgrimió en su favor el Breve de S. S. Pío V y una real cédula del 27 de setiembre de 1566 que facultaba a dominicos, franciscanos y agustinos, que así lo habían pedido, a que administraran en los pueblos de indios los sacramentos, como lo solían hacer antes del Concilio de Trento. Después, en 1583, esto se amplió a otras órdenes.

Por estos antecedentes, la Audiencia de Charcas intimó al obispo del Paraguay que se abstuviese de hacer innovaciones hasta que resolviera el Consejo de Indias.

Esta provisión había sido cursada en 1637 al gobernador del Paraguay, en 1644 al vicario de Buenos Aires y al gobernador Cabrera y ahora, con ocasión del sínodo, el P. Ureña la notificaba al obispo Mancha y Velasco y al gobernador Baygorri Ruiz.

(Se discutirá por el obispo si los beneficiarios de aquella provisión eran las órdenes mendicantes y no los jesuitas. Y, por otra parte, el Breve de Pío V y bulas de otros Papas habían sido revocadas por Gregorio XV).

Sobre el tema del escondido tesoro de los jesuitas, el nuevo gobernador del Paraguay, Juan Blázquez de Valverde, ex oidor de Charcas, resolvió, el 28 de noviembre de 1656, "acicateado por el P. Díaz Taño" y queriendo, sin duda, dejar aclarado este asunto, pregonar un auto en la Asunción

para que "todos los que supieren o tuvieran noticias de los minerales de oro que se dice tienen los Padres de la Compañía de Jesús del Paraguay y Uruguay, lo manifiesten".

Como no se presentara ninguno de los delatores de la Compañía, "a pedido del P. Díaz Taño, el gobernador, tras una detenida inspección de las misiones, conminó a aquellos y como nada se probara -es decir, lo de minas de oro era una fantasía- se dictó sentencia el 2 de octubre de 1657, por la que se los condenaba a pedir perdón⁵⁴.

Lo cierto es que estos años fueron de arduas tareas para el P. Díaz Taño. Mezclado en la campaña antijesuítica que -ya lo vamos viendo- tenía distintos frentes, será un activo gestor de la defensa de los indios ante la Audiencia de Charcas, pues arreciaban los reclamos insistentes de quienes pretendían encomiendas y no las querían de tributo, sino de servicio personal⁵⁵.

Mientras, por un lado, se llegó a decir de él, con ocasión de la polémica con el obispo acerca de quiénes debían estar a cargo de las reducciones, que había enviado a un tal Sebastián Camacho, vecino de Sevilla, la suma de 20,000 pesos para que negociara la continuación del gobernador Baygorri Ruiz, añadiendo que en aquellos pueblos existían más de 14.000 mosquetes y que se explotaban secretamente minas de oro⁵⁶, por otro, esta es la época en que conocemos dos escritos suyos fundamentales: el primero, la defensa de la existencia de cacicazgos entre los indios, y el segundo, de capital importancia, sobre libertad

54 Dos años después, el 7 de febrero, el mismo jesuita dio los nombres de, por lo menos, ocho vecinos de Asunción para que declararan por escrito lo que sabían y habían expresado y revelaran sobre el oro oculto. Y luego se amplió la investigación por el gobernador Blázquez Valverde a los regidores del cabildo, pero nada se comprobó: todo fueron disculpas y descargos de unos en otros. Cfr. SIERRA, Vicente (1957), T. II, p.p. 332-333, y MILLE, Andrés (1968): p.p. 288.

55 MORNER, Magnus (1968): p.p. 71 y 193, nota 27.

56 SIERRA, Vicente (1957) T. I, p.p. 329.

de tributos de los indios, que constituye un estudio y análisis de fuentes y autores para concluir en no menos de diez razones en que argumenta con claridad, demostrando su saber y sus conocimientos en el tema⁵⁷.

A esta altura de la exposición, creemos poder afirmar que el P. Díaz Taño era uno de los jesuitas más preclaros que había en el Río de la Plata y, probablemente, el mejor conocedor del sistema reduccional que los jesuitas habían implantado allí.

Entre 1659 y 1660 fue enviado a Europa como procurador de la provincia jesuítica. En 1662 partía de regreso con un nuevo grupo de jesuitas españoles. Fue advertido por las autoridades de que no debía detenerse en Buenos Aires, sino seguir viaje directamente a las misiones. Era una evidente actitud de recelo, provocada hacia los jesuitas, en ese tiempo, en razón de la lucha que llevaban encomenderos, obispos, algunos gobernadores, recaudadores (el asunto tributos) y que tendía a disminuir su prevalencia y a insertar su obra misional como una dependencia más del Estado.

Un autor comenta: "Una manifestación tal de desconfianza debe haber sido, casi seguramente, el resultado de la crítica de Mancha y Velasco contra el experto jesuita, del que se decía que era propenso a pleitear y a toda clase de manipulaciones financieras"⁵⁸.

Una muestra de otra faceta del P. Díaz Taño: su conocimiento de las dificultades con que tropezaba la venta del principal producto que se cosechaba en las misiones, la yerba mate (*illex paraguariensis*. Decía:

"Por cuanto los mercaderes que bajan del Perú a comprarla, aunque al principio la paga-

57 Archivo General de la Nación (en adelante, A.G.N.) S. IX, C. 6, A. 9, N. 3. El último documento es merecedor de un estudio pormenorizado que esperamos poder hacer en fecha próxima.

58 MORNER, Magnus (1968): p.p. 74.

ban en plata y a buen precio..., hoy ya vienen cargados de cabos de tiendas y cosas inútiles para los indios, que no les sirven, como son buherías, trompos, cascabeles y cuentas, tafetanes de la China, cintas, puntas de mantas y cosas que no han tenido salida de ellos, y con estas quieren recibir la yerba y no de otra suerte; y si acaso les dan alguna plata, no quieren recibir la yerba si no es a un precio tan bajo que jamás se ha visto, y dichos cabos de tiendas a precios tan subidos, que lo que al principio compraban con una arroba de yerba, hoy ni con un quintal se conforman"⁵⁹

Antes de concluir, apuntemos otros dos rasgos de la personalidad del P. Días Taño: su caridad y su desprendimiento hacia los indios y, además, que habría compuesto en lengua gualacha una gramática, vocabulario y doctrina cristiana, obras que se han perdido lamentablemente⁶⁰.

Falleció en el colegio de Córdoba el 8 de abril de 1677.

El Jesuita José Francisco de Arce

Nació en Las Palmas de Gran Canaria, el 9 de noviembre de 1651. Ingresó en la Compañía de Jesús el 30 de julio de 1669, haciendo profesión de los cuatro votos el 15 de agosto de 1686. Dos años después llegó al Río de la Plata. Enseñó humanidades durante un año y filosofía durante dos⁶¹.

En una interesante respuesta que dió a un interrogatorio que presentó el P. Bartolomé Ximénez, superior y provin-

59 SIERRA, Vicente (1957). T. II. p.p. 338-339.

60 UDAONDO, Enrique (1945). p.p. 285.

61 Idem, íd. p.p. 87.

cial de las misiones el 20 de julio de 1707, hizo constar que estuvo "por algunos años, en las misiones de los guaraníes infieles del Monday y otros ríos". Después pasó a "las naciones chiriguana y chané" de donde se trasladó "a la provincia de los Chiquitos, a su reducción y conversión".⁶²

Allí estuvo desde 1689 hasta 1692 este "importante misionero" que fundó la primera reducción entre los chiquitos, la de San Javier de Piñocas, que al poco tiempo se vió amenazada por el mismo peligro que había acosado a las reducciones guaraníes a comienzos del siglo: los *paulistas*. Una *bandeira* avanzó desde Jerez, punto de gran importancia estratégica, y penetró en el territorio de los chiquitos en busca de esclavos. Los jesuitas, que habían recibido a tiempo la noticia, enviaron desde Santa Cruz una compañía de milicia que, sumada a un poderoso cuerpo de chiquitos, derrotó a los 150 portugueses.

No obstante, también los cruceños estaban muy interesados en obtener esclavos indígenas y, en virtud de esta amenaza, el padre Arce resolvió, en 1696 el traslado de San Javier hacia el norte de la ciudad⁶³.

Después, hubo cuatro nuevas reducciones, pero el padre Arce pasó a la Rectoría del Colegio de Tarija.

Finalmente, volvió a la provincia del Río de la Plata y Paraguay, "por el cual -escribirá- subí hasta el lago de los Orejones y Jarayes, y con esta ocasión traté a la nación de los Payaguás que, pacificada, nos pedían que lejos de españoles les asistiésemos y tuviésemos por hijos como a los Chiquitos; y ahora estoy al presente atendiendo al bien de las almas de los indios cristianos de la Provincia del Tape, cuyos padres y abuelos abrá 70 ú 80 años que se convirtieron a Nuestra Santa Fe bajo del seguro de la

62 San Miguel Arcángel. 28-23 de julio de 1707. A.G.N. S. IX. C. 6. A. 9. N. S.

63 MORNER, Magnus (1968) p.p. 98.

palabra dada que habían de ser vasallos del Rey Nuestro Señor y no servir a españoles".

Todo lo que sigue de su contestación al interrogatorio, es un comentario acerca del horror que los indios tenían al servicio personal y de que deseaban hacerse cristianos pero no esclavos de los blancos. Referirá cómo, por culpa del servicio personal, se habían perdido reducciones como Arecaiyá y Nuestra Señora de Fe (en Caaguazú). Y que, así como el compromiso con los jesuitas don los chiquitos los había asegurado, con los chiriguano y chaneses no ocurría lo mismo, porque no creían en su palabra.

Terminaba refiriendo que el mayor estorbo de las conversiones de infieles residía en la codicia de los blancos. Sobre esto él "había experimentado no poco. En las misiones en que me he empleado, poniéndonos a veces con lo que dicen de nosotros a los indios en peligro de que nos matasen. Dígalo lo que ha pasado en las fronteras de Santa Cruz de la Sierra, de Tarija, de la Asunción del Paraguay. Con razón los payaguás piden ser asistidos de nosotros lejos de españoles, a quienes han tenido siempre por capitales enemigos por lo que con ellos han hecho"⁶⁴.

Este esforzado misionero murió en una de sus excursiones apostólicas por los indios en el año 1717.

Rasgos fundamentales de estos misioneros

Sin pretender, ni con mucho, hacer un resumen ni extraer de lo poco que hemos aportado lo que puede resultar más llamativo de estas personalidades, creemos que en ellas se encarnaron ciertos rasgos fundamentales que hacen a la vida de la primitiva iglesia rioplatense en su contacto con la nueva raza a conquistar.

Tenemos, así, que puede ser común a todos el desvelo

⁶⁴ San Miguel Arcángel... Doc. cit.

por el prójimo indio, pero, más particularmente vemos, en el caso del franciscano Lebrón que junto con misionar -es decir, explicar las nociones fundamentales, exponer la doctrina al alcance de la mentalidad aborígen, dar ejemplos, leer y comentar textos sagrados, manifestar las obligaciones del cristiano, etc.- estaba la otra parte: la de la enseñanza viva y directa y, a veces, rígida, de nociones de vida, de destierro de antiguos hábitos, de prohibiciones (de comer carne humana, de tener muchas mujeres, de esclavizar a indios enemigos).

Son todas indicaciones que han debido repetirse incansablemente y que se dictaron con el apoyo del gobernante de turno porque se necesitaba de la cooperación del Estado en esta gran empresa.

Sin embargo, no hubo fundación estable que se apunte con nombre particular en esta primera actuación.

Distinto es el caso de fray Baltasar Navarro quien trabajará apoyado en una primitiva organización y en una jurisdicción con calidad de misionero y de fundador y visitador de conventos, de forma tal que su figura fue creciendo en la consideración de todos, tanto como para llegar a peticionar para él un Obispado.

En fin: fue un cabal conocedor de las circunstancias políticas, económicas y culturales de estas tierras, determinando eso que se manifestara declaradamente contrario al servicio personal de los indios.

En cuanto al jesuita Francisco Díaz Taño, su rasgo sobresaliente es la defensa del aborígen guaraní y, con él, la de la frontera hispanoamericana de esta parte del Continente. Incansable y activo, procuró que la causa político-estratégica y, sobre todo, social que significaba el sistema reduccional oriental de los jesuitas no fuera arrasado por los enemigos portugueses. Y, por ello, dedicó todos sus esfuerzos a hacerlo más sólido y estable, a fortificarlo y a darle elementos de defensa.

Aparece, también, como protector de indios, actuando en favor de ellos, y defendiéndolos ante apetitos estatales y eclesiásticos.

Por último, del jesuita José Francisco de Arce creemos que su perfil más claro fue el de misionero y defensor de indios, junto con el de crítico de las ambiciones desmesuradas de los blancos.

He aquí todo condensado en pocas palabras: ante el hecho nuevo de la necesidad de convertir a toda una raza distinta compuesta por grupos de muy diferente nivel socio-cultural y económico, los cuatro comprendieron -desde su particular perspectiva individual y de miembro de una Orden- que era preciso la entrega total a fin de lograr ese supremo objetivo.

Si se nos pide una conclusión comparativa apuntaríamos: El Señor había dicho: *Id por todo el mundo: predicad el evangelio a todas las criaturas, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.* Pues bien. Los franciscanos trabajan en la conversión de indios más libremente, ateniéndose a misionar apuntando a la reforma interior; eran menos en número, estaban en la primera época, encontraron más dificultades (por ejemplo, desconocimiento de las lenguas indígenas). Los jesuitas atienden al mismo fin, pero a partir de un sistema como el reduccional que implica una pedagogía (de la conversión) sobre la vida toda del indio (más organización, más especialización).

Edberto Oscar Acevedo

INSTITUTO DE HISTORIA

Director: Prof. Dr. Edberto Oscar ACEVEDO

Sección de Historia Americana

Jefe: Prof. Dr. Edberto Oscar ACEVEDO

Sección de Historia Argentina

Jefe: Prof. Jorge COMADRAN RUIZ

Sección de Historia General

Jefe: Prof. Dra. Nelly ONGAY

Ayudantes de Investigación Diplomados

Prof. Martha AYBAR de LUCERO

Prof. Omar ALONSO CAMACHO

Prof. Alba María ACEVEDO

Comisión de Publicaciones

Prof. Dr. Edberto Oscar ACEVEDO

Prof. Nelly ONGAY

Prof. Jorge COMADRAN RUIZ

Director de esta Publicación

Prof. Dr. Edberto ACEVEDO

Esta publicación se terminó de
imprimir en abril de 1991 en la
Editorial de la Facultad de
Filosofía y Letras, Universidad
Nacional de Cuyo.

MENDOZA

R. ARGENTINA